

**VOLUMEN II****CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 13  
DEL 12 DE MARZO DE 2013****LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR  
Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA  
DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA  
PROTECCION Y ASISTENCIA DE  
LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

**Dictamen**

Al tenor de los siguientes:

**I. Antecedentes**

1. El 20 de noviembre de 2012 la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente.

**II. Contenido de la iniciativa**

El objeto de la iniciativa bajo estudio es reformar el artículo 62 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, con el propósito de prever como obligación de las autoridades responsables, en los tres órdenes de gobierno, la de proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

Para sustentar su propuesta, la diputada iniciante argumenta lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de su Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, resolvió que nuestro país ocupa un peldaño verdaderamente alarmante en lo que a trata de personas significa; pues este ilícito se ha posicionado como el segundo más redituable para la delincuencia, en especial para la delincuencia organizada, desplazando el tráfico (sic) de armas y sólo por debajo del tráfico (sic) de drogas.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señala que, México ocupa el lugar número tres respecto a América Latina y el Caribe en el tema de trata de personas.

[...] La carencia de una correcta aplicación de estrategias de prevención, protección y procuración de justicia hacia los afectados por la trata de personas en la región de América Latina y el Caribe, ha propiciado que países como México, Brasil, Colombia y Argentina, entre otros, se conviertan en un centro de captación y reclutamiento bastante redituable y peleado por los tratantes de personas.

[...] Las mujeres víctimas de trata sufren periodos de emociones severos y con secuelas por los traumas que heredan posterior a estos hechos, sumado que se documentaron hechos en los cuales padecían los acosos y malos tratos de los órganos administrativos y judiciales [...] enfrentándose

con una gran insensibilidad y pésimo trato por parte del personal de las dependencias [...] sobre todo las mujeres y niñas que habían sufrido agresiones sexuales.

Debido a ello, se realizó un trabajo en conjunto con los tres Poderes de la Unión para alcanzar las mínimas medidas de atención, prevención, protección y sanción de la trata de personas. El trabajo conjunto [...] permitió transitar hacia la promulgación de una ley específica, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Nuestro país con la finalidad de coadyuvar a la prevención y atención de víctimas de este delito ha sido firmante de varios acuerdos, protocolos y convenciones, dentro de los cuales podemos citar: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [...] el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de mujeres y niños [...] la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing [...] la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres [...] la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [...] entre otras.

México sufre dos grandes problemas en materia de trata, por un lado [...] los grupos criminales organizados ingresan y movilizan a las víctimas de un estado a otro y de una nación a nuestro territorio o viceversa [...]

Por otra parte tenemos a las personas indígenas en situación de vulnerabilidad, víctimas de amenazas, coacción, rapto, fraude, engaño y abuso de poder.

[...] En su momento la entonces diputada Rosi Orozco, dio a conocer que en nuestro país 45 por ciento de las víctimas del delito de trata eran niñas indígenas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 3.6 millones de personas obligadas a trabajos forzados en condiciones de trata, de las cuales 31 por ciento son menores de edad de entre 5 y 17 años, y 70 por ciento son personas indígenas y migrantes, los cuales realizan trabajos que atentan contra su seguridad y salud.

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

#### 1. La trata de personas. Un delito que afecta mayormente a quienes padecen vulnerabilidad

Sin duda, la trata de personas constituye la esclavitud del siglo XXI. Es una forma de subyugación que atenta directamente contra la libertad y la dignidad del ser humano y *pone de manifiesto a través de sus víctimas, la gravedad de las inequidades de género y las desigualdades múltiples, traducidas en mayor vulnerabilidad.*<sup>1</sup>

Entonces, las víctimas de esa forma de opresión son, en un importante porcentaje, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como personas que forman parte de pueblos y comunidades indígenas y migrantes.

Las cifras de este delito son alarmantes. La propia iniciante en su escrito señala datos precisos sobre el particular y frente a esta situación, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estiman necesario dar respuestas desde la máxima tribuna de nuestro país.

De acuerdo con Naciones Unidas:

Históricamente, los pueblos indígenas de todo el mundo han sufrido muchísimo a causa de la esclavitud y el trabajo forzoso, y muchos continúan hoy día padeciéndolo. Debido a la discriminación, la marginación, la pobreza y un conjunto de otros factores, los pueblos indígenas son vulnerables al trabajo forzoso, a la servidumbre por deudas, a la trata y otras situaciones análogas a la esclavitud.<sup>2</sup>

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que:

La existencia de la discriminación por razones de género ligada a la discriminación étnica aumenta más la posibilidad de trabajo forzoso. Habida cuenta de las múltiples discriminaciones de las que son víctimas las mujeres indígenas, suelen ser especialmente vulnerables a la trata, no sólo para la explotación sexual comercial, sino también para otras formas de trabajo forzoso.<sup>3</sup>

#### 2. Las obligaciones en materia de trata de personas, derivadas de instrumentos internacionales

El combate a la trata de personas es uno de los principales retos que enfrentan los Estados, porque se trata de un pro-

blema transnacional que requiere de soluciones conjuntas. De ahí que a nivel internacional los países, entre ellos México, hayan acordado diversos instrumentos. Ya la diputada iniciante señala en su propuesta los que son obligatorios para el Estado mexicano.

Considerando el objeto de la iniciativa presentada por la Diputada Córdova Bernal, resulta conveniente considerar que, respecto a la asistencia y protección a las víctimas del delito de trata, el artículo 6 del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*<sup>4</sup> establece que cada estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de trata de personas previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

Además, ese mismo dispositivo señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, en particular mediante el suministro, entre otros, de: *asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.*

Determina también que cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del protocolo *la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños.*

En ese contexto, nuestro país se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito de trata. La legislación interna es el ámbito por excelencia de protección de los derechos humanos y, por tanto, debe de ser el reflejo de las obligaciones asumidas en materia internacional. Así, debe entenderse al derecho internacional como herramienta de apoyo para el derecho interno en la búsqueda de las condiciones que protejan y maximicen la dignidad inherente al ser humano, tal como se desprende de nuestro artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, Luigi Ferrajoli señala:

“Reconsiderar el Estado en sus relaciones exteriores a la luz del derecho internacional actual es lo mismo que pensar el Estado en su dimensión interna a la luz del de-

recho constitucional. Significa interpretar la conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y en las relaciones con sus ciudadanos –guerras, masacres, torturas, ataques a la libertad, amenazas al medio ambiente, condiciones de miseria y de hambre en que viven un amplísimo número de personas- no como males naturales, y tampoco como simples “injusticias” respecto de un utópico deber ser moral o político, sino como otras tantas violaciones jurídicas respecto del deber ser del derecho internacional vigente, tal como hoy ha sido proclamado ya en sus principios fundamentales. Significa, en una palabra, según la bella fórmula de Ronald Dworkin, “tomar en serio” el derecho internacional y, por tanto, aceptar que sus principios son vinculantes y que su diseño normativo ofrece una perspectiva alternativa frente a lo que de hecho ocurre; hacerlos valer como claves de interpretación y como fuentes de crítica y de deslegitimación de lo existente; proyectar, en fin, las formulas institucionales, las garantías jurídicas y las estrategias políticas necesarias para su realización. No es una perspectiva irreal. Se trata, por el contrario, de una perspectiva obligada. Vivimos hoy... una crisis histórica... La potencia destructiva de las armas nucleares, las agresiones cada vez más catastróficas contra el medio ambiente, el acentuarse de las desigualdades y la miseria, la explosión de conflictos étnicos y entre nacionalidades diversas en el interior de los propios Estados, hacen que el equilibrio internacional sea cada vez más precario y más difícil la conservación de la paz. Por otra parte, la caída de la división en bloques y la creciente interdependencia económica, política, ecológica y cultural han hecho que el mundo realmente se convierta, a pesar de su complejidad creciente y de sus innumerables conflictos y desequilibrios, en una aldea global... Es precisamente la suma de todos estos factores lo que hace más urgente, y a la vez más posible que en cualquier otro momento pasado, la hipótesis de una integración mundial basada en el derecho.”<sup>5</sup>

En ese tenor, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con la propuesta de la diputada. Si bien es cierto que podría argumentarse que la prerrogativa de las víctimas a recibir información sobre sus derechos en una lengua, idioma o dialecto que comprendan se encuentra ya reconocido en nuestra propia Constitución Federal en su artículo 2º, apartado A, fracción VIII, también es cierto que no sólo las víctimas de estos delitos pueden expresarse en un idioma distinto al español por su condición de miembros de pueblos o comunidades indígenas, sino que las víctimas de tales delitos pueden hablar un idioma

distinto por ser extranjeras introducidas legal o ilegalmente al país.

Además de lo anterior, la iniciativa que se analiza señala que la información que se proporcione a las víctimas deberá serles facilitada en atención a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad. En este sentido, la propuesta se estima del todo conveniente, puesto que, desgraciadamente, las víctimas del delito de trata de personas abarcan todo el abanico de edades.

### 3. Modificación de la redacción propuesta en la iniciativa

Como ha quedado expresado, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con la finalidad planteada en la iniciativa que se analiza; sin embargo, difieren sobre la propuesta de redacción planteada por la diputada iniciante, misma que propone reformar la fracción II, adicionar una fracción VIII y recorren en orden progresivo las fracciones subsecuentes del artículo 62 para, consecuentemente, dejar ese dispositivo con ocho fracciones.

Lo anterior considerando que, conforme a la técnica legislativa, para incluir en el artículo 62 la propuesta planteada no es necesario crear una fracción adicional a las siete vigentes, aunque se trate de un nuevo texto, ya que éste podría ser incluido como párrafo segundo de la fracción II, debido a que el supuesto previsto en esa fracción se encuentra estrechamente vinculado con el que se propone por la iniciante y, más aún, se estima lo complementa y, define una esfera más amplia de protección a favor de las víctimas del delito.

La fracción II vigente señala:

Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo

La propuesta que la Comisión de Derechos Humanos plantea sería la siguiente:

#### “Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma, dialecto o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III a VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y motivado, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de ésta Soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

#### Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma, dialecto o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

III a VII. ...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 La trata de personas especialmente en su modalidad de explotación sexual de mujeres y niñas como tema de políticas públicas en México y otros países. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados LXI Legislatura.

2 “El trabajo forzoso y los pueblos indígenas”. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, material de prensa. Consultado el 10-01-2013, 18:10 horas, en el portal oficial de Naciones Unidas, disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/10Session\\_factsheet\\_trabajo\\_ES.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/10Session_factsheet_trabajo_ES.pdf)

3 “Folleto No. 3, “Trabajo forzoso, trata de personas, y pueblos indígenas y tribales” Organización Internacional del Trabajo (OIT). Consultado en la página oficial de la Organización internacional del Trabajo el 10-01-13, 18:25 horas, disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed\\_norm/—normes/documents/publication/wcms\\_100760.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—normes/documents/publication/wcms_100760.pdf)

4 México es signatario de este protocolo que es conocido también como el Protocolo de Palermo que establece las normas mínimas que deben complementarse con la aplicación de otros instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales.

5 Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Ed. Trotta. Trad., de Perfecto Andrés 7ª ed. Madrid, 2010. Pág. 148-149.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de marzo de 2013.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica en contra), Verónica Sada Pérez (rúbrica en contra), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonlem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica en contra), Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica en contra), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica en contra), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El suscrito diputado federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Secretario de la Comisión de Derechos

Humanos de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura del Congreso de la Unión, por este medio, y con fundamento en los artículos 90, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar por este medio un voto particular, con relación al dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Lo anterior en base a las cuestiones y valoraciones que seguidamente se indican:

### Antecedentes

1. El 20 de noviembre de 2012 la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente.

3. En la discusión al referido dictamen, los diputados del Partido Acción Nacional manifiestan su preocupación al estarse aprobando una reforma contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ese motivo, se presenta este voto particular, por las razones que a continuación se exponen:

### Consideraciones

1. El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en materia de víctimas.

2. En la Comisión de Derechos Humanos de ésta Cámara de Diputados, se encuentra como pendiente de discusión un dictamen de la minuta que contempla una reforma para modificar precisamente esta situación.

3. El Congreso de la Unión, al carecer de facultades para emitir leyes en esta materia, no puede legislar sobre el par-

particular, toda vez que si lo hace, se corre el riesgo de emitir una disposición normativa inconstitucional, cuya aplicación violentaría el sistema normativo mexicano, además de que este ordenamiento puede ser atacado por la vía judicial, a través de una acción de inconstitucionalidad (fracción II del artículo 105 constitucional) o bien, por la vía del juicio de amparo (artículos 103 y 107 constitucionales), cuyas consecuencias en el caso de prosperar, no solo consisten en hacer nugatoria la ley, sino que además, estos juicios implican un desgaste económico por parte de los gobernados y de capital político por parte de la Legislatura.

4. Por las razones expuestas, se considera inviable la propuesta del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos”, en el que se establece que se proporcionará a las víctimas información sobre sus derechos en idioma, dialecto o lengua que comprendan.

Como puede observarse, este es solamente una de las deficiencias de la minuta, por lo que podemos concluir que ésta contiene varios problemas e inconsistencias que deben ser corregidos.

Por lo tanto, dicha minuta debe ser desechada hasta que, una vez aprobada la minuta correspondiente al otorgamiento de facultades legislativas al Congreso en materia de víctimas, se dote del sustento jurídico necesario a las iniciativas que versen sobre este tema, y con ello evitar problemas de constitucionalidad de leyes, que necesariamente darán lugar a conflictos en su interpretación y sobre todo en su aplicación.

Acción Nacional está a favor de actualizar los ordenamientos jurídicos vigentes a efecto de propiciar una correcta protección y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, dando estricto cumplimiento al mandato constitucional derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de junio de 2011.

Sin embargo, también estamos convencidos de que debemos de hacer un análisis exhaustivo del diseño institucional y del respeto a las atribuciones que tenemos conferidas como legisladores, tomando en consideración que nosotros no podemos actuar al margen o lo que es peor, en contra de la Constitución, en un afán de legislar al vapor, con tal de sacar la mayor cantidad de reformas posibles, y menos en

un tema que nos concierne y nos afecta, como lo es el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas.

En atención a lo expuesto, se hace necesario proponer a través del presente voto particular, lo siguiente:

**Único.** Es de no aprobarse el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2013.— Diputado federal Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica).»

### Presidencia del diputado José González Morfín

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

---

### PERMISO A LOS CIUDADANOS PARA ACEPTAR EL CARGO DE CONSULES HONORARIOS

---

**El Presidente diputado José González Morfín:** Compañeras y compañeros diputados, el siguiente punto del orden del día es la discusión de seis dictámenes con proyecto de decreto que conceden permiso a ciudadanos mexicanos para aceptar y desempeñar el cargo de cónsules honorarios, para aceptar y usar condecoraciones que en diferentes grados les confieren gobiernos extranjeros, y para prestar servicios de carácter administrativo en diversas sedes diplomáticas.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Christian Leopold Collier de la Marliere Kollinger y Enrique Javier Macías Rodríguez para aceptar y desempeñar los cargos de cónsules honorarios de las Repúblicas Francesa en To-

---

*(A las 11: 29 horas, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de 434 diputadas y diputados)*

rréon, con circunscripción consular en Coahuila y Durango; y de Polonia en Monterrey, Nuevo León, con circunscripción consular en Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

### Antecedentes

En sesión celebrada el treinta de enero de dos mil trece por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con los oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Christian Leopold Collier de la Marliere Kollinger y Enrique Javier Macías Rodríguez puedan aceptar y desempeñar los cargos de cónsules honorarios de la República Francesa, en la ciudad de Torreón con circunscripción consular en los Estados de Coahuila y Durango, y de la República de Polonia en la ciudad de Monterrey con circunscripción consular en los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, respectivamente, turnándose a la suscrita Comisión para su dictamen, el expediente relativo.

### Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento, así como la carta de naturalización, la residencia en la circunscripción consular, con la constancia de residencia y el nombramiento, con la nota formulada por las Embajadas de la República Francesa y de Polonia, en México.

La solicitud no implica la aceptación o uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros ni la sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos constitucionales solicitados y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C) del artículo 37 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

### Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso al ciudadano Christian Leopold Collier de la Marliere Kollinger para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Francesa en la ciudad de Torreón con circunscripción consular en los estados de Coahuila y Durango.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso al ciudadano Enrique Javier Macías Rodríguez para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Polonia en la ciudad de Monterrey con circunscripción consular en los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica en abstención), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica en abstención), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adrián David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Faustino Félix Chávez (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán, Francisco González Vargas (rúbrica), José Alejandro Montaña Guzmán (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Alfredo Rivadeneira Hernández (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

---

### PERMISO A CIUDADANOS PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES

---

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Maximiliano



Cruz Ramos y Juan Manuel Corrales Calvo para aceptar y usar las condecoraciones de las órdenes del Mérito Militar General José María Córdova, en grado de Gran Oficial, y de Isabel la Católica, en grado de Cruz de Oficial, que les otorgan los gobiernos de la República de Colombia y del Reino de España

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente

### Dictamen

#### Antecedentes

En sesión del catorce de febrero de dos mil trece, la Cámara de Diputados dio cuenta con los oficios de la Cámara de Senadores con el que remite el expediente que contiene las minutas proyecto de decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Maximiliano Cruz Ramos y Juan Manuel Corrales Calvo para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que en diversos grados les otorgan gobiernos extranjeros, turnándose a la suscrita Comisión para su dictamen.

#### Consideraciones

1. Que de la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.
2. Que al aprobarse las minutas remitidas por la colegisladora, no implican la sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía, ni compromete el interés público o pone en riesgo la seguridad nacional por aceptación o uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.
3. Que las condecoraciones, de acuerdo al análisis de los expedientes de los ciudadanos mencionados, son otorgadas por la voluntad y beneplácito de los gobiernos extranjeros en virtud de la trayectoria profesional o labores excepcionales de los nominados.

4. Que la condecoración Orden del Mérito Militar “General José María Córdova”, en categoría de Gran Oficial es otorgada por voluntad y beneplácito del Presidente de la República de Colombia al General Brigadier Maximiliano Cruz Ramos.

5. Que la condecoración “Orden de Isabel La Católica” en grado de Cruz de Oficial es otorgada por Su Majestad, el Rey de España, al ciudadano Juan Manuel Corrales Calvo en atención a los méritos y circunstancias concurrentes en la persona del galardonado.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Gobernación considera cumplidos los requisitos constitucionales y legales necesarios para conceder los permisos solicitados y en tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado C), fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso para que el ciudadano Maximiliano Cruz Ramos pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Militar General José María Córdova, en grado de Gran Oficial, que le otorga el Gobierno de la República de Colombia.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso para que el ciudadano Juan Manuel Corrales Calvo pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel La Católica, en grado de Cruz de Oficial, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica en abstención), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica en abstención), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adrián David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Faustino Félix Chávez (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán, Francisco González Vargas (rú-



brica), José Alejandro Montaña Guzmán (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

---

PERMISO A CIUDADANOS PARA  
PRESTAR SERVICIOS EN  
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

---

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Antonio de la Barrera Fernández, Iván Alejandro Rivas Sánchez y Antonio Alberto Pineda Ronzón para prestar servicios en las Embajadas de Estados Unidos de América y de la República de Guatemala en México

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

**Antecedentes**

En sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Antonio de la Barrera Fernández, Iván Alejandro Rivas Sánchez y Antonio Alberto Pineda Ronzón puedan prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de la República de Guatemala en México y de Estados Unidos de América en México, respectivamente, turnándose el expediente relativo a la suscrita comisión para su dictamen.

**Consideraciones**

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La solicitud no implica la aceptación o uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros ni la sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente

**Decreto**

**Artículo Primero.** Se concede permiso al ciudadano Antonio de la Barrera Fernández para prestar servicios como encargado de asuntos administrativos en la Embajada de la República de Guatemala en México.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso al ciudadano Iván Alejandro Rivas Sánchez para prestar servicios como auxiliar contable en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso al ciudadano Antonio Alberto Pineda Ronzón para prestar servicios como especialista en protocolo en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adán David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Faustino Félix Chávez (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán, Francisco González Vargas (rúbrica), José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Amoldo Ochoa González (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María Guadalupe Cervera Velasco, Luis Espinosa Muñoz, Enrique Frías Moreno y Jesús Humberto González Rivera para prestar servicios en las Embajadas de Estados Unidos de América y de Libia en México; y en el Consulado General del primero en Matamoros, Tamaulipas

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción VII, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la asamblea el siguiente dictamen:

#### Antecedentes

En sesión celebrada el 30 de enero de 2013 por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos María Guadalupe Cervera Velasco, Luis Espinosa Muñoz, Enrique Frías Moreno y Jesús Humberto González puedan prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de Estados Unidos de América y de Libia en México y en el Consulado General del primero en Matamoros, Tamaulipas; el expediente relativo se turnó a la suscrita comisión para dictamen.

#### Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron la nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La solicitud no implica la aceptación o el uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros ni la sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la asamblea el siguiente

#### Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso a la ciudadana María Guadalupe Cervera Velasco para prestar servicios como inspectora de mantenimiento residencial en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso al ciudadano Luis Espinosa Muñoz para prestar servicios como chofer en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso al ciudadano Enrique Frías Moreno para prestar servicios como chofer en la Embajada de Libia en México.

**Artículo Cuarto.** Se concede permiso al ciudadano Jesús Humberto González Rivera para prestar servicios como chofer en el Consulado General de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 27 de febrero de 2013.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adrián David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Faustino Félix Chávez (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán, Francisco González Vargas (rúbrica), José Alejandro Montaña Guzmán (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Violeta Denisse Soria Contreras, Walter Alfonso Bencomo Gabilondo, Joel Acosta Ramos, Julio César Lozada Chávez, Luis Alberto Medina Hernández y Érika Cantú Torres para prestar servicios en la Embajada de Nueva Zelanda en México; y en los Consulados Generales de Estados Unidos de

América en Ciudad Juárez, Chihuahua, Monterrey, Nuevo León, y Matamoros, Tamaulipas

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente:

### Dictamen

#### Antecedentes

En sesión celebrada el día 26 de febrero del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Violeta Denise Soria Contreras, Walter Alfonso Bencomo Gabilondo, Joel Acosta Ramos, Julio César Lozada Chávez, Luis Alberto Medina Hernández y Erika Cantú Torres, puedan prestar servicios de carácter administrativo a gobiernos extranjeros, turnándose a la suscrita comisión para su dictamen, el expediente relativo.

#### Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C) del artículo 37 constitucional, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso a la ciudadana Violeta Denise, Soria Contreras para prestar servicios como asistente ejecutiva, en la Embajada de Nueva Zelanda, en México.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso al ciudadano Walter Alfonso Bencomo Gabilondo para prestar servicios co-

mo asistente de investigaciones de fraude, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso al ciudadano Joel Acosta Ramos para prestar servicios como chofer/bodeguero, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**Artículo Cuarto.** Se concede permiso al ciudadano Julio César Lozada Chávez para prestar servicios como guardia de seguridad en el Departamento de Seguridad, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

**Artículo Quinto.** Se concede permiso al ciudadano Luis Alberto Medina Hernández para prestar servicios como guardia de seguridad en el Departamento de Seguridad, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

**Artículo Sexto.** Se concede permiso a la ciudadana Erika Cantú Torres para prestar servicios como administrador de página web/asistente en sistemas computacionales, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adrián David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Faustino Félix Chávez (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán, Francisco González Vargas (rúbrica), José Alejandro Montaña Guzmán (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jesús Fernando Céspedes Meneses, Claudia Eugenia Vargas Orozco, Israel Jesús Mendoza Chávez, Porfirio García Sosa, Abel Valdemar Tapiero Gutiérrez y Fabián Salazar Gutiérrez para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México; y en sus Consulados Generales en Matamoros, Tamaulipas, y Monterrey, Nuevo León

### Honorable Asamblea

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

### Dictamen

#### Antecedentes

En sesión celebrada el 26 de febrero del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Jesús Fernando Céspedes Meneses, Claudia Eugenia Vargas Orozco, Israel Jesús Mendoza Chávez, Porfirio García Sosa, Abel Valdemar Tapiero Gutiérrez y Fabián Salazar Gutiérrez, puedan prestar sus servicios de carácter administrativo en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en sus Consulados Generales de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas y en Monterrey, Nuevo León, respectivamente, turnándose a la suscrita Comisión para su dictamen, el expediente relativo.

#### Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C) del artículo 37 Constitucional, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se concede permiso al ciudadano Jesús Fernando Céspedes Meneses para prestar servicios como auxiliar contable regional, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**Artículo Segundo.** Se concede permiso a la ciudadana Claudia Eugenia Vargas Orozco para prestar servicios como contador, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**Artículo Tercero.** Se concede permiso al ciudadano Israel Jesús Mendoza Chávez para prestar servicios como auxiliar de embarques, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

**Artículo Cuarto.** Se concede permiso al ciudadano Porfirio García Sosa para prestar servicios como coordinador de Seguridad Residencial y Guardias, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas.

**Artículo Quinto.** Se concede permiso al ciudadano Abel Valdemar Tapiero Gutiérrez para prestar servicios como cajero/asistente financiero, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas.

**Artículo Sexto.** Se concede permiso al ciudadano Fabián Salazar Gutiérrez para prestar servicios como empleado de visas de no inmigrante, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adrián David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Faustino Félix Chávez (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán, Francisco González Vargas (rúbrica), José Alejandro Montaña Guzmán (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), Arnoldo Ochoa

González (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

**El Presidente diputado José González Morfín:** En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta, están a discusión en lo general.

Al no haber quien haga...

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Perdón, sonido en la curul del diputado. ¿En qué sentido, diputado?

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña** (desde la curul): Para razonar mí voto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Están a discusión. Tiene el uso de la tribuna el diputado Alfonso Durazo, para razonar su voto.

Aprovecho la oportunidad para darle la más cordial bienvenida a esta sesión al presidente municipal Carlos Ernesto Hernández y a la comuna del municipio de Emiliano Zapata, del estado de Veracruz, que están aquí invitados por el diputado Alejandro Montaña. Bienvenidos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

Adelante, diputado Durazo.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña:** Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, para razonar el voto de Movimiento Ciudadano respecto a este paquete de proyectos relacionados con el nombramiento de cónsules honorarios, autorizaciones a diversos mexicanos para trabajar en diversas embajadas de países amigos. Y el otro punto, bueno, ahorita lo comentaré.

En general, quiero decir a ustedes que nos abstendremos en el tema de los cónsules honorarios y en el de los reconocimientos, en virtud de que se ha vuelto un proceso rutinario la aprobación de este tipo de propuestas. Llegan usualmente sin una información suficiente que documente la razón para rechazar o aprobar.

Es así que en el caso de los cónsules, aun y cuando hay, particularmente el cónsul honorario que se propone para

una ciudad en Coahuila, que tenemos referencias favorables. Sin embargo, en la propuesta que llega a la Comisión de Gobernación no hay elementos que nos permitan, en ese caso y en otros, sustentar debidamente nuestra posición.

Sin embargo, sí estamos a favor y sí apoyaremos la autorización a diversos mexicanos, ciudadanos mexicanos para que puedan laborar en delegaciones diplomáticas extranjeras.

En el caso de los reconocimientos también nos abstendremos, no tanto porque eventualmente no merezcan esos ciudadanos el reconocimiento, sino porque no se aportan elementos suficientes que nos permitieran a nosotros dar nuestro voto aprobatorio. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado Durazo. En virtud de que no hay otra intervención solicitada y esta Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a reservar alguno de los dictámenes para discutirlo en lo particular, voy a pedir que se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos de cada uno de los proyectos de decreto.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos de cada uno de los proyectos de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron 387 en pro, 30 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobados en lo general y en lo particular por 387 votos los proyectos de decreto que conceden permiso a ciudadanos mexicanos para aceptar y desempeñar el cargo de cónsules honorarios, para aceptar y usar condecoraciones en diferentes grados que les confieren gobiernos extranjeros y para prestar servicios de carácter administrativo en diversas sedes diplomáticas. Pasan al Senado y al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

## LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo»

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

**I. Antecedentes**

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 22 de julio de 2009, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentada por el H. Congreso del Estado de Baja California.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados”.

**II. Contenido y objeto de la iniciativa**

A través de la iniciativa formulada por la legislatura local de Baja California, se plantean dos reformas a la Ley de Energía para el Campo, con la finalidad de otorgar “... certeza jurídica a los apoyos que en materia energética se deben de dar al sector pesquero y con ello se favorece a este sector en la Ley de Energía para el Campo.”

En primer lugar, se propone modificar el cuarto párrafo del artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

...

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país. **Sólo cuando los energéticos agropecuarios difieran en precio de venta, la autoridad competente hará los ajustes necesarios a fin de que el estímulo sea proporcionalmente mayor, en la zona del territorio nacional donde exista el aumento.**

Entre los argumentos a favor de su iniciativa, la legislatura del estado de Baja California considera que “...no se contraponen con ningún ordenamiento federal o local y tiene como propósito establecer una regla de excepción para que el subsidio que otorga el gobierno federal sea más equitativo para los beneficiarios, y se tome en cuenta el precio de venta que exista en el país, para que la autoridad competente pueda otorgar un subsidio diferenciado, cuando el precio de un energético sea diferente en más de una zona del territorio nacional, lo cual es congruente con la regla general igualdad de competencia para los productores.”

En segundo lugar, la iniciativa en comento pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 10.** Se considera a la cuota energética como parte accesorio e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerla conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra, deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**La cuota energética para acuicultura y pesca es intransferible, excepto la sustitución de titular del permiso o concesión, previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.**

La legislatura local de Baja California considera viable su propuesta de reforma arriba transcrita, debido a que “... no se contraponen con ninguna disposición federal o local y le da a este sector de la actividad agropecuaria como lo es, la acuicultura y pesca riverense (sic) un impulso al poner un candado para que los beneficiarios de

la cuota energética le den el uso adecuado y correcto y no lo puedan transferir como ocurre frecuentemente en la práctica”.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la iniciativa, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes

### III. Consideraciones

**Primera.** La iniciativa presentada por la legislatura local de Baja California tiene por objeto modificar los artículos 5o. y 10 de la Ley de Energía para el Campo. Este ordenamiento legal, se afirma, ha permitido instrumentar apoyos bajo diferentes mecanismos para la adquisición de energéticos (diesel, gasolina y energía eléctrica, principalmente) a precios de estímulo a los productores a fin de impulsar la productividad y competitividad las actividades agropecuarias, entre las que se encuentran, como ser verá más adelante, la acuacultura y la pesca.

**Segunda.** En cuanto a la primera reforma planteada por el honorable Congreso de Baja California, la cual consiste en modificar el cuarto párrafo del artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman necesario plantear las siguientes observaciones:

1. La redacción del vigente artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo, se encuentra en los siguientes términos:

**Artículo 5o.** En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

También se observarán las disposiciones señaladas en los artículos 12 fracciones VI y VII y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país.

2. La iniciativa plantea que el cuarto párrafo del artículo arriba transcrito, quede con la siguiente redacción:

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país. **Sólo cuando los energéticos agropecuarios difieran en precio de venta, la autoridad competente hará los ajustes necesarios a fin de que el estímulo sea proporcionalmente mayor, en la zona del territorio nacional donde exista el aumento.**

3. Por un lado, esta Comisión de Energía estima que la lectura del vigente párrafo cuarto señala, en forma clara y precisa, la existencia de una igualdad en precios y tarifas de estímulo para los productores del país en las diferentes actividades agropecuarias, lo cual incluye, por supuesto, a la acuacultura y la pesca ribereña, conforme a la definición de actividades agropecuarias, prevista en la fracción I del artículo 3o. de la Ley de Energía para el Campo.

Por otro lado, la redacción que se propone agregar, presupone la existencia de una diferencia de venta en los energéticos agropecuarios, como son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias, acorde a la definición de energéticos agropecuarios, prevista en la fracción V del artículo 3o. de la Ley de Energía para el Campo.

Así las cosas, de aprobarse la propuesta de modificación, se establecerían disposiciones contradictorias en el mismo párrafo de un artículo, toda vez que se prevé una hipótesis general de igualdad en precios y tarifas de estímulo de energéticos agropecuarios e inmediatamente después se establecería una hipótesis que presupone una diferencia en precios de venta de energéticos. De esa forma, se establece una contradicción normativa y no una excepción como señala explícitamente la iniciativa.



4. Aunado a lo anterior, se tiene que la exposición de motivos de la iniciativa del diputado local Miguel Ángel Castillo Escalante, así como los considerandos que dan lugar a la iniciativa que se dictamina, son omisas en señalar argumentos que justifiquen la propuesta de reforma planteada, toda vez que se omite señalar la problemática así como los razonamientos que hagan suponer la existencia de una diferencia en la venta de cada uno de los energéticos agropecuarios. Es decir, no se señala por qué se considera que los precios y tarifas de estímulo son distintos en el territorio nacional para cada uno de los energéticos agropecuarios, situación ésta que, inclusive, estaría en contra de lo ya establecido en el párrafo cuarto del artículo 5o. que se pretende reformar.

5. Finalmente, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman necesario aclarar que los precios de estímulo del diesel marino no son establecidos por acuerdo de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, como se indica en la iniciativa del honorable Congreso de Baja California.

En el párrafo tercero del artículo 5o. de la misma Ley de Energía para el Campo se prevé que “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional”.

Por tanto, es incorrecto señalar que es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca la instancia que establece el precio de estímulo del diesel marino, considerado como uno de los energéticos agropecuarios por la Ley de Energía para el Campo.

En consecuencia, con fundamento en las observaciones que anteceden, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman que se debe desechar la propuesta de modificación del párrafo cuarto del artículo 5o. de la Ley de Energía para el Campo, por contener disposiciones que se contraponen con su redacción vigente y que no se encuentran debidamente justificadas.

**Tercera.** En lo atinente a la segunda reforma propuesta por la legislatura de Baja California, consistente en adicionar

un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman necesario señalar los siguientes aspectos:

1. Conforme al artículo 1o. de la Ley de Energía para el Campo sus disposiciones se encuentran dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias, incluidas las de acuacultura y pesca. En ese sentido, este ordenamiento prevé, entre otros aspectos, la entrega de la denominada cuota energética, entendida esta como “el volumen de consumo de energético agropecuario que se establezca para cada beneficiario”.

2. En el primer párrafo del artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que dicha cuota energética será “parte accesoria e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota.

El ámbito de aplicación de esta disposición resulta notorio sólo por lo que respecta a una parte de las actividades consideradas como agropecuarias en la Ley de Energía para el Campo, como son la agricultura, ganadería y silvicultura, en cuanto que estas actividades se encuentran directamente relacionadas con el uso o posesión de la tierra; sin embargo, no resulta así para el resto de las actividades consideradas como agropecuarias, como en los casos específicos de la acuacultura y la pesca ribereña.

3. Esta Comisión de Energía coincide con la iniciativa de la legislatura de Baja California en establecer una medida de protección a los beneficiarios de la cuota energética, con la finalidad de que la misma sea utilizada en forma correcta y para los fines establecidos en la Ley de Energía para el Campo, por lo que se estima necesario prever de forma explícita que la cuota energética, en materia de acuacultura y pesca ribereña, es intransferible.

Lo anterior, es compatible con lo establecido actualmente por el artículo 13 de la Ley de Energía para el Campo que señala como infracciones a la misma ley el desvío de la cuota energética para fines diversos a los que fue autorizada al beneficiario, así como la comercialización de la misma.

Asimismo, esta Comisión de Energía coincide con la iniciativa en considerar el contenido de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. En este ordenamiento se prevé un régimen de permisos y concesiones en materia de pesca y acuicultura; también prevé, en sus artículos 50 y 51, los casos en que, de forma excepcional, se permite la sustitución del titular del permiso o concesión correspondiente. Así, una vez establecida la disposición de que la cuota energética resulta intransferible se debe considerar que la misma deberá serlo en los casos que de forma excepcional se permite la sustitución del titular del permiso o concesión respectivos.

4. En atención a lo antes expuesto, la Comisión de Energía estima necesario hacer dos precisiones en la redacción del segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo. La primera, para precisar el nombre de la ley citada en la propuesta de reforma, ya que en la iniciativa se indica "...Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable." Lo correcto es "... Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables." La segunda precisión consiste en considerar que se trata de dos hipótesis de sustitución previstas en dicha ley, una para el régimen de permisos y otra para el régimen de concesiones, previstas en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, respectivamente.

En consecuencia con lo arriba señalado, los integrantes de esta Comisión de Energía consideran viable la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo.

Por lo expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma el artículo 10 de Ley de Energía para el Campo**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Se considera a la cuota energética como parte accesoria e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra, deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**La cuota energética para acuicultura y pesca es intransferible, excepto en los casos de la sustitución de titular del permiso o concesión, previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2013.

**La Comisión de Energía, diputados:** Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), presidente; Juan Bueno Torio (rúbrica), Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Luis Ricardo Aldana Prieto, Javier Treviño Cantú (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), Irazema González Martínez Olivares (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Alfredo Anaya Gudiño (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Samuel Guirrión Matías (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña, Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Alberto Anaya Gutiérrez, Laura Ximenea Martel Cantú (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena (rúbrica), Javier Orihuela García (rúbrica), Agustín Miguel Alonso Raya.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Noé Hernández González, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Noé Hernández González:** Con su permiso, señor presidente. La Comisión de Energía presenta la reforma del artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo; las disposiciones de esta ley se encuentran dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias, incluida las de acuicultura y pesca.

En ese sentido este ordenamiento prevé, entre otros aspectos, la entrega de la denominada cuota energética, entendiéndose ésta como el volumen de consumo de energéticos agropecuaria que se establezca para cada beneficiario.

Actualmente en el primer párrafo del artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que dicha cuota energética será parte accesorio e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota.

El ámbito de aplicación de esta disposición resulta notorio solo por lo que respecta a una parte de las actividades consideradas como agropecuarias en la Ley de Energía para el Campo, como son: la agricultura, ganadería y silvicultura, en cuanto que estas actividades se encuentran directamente relacionadas con el uso o posesión de la tierra; sin embargo, no resulta así para el resto de las actividades consideradas como agropecuarias, como en los casos específicos de la acuicultura y la pesca ribereña.

Por eso esta Comisión de Energía coincide con la iniciativa de la Legislatura de Baja California, en establecer una medida de protección a los beneficiarios de la cuota energética, con la finalidad de que la misma sea utilizada en forma correcta y para los fines establecidos en la Ley de Energía para el Campo, por lo que se estima necesario prever de forma explícita que la cuota energética en materia de acuicultura y pesca ribereña es intransferible.

Lo anterior es compatible con lo establecido actualmente por el artículo 13 de la Ley de Energía para el Campo, que señala como infracciones a la misma ley el desvío de la cuota energética para fines diversos a los que fue autorizada al beneficiario, así como la comercialización de la misma. Asimismo esta Comisión de Energía coincide con la iniciativa, en considerar el contenido de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

En este ordenamiento se prevé un régimen de permisos y concesiones en materia de pesca y acuicultura. También prevé en sus artículos 50 y 51 los casos en que de forma excepcional se permite la sustitución del titular del permiso o concesión correspondiente; así una vez establecida la disposición de que la cuota energética resulta intransferible se debe considerar que la misma deberá serlo en los casos que de forma excepcional se permite la situación del titular del permiso o concesión respectivos. De esta manera, la Comisión de Energía contribuye a dar certeza jurídica y, por lo tanto, a la precisión que debe prevalecer a las leyes que nos gobiernan.

Estimada asamblea, la Comisión de Energía espera contar con su apoyo. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado Hernández. Está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Antes de abrir la lista de oradores, sonido en la curul del diputado Silvano Aureoles, por favor.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. En virtud de que varios compañeros han solicitado adherirse a la iniciativa firmada y presentada por los coordinadores parlamentarios en materia de telecomunicaciones, rogaría a usted que se permitiera —a quienes así lo deseen— poder signar la iniciativa correspondiente. Muchas gracias, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Con mucho gusto, diputado. Así lo había ofrecido el diputado presidente. Voy a pedir que quienes tengan interés en esta iniciativa puedan hacerlo aquí en la Secretaría, aquí, a partir de este momento.

Tiene la palabra para fijar la postura de su grupo parlamentario el diputado Juan Luis Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Con su venia, presidente; compañeras y compañeros, uno de los mayores retos que enfrenta nuestro país se encuentra en el desarrollo rural. Durante años el gobierno priista ha ignorado el campo mexicano, marginándolos a niveles que no permiten un desarrollo digno para nuestros campesinos. A través de programas que solo benefician a unos cuantos se ha visto, se palpa en las zonas rurales que se convierten en sinónimo de abandono y pobreza.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte se aprobó con el afán de facilitar el intercambio entre países, lo cual tiene como finalidad encontrar mejoras económicas; sin embargo, esto no se ha observado desde su implementación, al contrario, hemos sido testigos de atropellos sistemáticos realizados a este convenio, siempre que se trata de proteger sectores, como a nuestros hermanos indígenas y campesinos.

A pesar de que nuestro sector agrícola presenta asimetrías económicas, tecnológicas y de producción, se presionó

para la completa liberalización de productos básicos, sin importar las consecuencias a México.

Hemos llegado a niveles tan deplorables de producción en el campo que, de acuerdo con estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, nuestro país importará en 18 años, es decir en el 2025, más del 80 por ciento de los productos que se consumen en la población. Asimismo podemos esperar un incremento en los precios de los alimentos, como consecuencia de una economía mundial inestable, que también nos afecta gravemente.

Cualquier mecanismo que busque fortalecer el desarrollo de la agricultura, ganadería o silvicultura resulta no solo deseable sino urgente para todo el campesinado mexicano. El adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo con el afán de mejorar la acuacultura y pesca ribereña, significa un primer avance para imponer candados que permitan el uso eficiente de la cuota energética.

La cuota energética surge con la finalidad de brindar un subsidio a los productores del país. Así, a través de un volumen de consumo energético otorgado a cada beneficiario se busca fomentar el desarrollo del campo; al establecer que dicha cuota es intransferible se logrará un uso adecuado de la misma, eliminando los incentivos perversos que hasta ahora se han presentado en la práctica.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que el campo es una prioridad que no podemos seguir aplazando. Exhortamos a todos los compañeros diputados a trabajar de manera conjunta para lograr programas que permitan su plena eficiencia. Por lo anterior, nuestra fracción parlamentaria votará a favor de este punto de acuerdo. Es cuanto, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna, por cinco minutos, la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier:** Buen día a todos. Gracias, presidente. Buen día, compañeras diputadas y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general. El posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática es a favor del presente dictamen, por los siguientes razonamientos.

Mejorar el desarrollo rural sustentable del país es el principal objetivo de la Ley de Energía para el Campo. Para ello, el legislador estableció en el artículo 1o. la importancia de dar impulso a la productividad y a la competitividad de las actividades agropecuarias para reducir las asimetrías con respecto a otros países.

Las condiciones actuales de los productores de la industria agropecuaria del país ameritan la generación de apoyos para el desarrollo de sus actividades que permitan mejorar su calidad de vida, es por eso que en este ordenamiento se estableció la entrega de la denominada cuota energética para todos los productores del país.

La importancia del establecimiento de la cuota energética como estímulo al sector agropecuario no se agota en el reconocimiento que se haga en la ley, sino que exige crear vías para su protección, de tal forma que se garantice el pleno desarrollo de las actividades con el uso y posesión de la tierra, así como de las áreas distintas a ésta, como es el caso de la acuacultura y la pesca ribereña.

Como parte de esas medidas para la protección de la cuota energética y con el fin de lograr los objetivos de la Ley de Energía para el Campo, en este proyecto se resalta el carácter de intransferible de las cuotas energéticas en materia de acuacultura y pesca, reconociéndose en la ley la importancia de todas las actividades relacionadas con la industria agropecuaria.

Asimismo se destaca que la adhesión presentada en el proyecto en comento no contraviene en ningún sentido con las disposiciones establecidas en la Ley de Energía para el Campo; por el contrario, se hace un trabajo de armonización con otras disposiciones, como es el caso del artículo 13 de la misma ley, que establece infracciones contra el desvío de la cuota energética para fines diversos a los que fue autorizada al beneficiario y su comercialización, con lo cual se confirma su carácter de intransferible.

Si bien el objetivo de este proyecto es otorgar una mayor protección a las cuotas energéticas, a las materias de acuacultura y pesca ribereña mediante el carácter de intransferible, lo anterior no se realiza en un sentido paternalista y sin posibilidades para los productores de trasladar el desarrollo de su actividad a una tercera persona. En este sentido, se contemplan excepciones al carácter de intransferible de esas cuotas, la sustitución del titular del mismo o la cesión correspondiente.

Para ello y de manera pertinente, en este proyecto se incorporan los contenidos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en cuanto al régimen de permisos y concesiones, lo cual le otorga mayor sustento al sistema de excepciones a la denominación de intransferibles de la cuotas energéticas.

Por último, es importante destacar el trabajo realizado en este proyecto en cuanto a la armonización legislativa, al establecer vínculos con otras disposiciones en la materia que fortalecen el sentido de las cuotas energéticas para el caso de la acuicultura y pesca ribereñas y la protegen al mismo tiempo contra el uso indebido e irracional de las mismas. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. También para fijar la posición de su grupo parlamentario, tiene la palabra la diputada Dora María Talamante, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, los tres dictámenes que se someten a discusión el día de hoy por parte de la Comisión de Energía nos permiten avanzar de manera gradual sobre aspectos centrales del sector energético del país.

Por un lado, se establecen medidas y mecanismos para promover las energías renovables y limpias como una forma de contribuir al desarrollo sustentable. Por otro, impulsar a través de la política energética la competitividad y productividad del sector pesquero y la acuicultura del país.

En primer lugar, me referiré a la importancia de la reforma al artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y del 11 de la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Es importante, porque nuestro país tiene un enorme potencial para la generación de energía limpia, ya que pertenece a una de las cuatro regiones con mayor radiación en el mundo, junto con el hemisferio sudamericano, al norte de África y al centro de Austria.

Podemos afirmar que el potencial geográfico de nuestro país es ideal para el uso de energías renovables; sin embargo, algunos de los factores que pueden llegar a impedir el desarrollo de estas tecnologías es el desconocimiento téc-

nico y la ausencia de impulsores que potencialicen la viabilidad de su uso.

Por ello, considerando los beneficios a la educación y a las condiciones de vida en las que muchos mexicanos subsisten, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen.

Estamos seguros de que nuestro voto a favor podrá ayudar a impulsar el uso de las energías renovables y sus consecuentes beneficios para el medio ambiente, así como beneficiar a las escuelas públicas que más lo necesitan, en las que estudian niños, niñas, adolescentes en situación de desventaja social.

Al hacer un balance de las condiciones que prevalecen en gran parte de estas localidades e inclusive en muchos centros urbanos del país, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos un acierto la propuesta de que los planteles públicos de educación cuenten con los insumos de captación de energía sustentable para incorporarlos en los procesos de enseñanza-aprendizaje, procurando que sean las comunidades marginadas las primeras beneficiadas.

No menos importante resulta el dictamen que adiciona la fracción VII del artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, ya que se establece que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se consoliden las previsiones económicas que permitan la creación de fondos y fideicomisos para la investigación, la promoción y el aprovechamiento de la investigación científica y tecnológica en materia de energías renovables.

Con esta medida sabemos que estaremos reforzando la estrategia nacional de la transición energética y el aprovechamiento de la energía, con medidas efectivas para que las autoridades competentes aporten los recursos que permitan, no solo la inversión en este rubro, sino el impulso de los nuevos creadores, creando un círculo virtuoso en las políticas públicas.

La creación de fondos y fideicomisos para este fin permitirá el desarrollo y consolidación de estas áreas del conocimiento, a fin de que sean competentes, pero sobre todo, sean una inversión real para el país, haciendo sustentable el vínculo de la academia con la sociedad.

Finalmente, es necesario subrayar que la política energética debe considerar no solo promover el cuidado del medio ambiente, sino también debe servir como una palanca de desarrollo económico, impulsando la competitividad y productividad de los sectores económicos con una visión sustentable.

Por ello nuestro apoyo al dictamen, que adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo para extender el beneficio de cuota energética, brinde certeza jurídica a los pescadores y se establezca un uso racional del subsidio que establecen restricciones para su continuidad, para que el pescador o productor al retirarse de las labores productivas se dé por terminado este tipo de apoyos.

Con ello, se evita que los recursos públicos en subsidios se destinen sin un objetivo, en términos de competitividad o productividad del sector.

Compañeras y compañeros legisladores, en Nueva Alianza asumimos nuestro compromiso con el desarrollo sustentable y con el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población. Nuestro voto a favor de los tres dictámenes muestra la responsabilidad de esta soberanía con México y sus ciudadanos. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Esta Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a reservar algún artículo; en consecuencia, voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado José González Morfín:** Si me permiten, quiero aprovechar la oportunidad para darle la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos del Colegio Peterson, que están aquí invitados por la diputada Carla Alicia Padilla Ramos. Viene por supuesto su hija, Julia Sofía Barquín, en el grupo de estudiantes de sexto de prima-

ria del Colegio Peterson. De sexto no, de primaria. Bienvenidos a esta sesión y bienvenidas.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Cierre el sistema electrónico. De viva voz.

**El diputado Manuel Añorve Baños** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Señor presidente, 418 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

---

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO  
DE ENERGIAS RENOVABLES Y EL  
FINANCIAMIENTO DE LA  
TRANSICION ENERGETICA

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética»

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

## I. Antecedentes

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2012, el diputado Javier López Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

## II. Contenido y objeto de la iniciativa

La iniciativa presentada por el diputado López Zavala pretende adicionar una fracción XI al artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como adicionar una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para alcanzar los siguientes objetivos:

A) Que en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía se incluyan al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a establecer una estrategia escalonada y multianual, para la incorporación de paneles solares en las escuelas públicas, priorizando las que se encuentren en regiones donde no exista cobertura de energía eléctrica. Y,

B) Que la Secretaría de Energía al elaborar y coordinar el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables tenga la obligación de definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables preferentemente para las escuelas y edificios públicos.

El diputado López Zavala considera que nuestro país tiene un gran potencial para la generación de energía eléctrica, a través de paneles solares, debido a sus condiciones climatológicas y geográficas y, por ello, considera que se deben generar las condiciones legales y de políticas públicas para dotar de la infraestructura necesaria a las escuelas públicas, a fin de crear energía eléctrica a través de la energía solar.

En la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se indica que existen casos como el de las escuelas de

zonas rurales que no cuentan con suministro de energía eléctrica y, menos aún, las comunidades en las que se localizan y, por otro lado, existen casos en los que sí se cuenta con dicho servicio; sin embargo, el pago del suministro de energía eléctrica es muy costoso. Agrega que el pago se puede encontrar a cargo de la federación, de los estados, de los municipios y, en otras ocasiones, de los mismos padres de familia.

Los beneficios que espera obtener el proponente con la reforma planteada son los siguientes:

- En las pequeñas comunidades donde no tienen energía eléctrica, los paneles solares en las escuelas podrían abastecer incluso a la comunidad.

- Las escuelas ahorrarían el pago del suministro de energía eléctrica, pudiendo incluso vender su remanente para abastecer al municipio, generando recursos para los mismos planteles. Estas economías pueden ser utilizadas para equipamiento o mobiliario de las escuelas.

- Se imbuye desde la infancia la importancia de las energías renovables y el ahorro de energía.

- Ahorro de 10 mil millones de pesos anuales de las escuelas, al generar la propia energía.

Asimismo, se indica en la iniciativa que, conforme a estudios realizados en Coahuila, donde ya se han instalado dichos sistemas, la energía solar puede proporcionar a las escuelas treinta años de electricidad con una inversión inicial que tiene un retorno de sólo tres años.

Asimismo, se menciona que el "costo de electricidad a las escuelas públicas está creciendo todos los años. Por lo que se ha dejado a escuelas sin el suministro por días y semanas en lugares donde el verano no es un lujo tener clima artificial, ya que se alcanzan temperaturas de hasta 50 grados centígrados y en las escuelas más pobres, las de techos de lámina sube 5 grados en su interior.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la iniciativa planteada por el diputado Javier López Zavala, esta Comisión de Energía funda el presente dictamen en las siguientes



### III. Consideraciones

**Primera.** La iniciativa del diputado López Zavala plantea el aprovechamiento de energías renovables, en especial la energía solar a través de la instalación de paneles solares para beneficio de las escuelas públicas de nuestro país. En algunos casos, porque el proponente considera que no se tiene la cobertura del servicio de suministro de energía eléctrica y, en otros, por considerar que resulta demasiado elevado el pago dicho servicio.

**Segunda.** Los integrantes de esta Comisión de Energía son coincidentes con la iniciativa en que se debe explotar adecuadamente el potencial que tiene nuestro país en materia de aprovechamiento de recursos renovables, así como en beneficiar con ello a diferentes sectores, entre ellos, a las escuelas públicas.

**Tercera.** Al respecto, debe señalarse que de forma reciente, se han desarrollado diversas políticas, leyes, reglamentos y normatividad para fomentar el uso racional de recursos no renovables e incrementar la implementación de fuentes de energía que causan un menor impacto al medio ambiente, como las energías renovables.

**Cuarta.** La iniciativa plantea la modificación a disposiciones contenidas en dos leyes. Por una parte, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y, por la otra, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; lo anterior, en aras de establecer el apoyo a escuelas públicas en la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía. En consecuencia, esta Comisión de Energía estima conveniente distinguir el objeto de cada uno de estos ordenamientos, con la finalidad de identificar el cuerpo normativo en que sería más factible prever el apoyo que se busca para las escuelas públicas.

El objeto de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía consiste en propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo (artículo 1). Asimismo, este instrumento jurídico prevé la elaboración del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía como un instrumento para establecer estrategias, objetivos, acciones y metas que permitan lograr el objeto de la misma ley (artículos 6 y 7).

Por otra parte, el objeto de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética consiste en regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética (artículo 1o.). En este ordenamiento se prevé la elaboración y ejecución del Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables; de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el aprovechamiento Sustentable de la Energía; así como la creación del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El objetivo de la iniciativa no consiste en usar de forma óptima la energía eléctrica sino que pretende aprovechar fuentes renovables para generar energía eléctrica en favor de las escuelas públicas, por lo que, dicha finalidad se encuentra más adecuada al objeto arriba citado de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Consecuentemente y como se verá más adelante, se considera que el objetivo principal de la iniciativa se puede lograr únicamente con la reforma planteada a ésta última ley.

**Quinta.** La propuesta de reforma al artículo 7 citado sólo prevé la utilización de una fuente renovable de generación de energía eléctrica, en el caso particular, únicamente la energía solar, a través de paneles solares; por lo que, se considera que la propuesta no se debe limitar sino que se debe generalizar y estar en posibilidad de aprovechar otro tipo de fuentes renovables de energía en favor de las escuelas públicas, por ejemplo, si se toma en cuenta la zona geográfica en la que se ubican, podría resultar más adecuada la utilización de la energía eólica en algunos casos.

**Sexta.** Así, en atención a los objetivos que se persiguen y al objeto de cada una de las leyes que se plantea modificar, los integrantes de esta Comisión de Energía consideran viable únicamente la reforma planteada al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Energía estima necesario modificar la redacción de la fracción IX que se pretende adicionar al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con la finalidad de salvar la pro-

puesta de la iniciativa en el sentido de priorizar a las escuelas públicas que actualmente carecen del servicio de suministro de energía eléctrica.

También se modifican las palabras “escuelas públicas” por los términos de “inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública”, para hacer referencia con más precisión a dichos inmuebles y para estar acorde con la referencia realizada a los mismos en el artículo 2 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1 de febrero de 2008. De igual forma, se excluye de la redacción propuesta el señalamiento realizado para los edificios públicos.

En primer lugar, porque en cuanto al uso óptimo de la energía ya existen diversas disposiciones e instrumentos de planeación al respecto. Por ejemplo, el artículo 7, fracción II, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, actualmente se considera elaborar y ejecutar programas permanentes a través de las dependencias y entidades de la administración pública federal para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten.

En segundo lugar, porque en cuanto al objeto de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, esta Cámara de Diputados aprobó, el 29 de noviembre de 2011, la adición de una fracción VII al artículo 24 de esta ley, con la finalidad de promover e incentivar la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables destinada para el autoabastecimiento en inmuebles de la federación, estados y municipios; así como alumbrado público. Es decir, se encuentra en proceso legislativo una reforma que considera de mejor forma el tema del uso de energías renovables en inmuebles de la federación, estados y municipios.

En tercer lugar, porque en la exposición de motivos de la iniciativa no se establece ningún comentario, argumento o justificación al respecto y, por ende, no señala la naturaleza, alcance o referencia alguna de “edificios públicos”.

Por lo expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 11 de Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**

**Único.** Se adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá:

I. a VI. ...

VII. Definir estrategias para fomentar aquellos proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades rurales que no cuenten con este servicio, estén o no aislados de las redes eléctricas;

VIII. Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables preferentemente para los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos, y

**IX. Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables en inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública y de forma prioritaria en aquellas que no cuentan con el servicio de suministro de energía eléctrica.**

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2013.

**La Comisión de Energía, diputados:** Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), presidente; Juan Bueno Torio (rúbrica), Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Luis Ricardo Aldana Prieto, Javier Treviño Cantú (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez

(rúbrica), Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Erick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), Irazema González Martínez Olivares (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Alfredo Anaya Gudiño (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Samuel Guirrión Matías (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña, Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Alberto Anaya Gutiérrez, Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena (rúbrica), Javier Orihuela García (rúbrica), Agustín Miguel Alonso Raya.»

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Para fundamentar el dictamen tiene el uso de la tribuna el diputado Ricardo Astudillo, hasta por cinco minutos.

**El diputado Ricardo Astudillo Suárez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, México y su medio ambiente nos lo demanda y nos lo urge, es el momento para convertirnos en un país verde, en un país de energías limpias; en un país innovador y preocupado por todo lo que tiene que ver con sus recursos naturales y por supuesto por salvaguardar todo lo que tenga relación con nuestras energías. El 92 por ciento de los mexicanos así lo decidimos ya.

En una reciente encuesta por parte de una empresa extranjera francesa, arrojó los datos que todos y cada uno de los mexicanos preferimos las energías renovables para poder tener una solución adecuada a lo que tiene que ver con el cambio climático, por supuesto, y a la dependencia de importación de combustibles fósiles en nuestro país.

Dentro de la Comisión, en los siguientes dos dictámenes que vamos a analizar hemos también conseguido el consenso, la unanimidad para poder estar a favor de los dictámenes que estamos hoy discutiendo; el primero, el que tiene que ver con la reforma a los diversos artículos en la Ley de Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de Transición Energética, el que podamos buscar y consolidar dicho aprovechamiento de estas energías, principalmente en las escuelas y en las comunidades rurales.

Es decir, que se contemple todo lo que tiene que ver con el servicio de educación pública de una forma prioritaria en todas aquellas zonas en las que es difícil de acceder.

Actualmente existe ya una disposición de diversos programas a lo largo y ancho en los municipios más alejados de

nuestro país, que funcionan mediante las energías renovables y que lo que estamos haciendo en este dictamen es poder ampliar para que sean consideradas todas estas alternativas y que podamos tener un mejor aprovechamiento.

El segundo dictamen que analizaremos y que quiero dar mi posicionamiento tiene que ver, por supuesto, con la adición al artículo 24 de la misma Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y que podamos buscar los mecanismos adecuados en lo que tiene que ver con el tema de inversión, con el tema, por supuesto, de que se puedan aprovechar los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, para incentivar los proyectos en nuestro país.

Hoy, hay que voltear a ver países como Alemania, Italia, Estados Unidos de América, China, que representan el 60 por ciento de la inversión en lo que tiene que ver con energías renovables, al monto total de las grandes inversiones que se han dado en el mundo solamente en el año 2011.

Dentro de la Comisión —y por supuesto, del grupo parlamentario que represento— consideramos que el poder tener el acceso a estos recursos nos va a ayudar a que no se disperse y que se reflejen concretamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación proyectos destinados a la formación de fideicomisos, a la formación, por supuesto, de apoyos y que los municipios y los estados puedan acceder a este recurso.

De esta manera dentro de la Comisión, como secretario e integrante y representante de nuestro partido, contribuimos dotando a la sociedad mexicana de instrumentos que permitan la diversidad de fuentes de energía y el aprovechamiento de las energías limpias y que transitemos hacia un desarrollo sustentable; que hoy no podemos desperdiciar la gran oportunidad de la situación geográfica en la que se encuentra nuestro país, y en comparación con economías similares a la nuestra, a poder aprovechar todo lo que tenga que ver con el tema de energías renovables, energías verdes y que, por supuesto, demos resultados, desde esta comisión y desde esta asamblea, a la problemática que hoy está acechando a nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfin:** Muchas gracias, diputado Astudillo. Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Para fijar la posición de su grupo parlamentario tiene el uso de la tribuna el diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado José Alberto Benavides Castañeda:** Buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Las fuentes de energías renovables, como el sol, el viento, las corrientes de agua, la biomasa o el calor natural permiten obtener, después de una transformación, energía mecánica, electricidad o combustible.

Cuando esto se asocia a una utilización racional de la energía, es posible reducir el consumo de combustibles de origen fósil y con ello reducir los impactos socioeconómicos y medioambientales, además de cubrir nuestras necesidades en energía.

El desarrollo de las energías renovables responde, tanto al problema del medio ambiente, como a la necesidad de diversificación de las diferentes fuentes de energía.

Es importante destacar que aunque las energías renovables sean teóricamente inagotables, su potencial varía en función de los factores climáticos, ubicación geográfica y de las posibilidades de almacenaje, y es por ello que sería un grave error perturbar de manera irresponsable y desmedida la relación que existe en los ecosistemas, ya que esto puede alterar los recursos renovables de manera irreversible.

Según el Observatorio de las Energías Renovables de Europa, la electricidad en México se produce en su mayoría a partir de combustibles fósiles. En el 2011 ésta representaba un 80 por ciento de la producción total.

Las fuentes renovables en nuestro país representan un 16.4 por ciento del total, siendo un 13.2 por ciento a partir de la energía hidráulica, 2.4 por ciento de la geotermia, 0.5 por ciento de la eólica y 0.3 por ciento a partir de la biomasa.

México destaca por ser un país con mucho potencial en la generación de energías renovables debido a su posición geográfica. Las diferencias de temperaturas entre el Golfo de México y el Océano Pacífico en el estado de Oaxaca, por ejemplo, crean uno de los túneles de viento más poderosos del planeta.

Recientemente, el presidente de la Asociación Mexicana de Energía Eólica, Leopoldo Rodríguez, indicó que el poder del Parque Eólico Mexicano debería alcanzar 4 gigavatios en 2015 y 12 para el año 2020, con lo que se cubriría alrededor del 15 por ciento de las necesidades futuras de energía del país. Todo esto, de ser llevadas a cabo por el gobierno las inversiones necesarias.

La iniciativa en cuestión pretende llevar a cabo la modificación a disposiciones contenidas en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Esto con la intención de promover la realización de proyectos de generación de electricidad, a partir de energías renovables en inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública y de forma prioritaria en aquellas que no cuentan con el servicio de suministro de energía eléctrica.

La postura del PT respecto de este tema es, sin duda, la de apoyar esta iniciativa, ya que plantea mejorar la situación de las escuelas en nuestro país y a su vez crear conciencia en los estudiantes de las escuelas respecto de la importancia de usar medios de producción de energías renovables.

Concebimos los centros educativos como una oportunidad para el desarrollo de estrategias de atención a las familias y no solo a los niños y jóvenes, ya que de esta manera se logrará impulsar el desarrollo humano y comunitario.

Los cambios verdaderos y permanentes en el comportamiento de los futuros consumidores solo se lograrán convenciendo a los individuos de las ventajas reales y no aplicando simples factores superficiales. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Quiero dar la más cordial bienvenida a esta sesión a un grupo de ciudadanos de Tultitlán, estado de México, que están aquí invitados por el diputado Marco Antonio Calzada Arroyo. Bienvenidos y bienvenidas a esta sesión de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Compañero presidente. Compañeras y compañeros, especialmente con un saludo fraterno a nuestra compañera diputada federal Aída Fabiola Valencia, quien en Oaxaca, en su tierra, en su distrito sufriera una agresión de los caciques que todavía abundan por algunas partes del territorio nacional.

Esta reforma que se propone y que salió por unanimidad en la Comisión de Energía, de algún modo es la prueba de que la famosa y publicitada reforma educativa dejó muchos cabos sueltos.

Un tema, sin lugar a dudas, que se recuperó en la Comisión de Energía es poder aprovechar las energías renovables para que las escuelas puedan contar con el suministro de energía, particularmente en aquellas que por su situación precaria no tienen ni los mínimos para ofrecer las condiciones para los educandos.

Se está atendiendo desde el área de la energía, pero si lugar a dudas es un tema que implica a la educación del país, porque en educación pública gratuita —como reza el 3o. constitucional— no solamente es pagarle a los maestros y ver que haya un local, sino es que los alumnos puedan contar con las condiciones materiales para poder aprovechar el conocimiento.

Por eso nosotros hemos insistido también que así como hay esta reforma que atiende la utilización de energías renovables, también se debe seguir dotando a la infraestructura educativa de los mínimos necesarios para poder operar y no ir por la puerta fácil de las cuotas escolares, que ustedes seguramente escucharán en sus distritos o en sus lugares, como a partir de la reforma educativa se ha ido cobrando algo que ya pasaba, pero ahora con más fuerza. Están cobrando cuotas escolares en las escuelas públicas, con cualquier pretexto pasan la charola a los padres de familia y definitivamente esto no puede seguir así.

Por eso lo denunciemos desde esta tribuna, en el marco de esta reforma que estamos por aprobar y que significa un reconocimiento tácito a que faltaron muchos temas por atender. Qué bueno que en la Comisión de Energía se tomaron cartas en el asunto.

Nosotros hemos dicho que las buenas cosas que se hacen hay que reconocerlas de donde vengan, ésta fue una iniciativa de un diputado del PRI, que nosotros saludamos con buenos ojos, pero queremos también que haya esta disposición que hasta ahora ha habido en la Comisión de Energía para discutir con profundidad temas.

Vienen los temas más polémicos, los temas que polarizan más; vendrá el tema de la reforma energética y ahí queremos que siga habiendo esta disposición para ser escuchados y tomar acuerdos de consenso.

Por todas estas razones vamos, como Movimiento Ciudadano, a votar a favor del dictamen que modifica el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Lo hace-

mos sabiendo que esta adecuación va a ayudar a fortalecer la infraestructura educativa pública del país. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfin:** Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Javier Orihuela García, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Javier Orihuela García:** Buenos días, compañeros y compañeras. El PRD está totalmente de acuerdo en apoyar esta iniciativa, porque las escuelas del medio rural que no cuentan con energía eléctrica hoy pueden hacerlo a partir del aprovechamiento de la energía inagotable, que es el sol. También estamos de acuerdo en que tengamos un mapa nacional para aprovechar más eficientemente las energías renovables tan productivas, tan vastas que nos ha dado la naturaleza por la ubicación de nuestro país.

Pero no quiero dejar de señalar que esta Cámara de Diputados es el peor de los ejemplos del uso eficiente de la energía. Esta Cámara de Diputados es el peor ejemplo que podemos darle a la nación acerca de cómo usamos la energía en este recinto, compañeros. Nos debería dar vergüenza que hoy este sencillo acuerdo tengamos que votarlo, tengamos que aprobarlo hoy 2013, después de tanto tiempo de no avanzar en algo tan importante, como es la transición energética.

Esta Cámara de Diputados es el peor ejemplo de cómo la huella de carbono aquí se vuelve profunda por el uso desmedido de combustible en los cientos de vehículos que están aquí abajo en el sótano. Esta Cámara de Diputados y los diputados mismos somos el ejemplo de la ineficiencia energética.

Por ello, compañeros, hacemos un llamado a todos ustedes, compañeras y compañeros, para que aquí en la Cámara de Diputados por fin podamos establecer un proyecto energético que sustituya los grandes gastos de la energía eléctrica por energía solar, compañeros. Esto es posible.

Por eso el Grupo Parlamentario del PRD nuevamente hace un llamado a todas las comisiones, a todos los grupos parlamentarios, para que en este recinto cuando vengan los jóvenes estudiantes a visitarnos podamos mostrarles que la Cámara de Diputados es un ejemplo de cómo podemos disminuir la huella de carbono, tan profunda hoy aquí en la Cámara de Diputados, y cómo podemos evitar la emisión de gases de efecto invernadero por el gran uso de la ener-

gía eléctrica que aquí gastamos, compañeros, gastamos y dilapidamos.

Por eso el Grupo Parlamentario del PRD, hoy está totalmente de acuerdo en apoyar esta iniciativa. Pero hacemos votos porque transitemos más sólidamente, más rápidamente en esta Cámara de Diputados, en esta transición energética, compañeros, que seamos ejemplo, compañeros.

Por ello, quisiera pedirles a los grupos parlamentarios que a la brevedad posible pudiéramos aprobar la instalación de este Comité Verde aquí en esta Cámara de Diputados.

No hablemos del agua, porque en agua somos más deprecadores que en energía eléctrica aquí en la Cámara de Diputados, compañeros.

Exhortamos a que —presidente— en el punto de acuerdo sobre la instalación de un comité verde, se establezca ya en la Cámara para que seamos consecuentes.

El PRD está a favor que las escuelas tengan energía fotovoltaica donde no hay energía eléctrica y también que tengamos un mapa para el mejor aprovechamiento de las energías renovables en nuestro país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. No habiendo otra intervención solicitada, ruego a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado José González Morfín:** Nos visita un grupo de alumnas y alumnos de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y del Instituto Bécquer, que están acompañados por el profesor Víctor Soler. Todos ellos vienen invitados por la diputada Delvim Fabiola Bárcenas Nieves. Gracias por acompañarnos. Bienvenidos y bienvenidas a la Cámara de Diputados.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Círrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Presidente, se emitieron 417 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

---

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE  
ENERGIAS RENOVABLES Y EL  
FINANCIAMIENTO DE LA  
TRANSICION ENERGETICA

---

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética»

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

## I. Antecedentes

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2009, los ciudadanos secretarios de ésta dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Energía”.

3. Mediante comunicado número D.G.P.L. 62-II-8-0194, de fecha 24 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados informó a esta Comisión de Energía que el plazo reglamentario para dictaminar la minuta en comento comenzó a contabilizarse a partir del 29 de octubre de 2012; toda vez que se trata de un asunto correspondiente a la LXI Legislatura y que permanece vigente para ser resuelto por esta LXII Legislatura.

## II. Contenido y objeto de la minuta

A través de la minuta proyecto de decreto se pretende que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento sustentable de la Energía consolide en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones del sector público tendientes a proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.

De esa forma se propone adicionar una fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía;

VI. Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y

de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento, y

VII. Proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.

Las Comisiones de Energía, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores señalaron como argumentos para sustentar el dictamen respectivo los siguientes:

Es importante que el país cuente con desarrollo en los campos científicos y tecnológicos para aprovechar de una forma más amplia y sustentable las energías renovables, en aras de preservar y garantizar el suministro de energía eléctrica a toda la población.

En este sentido, la energía eólica es utilizada principalmente para producir energía eléctrica mediante aerogeneradores, ésta resulta un recurso abundante, renovable, limpio y ayuda a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero al reemplazar termoeléctricas con base en combustibles fósiles.

En suma y como resultado de las políticas llevadas a cabo para impulsar el uso de energías renovables para atender el rezago en la aplicación de éstas, el Estado mexicano impulsa programas y proyectos encaminados a obtener una mayor utilización y, por ende, aumentar el aprovechamiento de las fuentes renovables, con lo cual se muestra la importancia de contar con fondos y fideicomisos cuyo objetivo sea apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de la tecnología en el ámbito de la energía renovable.

En consecuencia, resulta que, como nación y en aras de concretar una soberanía energética robusta, se requiere invertir en el conocimiento y desarrollo de las energías renovables, pues resulta contrastante que el esfuerzo en investigación y desarrollo tecnológico aplicado a los aerogeneradores, por citar un ejemplo, con uno sólo de ellos se produzca la misma energía que tan sólo hace algunos años se requería el uso de diez.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:



### III. Consideraciones

**Primera.** Los integrantes de esta Comisión de Energía son coincidentes con la legisladora en la relevancia que tiene la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de las diferentes actividades sociales y económicas y, por supuesto, resulta fundamental en la utilización y avance de las energías renovables para nuestro país. Asimismo, debe resaltarse que dicho aspecto constituyó una de las razones por las que fue modificado nuestro marco regulatorio en materia de energía hacia finales del 2008.

**Segunda.** Una de las reformas en el sector energético consistió en la publicación de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE). Esta Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar la electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica así como establecer la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (ENTEASE), además de los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

De acuerdo con el artículo 22 de la ley arriba citada, la ENTEASE funge como un mecanismo para impulsar políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

**Tercera.** Asimismo, con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, en el artículo 24 de la LAERFTE, se prevé que la ENTEASE comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía.

Conforme a la misma disposición, la ENTEASE consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal que corresponda las provisiones necesarias de los recursos del sector público, tendentes a:

I. Promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía;

II. Promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y en el uso doméstico;

III. Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable;

IV. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética;

V. Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía, y

VI. Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento.

De esa forma, el PEF correspondiente al ejercicio fiscal de 2013 prevé en su anexo 14, en relación con la fracción XIII de su artículo 3, el presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en los siguientes términos:

**ANEXO 14. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA  
Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)**

Ramo	MONTO
<b>Total</b>	<b>15,071,272,504</b>
<b>4 Gobernación</b>	<b>2,365,634</b>
<b>8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>175,000,000</b>
<b>12 Salud</b>	<b>30,000,000</b>
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>3,300,000</b>
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,300,000
<b>18 Energía</b>	<b>14,860,606,870</b>
Secretaría de Energía	300,000,000
Comisión Federal de Electricidad *	12,180,584,609
Pemex-Refinación	2,296,428,524
Instituto de Investigaciones Eléctricas	350,000
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	83,243,737

\* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

**Cuarta.** Como se indicó más arriba, la minuta que se dictamina pretende incidir en los recursos del sector público que deben preverse como consolidados en dentro de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Como se muestra en el transcrito Anexo 14 del PEF, no se aprecia que se encuentren consolidados los recursos, por ejemplo, del fondo sectorial Conacyt-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética. Al cierre de junio de 2011 este fondo contó con un saldo de 2 mil 91 millones de pesos, de los cuales se dispone de mil 902.5 millones de pesos considerando los recursos que ya han sido comprometidos y asignados para los proyectos en curso y para las convocatorias próximas a publicarse.<sup>1</sup> El objeto de este fondo es la investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía, como la adopción, innovación, asimilación y desarrollo de tecnología en dichas materias.

La redacción actual del artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética se encuentra en los siguientes términos:

**Artículo 24.** Con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables mencionadas

en el artículo anterior, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

La Estrategia, en términos de las disposiciones aplicables, consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público tendientes a:

- I. Promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía;
- II. Promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y en el uso doméstico;
- III. Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable;
- IV. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética;
- V. Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía, y
- VI. Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento.

La redacción propuesta en la minuta para la fracción VII que se pretende adicionar al artículo 24 de la LAERFTE, se hace en los términos siguientes:

VII. Proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.

Al analizar la redacción transcrita y propuesta por la minuta, esta Comisión de Energía estima necesario precisar que las fracciones contenidas en el citado artículo 24 de la LAERFTE, comprenden los aspectos que deberán reflejarse como recursos consolidados en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se considera que no se generan gastos adicionales a los previstos sino que la modificación planteada implica únicamente la consolidación en el PEF de los recursos públicos tendientes a apoyar la investigación científica y tecnológica en materia de energías renovables, lo cual permitirá reflejar y tener identificados en un solo apartado o anexo del PEF dichos recursos. Así las cosas, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman viable el planteamiento previsto en la minuta.

De igual forma, lo anterior facilitará que los recursos previstos en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en materia de investigación científica y tecnológica de energías renovables, se ejerzan conforme a los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad, previstos en el artículo 28 de la LAERFTE.

Por lo expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Re-

novables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

...

I. a IV. ...

V. Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía;

VI. Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento, y

**VII. Proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:**

1 *Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2012*, páginas 99-100. Visible en el portal de la Secretaría de Energía, en la siguiente dirección electrónica: [http://www.sener.gob.mx/res/0/ENTE\\_2012.pdf](http://www.sener.gob.mx/res/0/ENTE_2012.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2013.

**La Comisión de Energía, diputados:** Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), presidente; Juan Bueno Torio (rúbrica), Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Luis Ricardo Aldana Prieto, Javier Treviño Cantú (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), Irazema González Martínez Olivares (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Alfredo Anaya Gudi-

ño (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Samuel Guirrión Matías (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña, Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Alberto Anaya Gutiérrez, Laura Ximenea Martel Cantú (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Javier Orihuela García (rúbrica), Agustín Miguel Alonso Raya.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Este dictamen fue fundamentado por el diputado Astudillo, en su intervención pasada; en consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular. Para fijar la posición de su grupo parlamentario tiene el uso de la tribuna el diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. ¿No está el diputado Valle?

Tiene la palabra el diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Sonido en la curul del diputado.

**El diputado Fernando Cuéllar Reyes** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Solo comentar que acordamos como grupo parlamentario declinar la participación por economía parlamentaria, porque creemos que hay una gran cantidad de dictámenes que se están presentando.

Pero quisiéramos señalar que estos tres dictámenes que representan un avance en esta materia, en materia energética, por supuesto que los suscribimos y por supuesto que el PRD está a favor de estas iniciativas. Aunque nuestro grupo no las haya presentado, las apoyamos y las avalamos.

También dejar claro y dejar constancia que reconocemos que sin duda será hasta el segundo semestre cuando de manera integral abordaremos el tema de la reforma energética y ahí es donde le daremos dimensión a los aportes que hoy se han presentado. Por su atención, muchas gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado Cuéllar. En razón de que no hay otra intervención solicitada, voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación, para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónica. De viva voz:

**El diputado Guillermo Sánchez Torres** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Sergio Manzur Quiroga** (desde la curul): A favor.

**El diputado Gaudencio Hernández Burgos** (desde la curul): A favor.

**La diputada María de Lourdes Amaya Reyes** (desde la curul): A favor.

**El diputado Noé Hernández González** (desde la curul): A favor.

**La diputada Elvia María Pérez Escalante** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan Pablo Adame Alemán** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Alfredo Botello Montes** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lorena Méndez Denis** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Fernanda Romero Lozano** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Soto Martínez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Martha Gutiérrez Manrique** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jorge Federico de la Vega Membrillo** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Se emitieron 419 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado por 419 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

LEY GENERAL DE PESCA  
Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden el día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Pesca de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión fue turnado para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mediante el oficio número DGPL 62-II-6-0210, el expediente número 1039, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

**Antecedentes**

A) En sesión ordinaria efectuada el 18 de diciembre de 2012, la diputada Claudia Elena Águila Torres presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

B) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la

misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca.

C) Con base en los elementos de información disponibles y en la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó al estudio para cumplir el mandato del pleno de esta Cámara de Diputados, conforme a los siguientes

**Considerandos**

I. El tema del cambio climático es relevante, y resulta necesario abordarlo con seriedad y con la base científica que el tema amerita. Cabe mencionar que poco más de 50 por ciento de la captura nacional se basa en peces pelágicos, los cuales se distribuyen en función de la temperatura del agua y si ésta varía, su disponibilidad para la pesca también lo hará. Por tanto, debe preverse tal situación para evitar el colapso de las pesquerías mexicanas.

II. Por otro lado, México ha contraído compromisos para mitigar y enfrentar los efectos del cambio climático. Por ello ha realizado diferentes acciones encaminadas a cumplirlos; entre éstas, en el área legislativa, que es la que nos ocupa, en 2012 publicó la Ley General de Cambio Climático, y estableció los lineamientos a que deben sujetarse actividades como la pesca y la acuacultura, por lo que la Comisión de Pesca considera adecuada la presente iniciativa, pues mediante ella la diputada promotora busca incorporar el concepto de **cambio climático** en esta ley y que mediante el Inapesca, órgano de estudio creado para apoyo de las actividades pesquera y acuícola, se dé respuesta.

III. Estudiosos del tema de cambio climático consideran necesaria y conveniente la implantación de acciones de mitigación hacia los efectos de este fenómeno, y la iniciativa de la diputada Águila Torres responde a dicha necesidad en su propuesta de modificación de la fracción XL del artículo 80. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

IV. Las acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático tendrán éxito sólo en la medida en que éstas sean implantadas en todos los ámbitos gubernamentales. Por tanto, es necesaria la participación de todos los sectores y actores implicados en la planificación y gestión del riesgo del sistema en cuestión, por lo que los integrantes de la Comisión de Pesca consideramos conveniente la modificación propuesta de la

diputada Águila Torres respecto a la fracción XVII del artículo 13 de la LGPAS.

V. En cuanto a la modificación que la diputada Águila Torres propone respecto a la fracción IV del artículo 17 de la LGPAS, la comisión considera un acierto que en las leyes se señale la importancia de la investigación y la necesidad de su consolidación.

VI. De igual modo consideramos adecuada la modificación ya que, como establece el artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático, es competencia de la federación, a través de las instancias que componen la administración pública federal, elaborar el Atlas Nacional de Riesgo y por ser el Inapesca el ente de apoyo científico en materia de pesca y acuicultura, en él recae la elaboración de dicho instrumento.

VII. En cuanto a la modificación de los artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en el que se pretende facultar al Inapesca para que elabore el Atlas Nacional de Riesgo en materia pesquera y acuícola, evalúe el peligro ante el cambio climático, de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de la jurisdicción federal en regiones o zonas pesqueras vulnerables y considere los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante éste. Las atribuciones conferidas al Inapesca están acotadas a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y estudio del efecto de las artes de pesca en los recursos objetivo y no objetivo, y no así en materia de ordenamiento ecológico, impacto ni sustentabilidad de todo el ecosistema. Lo anterior se robustece con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que establece las directrices en materia de investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, relativas entre otras al aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros. En todo caso, la elaboración del Atlas Nacional de Riesgo en materia de pesca y acuicultura sustentables compete al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por medio de la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas, la cual tiene por objeto generar, sistematizar y difundir la información científica y técnica en apoyo de la toma de decisiones y el fortalecimiento de capacidades en el manejo sustentable de los recursos naturales, por lo que la modificación de los artículos 29, 33 y 84 ni la inclusión de los artículos segundo y tercero transitorios.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción IV del artículo 17; y se adicionan una XL, recorriéndose en su orden, al artículo 8o., y una XVII, recorriéndose en su orden, al artículo 13, así como una XI al artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

#### **Artículo 8o. ...**

##### **I. a XXXIX. ...**

**XXXIX.** Determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento o violación a los ordenamientos mencionados en la presente Ley;

**XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuicultura sustentables, en concordancia con la política nacional de pesca y acuicultura sustentables; y**

**XLI.** Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 13. ...**

##### **I. a XV. ...**

**XVI.** El ejercicio de las funciones que les transfiera la federación, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

**XVII. Coordinarse con la federación, sus municipios y con otras entidades federativas en materia de pesca y acuicultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; y**

**XVIII.** Las demás que no estén otorgadas expresamente a la federación.

#### **Artículo 17. ...**

I. a III. ...

**IV.** Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, **además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático;**

V. a X. ...

**Artículo 86.** ...

I. a VIII. ...

**IX.** Acciones de crecimiento y tecnificación;

**X.** El programa de prevención y control de contingencias, de monitoreo y las demás que por las características propias de la unidad de manejo acuícola se requieran; y

**XI.** Acciones de mitigación y adaptación a realizar ante la vulnerabilidad actual y futura del cambio climático, en concordancia con el atlas nacional de riesgo.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en un término que no exceda de 60 días naturales.

México, Distrito Federal, a 27 de febrero de 2013.

**La Comisión de Pesca, diputados:** Alfonso Inzunza Montoya (rúbrica), presidente; Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica), Gilberto Antonio Hirata Chico (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Angélica Rocío Melchor Váz-

quez, secretarios; Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra (rúbrica), Nabor Ochoa López (rúbrica), Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Para fundamentar el dictamen por parte de la comisión, tiene el uso de la tribuna el diputado Alfonso Inzunza Montoya.

Me dice el diputado Inzunza que va a fundamentar los dos dictámenes de la misma comisión. Adelante, diputado.

**El diputado Alfonso Inzunza Montoya:** Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, la Comisión de Pesca pone a consideración de esta honorable asamblea el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del PRD.

Nuestro país cuenta con más de tres millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva; la extensión de sus costas lo coloca en el noveno lugar a nivel mundial; tiene un gran potencial pesquero por su diversidad y por los volúmenes de pesca en sus zonas marítimas que requieren ser explotados de manera integral.

Es de resaltar la participación de la pesca dentro de la seguridad alimentaria nacional; sin embargo, es necesario adoptar medidas que garanticen la optimización y aprovechamiento al máximo de este recurso.

Al respecto, la producción total de captura en México alcanzó, en el año 2011, 1.4 millones de toneladas, mientras que la acuicultura aportó casi 300 mil toneladas.

De igual forma, tenemos que implementar acciones que permitan la sana convivencia entre la oferta y la demanda. Esta última, de manera excesiva ha generado un esfuerzo pesquero y tasas de aprovechamiento superiores a lo que los recursos pesqueros en ciertos hábitats pueden soportar.

Ante la gran demanda de alimento se está en riesgo de sobreexplotar los recursos pesqueros, por lo que se deben mantener las políticas públicas de desarrollo sustentable



que permitan que la pesca se encuentre en niveles estables y así evitar el impacto negativo en las diversas pesquerías.

Por otro lado, debe recordarse que el cambio climático es un fenómeno inducido por las emisiones de gases de efecto invernadero y se perfila, junto con la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas y de sus servicios ambientales, como el problema ambiental más trascendente del siglo XXI y uno de los mayores desafíos globales que enfrenta la humanidad. Este incremento de la concentración de los gases de efecto invernadero afectará también la temperatura; se prevé que para la última década del próximo siglo la temperatura promedio mundial podría aumentar entre 1.8 y 4 grados centígrados.

La ciencia del clima identifica que nuestras emisiones de gases de efecto invernadero deben lograr un objetivo único: mantener el aumento de la temperatura promedio del mundo.

Se prevé que el aumento de la temperatura marina en superficie debido al cambio climático tenga efectos adversos en los arrecifes de coral mesoamericanos y cambie la ubicación de los bancos de peces en el sureste del Pacífico; se prevé que los cambios en las pautas de las precipitaciones y la desaparición de los glaciares afecten significativamente a la disponibilidad de agua para consumo humano, la agricultura y la generación de electricidad.

La contribución de México, conforme al Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012, indica que nuestro país ocupa el 13avo lugar a nivel mundial por sus efectos de emisión de gases de efecto invernadero. El cambio climático va a generar con seguridad una gran sinergia negativa si se le suman las actividades de sobreexplotación pesquera, la invasión de especies no nativas, la modificación de hábitat, en especial en zonas costeras, y los cambios en el agregado de nutrientes por el inadecuado manejo de los ríos.

A todas estas repercusiones negativas agréguese que —según la FAO— una ordenación inadecuada de la pesca y las granjas acuícolas pueden causar un aumento del estrés en los peces, reducir la calidad y cantidad del agua y así exponer en mayor medida a la pesca y acuicultura a las amenazas del cambio climático.

Ante esta amenaza climática será importante desarrollar capacidades preventivas y de respuesta ante los impactos adversos, además de generar información y conocimiento

sobre la vulnerabilidad de las regiones y sectores del país, así como de los efectos reales para generar el desarrollo de estrategias claras, pero sobre todo el trabajo coordinado de las distintas instancias del gobierno y la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de esta LXII Legislatura consideramos importante la aprobación de esta iniciativa para el futuro de las generaciones venideras y de nosotros mismos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado Inzunza. Ahora para fijar la posición de su grupo parlamentario, tiene el uso de la tribuna el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, de Movimiento Ciudadano. Perdón, va a fijar la posición del siguiente dictamen. Diputado Inzunza, de una vez.

**El diputado Alfonso Inzunza Montoya:** Gracias, diputado. Con su permiso, señor presidente. La iniciativa que reforma los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por el diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, nos plantea la problemática de la acuicultura o cría de peces, que es uno de los sistemas de producción de alimentos que ha experimentado un rápido crecimiento en todo el mundo.

En cuanto a niveles de producción, éste alcanzó en el periodo transcurrido entre 1970 y 2004 un volumen de 54.4 millones de toneladas, con una tasa de crecimiento anual de 8.8 por ciento.

El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de nuestro país ha señalado que la acuicultura constituye a nivel mundial la segunda actividad económica con mayor crecimiento, solo por debajo del sector de las tecnologías de la información.

Los integrantes de la Comisión de Pesca consideramos —al igual que el diputado proponente— que en nuestro país es de suma importancia impulsar el crecimiento de la acuicultura, en términos de seguridad alimentaria y por la sobreexplotación que sufren los bancos marinos del planeta.

Por otra parte, la acuicultura ha tenido una participación creciente en el consumo del pescado, cada vez es mayor la proporción de pescado proveniente de la acuicultura respecto a la proveniente de captura para consumo humano.

En 2003, el 13.28 por ciento de la producción pesquera mexicana correspondió a acuicultura; es decir, 207 mil 776 toneladas se obtuvieron por esta vía, frente a los 1.3 millones de toneladas producto de la captura.

México es un país rico en recursos pesqueros y con gran potencial para el desarrollo de la acuicultura, pues al lado de sus más de 11 mil kilómetros de costa, posee 12 mil 500 kilómetros cuadrados de lagunas y 6 mil 500 kilómetros cuadrados de aguas interiores.

Adicionalmente, cuenta con una diversidad de especies nativas susceptibles de ser cultivada, como camarón blanco del pacífico, ostra americana, abulón, almejas y langostinos.

De acuerdo con la Sagarpa, el consumo per cápita directo de pescado y marisco ascendió en 2009 a 13.06 kilogramos, de mantenerse esta tendencia y dadas las proyecciones de crecimiento de la población, las cuales establecen que en el 2030 habitaremos en México 121 millones de personas, la oferta de productos del mar será insuficiente a menos que se mantenga un crecimiento sostenido de la producción, el cual —como lo señalamos líneas arriba— tendrá que venir de la acuicultura.

Sin embargo, la propia Sagarpa ha reconocido que entre las debilidades que limitan el desarrollo del sector acuícola está el marco legal y normativo, la carencia de organizaciones en las unidades de producción, la poca inversión privada y gubernamental, la carencia de tecnologías para la obtención de semillas y engorda de especies acuáticas, la falta de coordinación institucional y la baja prioridad que se otorga a las actividades en el uso del agua.

Adicionalmente, la acuicultura enfrenta el reto de dejar atrás el esquema de monocultivo de especies de mayor valor económico, fenómeno que se presenta a partir de 1992, cuando se firmó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Acuicultura.

Actualmente es el camarón el mayor cultivo del país, lo que en términos de impacto al ambiente ha significado la contaminación de las lagunas costeras y tala de mangle para la construcción de granjas.

De acuerdo con la Carta Nacional Acuícola, las especies que se explotan con fines comerciales, ya sea para la explotación y/o para satisfacer las demandas del mercado interno, son el atún aleta azul, el bagre, el camarón blanco del

pacífico, la carpa, la langosta de agua dulce, el langostino malayo, los peces de ornato de agua dulce, la rana toro, la tilapia y las truchas arcoíris. De éstas, la única nativa es el atún aleta azul, todas las demás fueron introducidas al país por lo que se les considera invasivas.

En vista de la importancia que reviste la protección de nuestra biodiversidad como base para el desarrollo acuícola, la presente iniciativa propone modificaciones en los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a fin de proteger a las especies endémicas y con ello, la diversidad acuícola de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pesca de la LXII Legislatura, sometemos a la consideración de esta soberanía el dictamen positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a fin de proteger el cultivo de las especies endémicas de nuestro país. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado Inzunza. Para fijar la posición de su grupo parlamentario, respecto del primero de los dos dictámenes que ha fundamentado el diputado Inzunza, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado. Si puede iniciar con su intervención, diputado.

**El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano:** Con su permiso, presidente. Movimiento Ciudadano desde luego que está a favor en relación a estas dos reformas, y también quiero aprovechar para agradecerle al diputado Soto que me haya cedido su tiempo, para poder presentar este posicionamiento.

Nunca estará Movimiento Ciudadano en contra del desarrollo del país ni tampoco en su desarrollo productivo y, sobre todo, en los temas de productividad y eficiencia. Y en el tema alimentario, desde luego que es de suma importancia.

Quiero pedirles una disculpa, ya que no daba inicio al posicionamiento, compañeros diputados, porque hubo un retraso para permitir la entrada de 150 presidentes municipales de diferentes partes del país y de todos los partidos, que se encuentran aquí arriba. Les enviamos un saludo, compañeros, gracias por acompañarnos.

Quiero también pedirles una disculpa, porque quiero aprovechar el tiempo en atención a los presidentes municipales que están el día de hoy y que vienen desde Baja California, de Sonora, de Chihuahua, de Mérida, de Guerrero, de Oaxaca, de Guanajuato, de Jalisco. Presidentes municipales, bienvenidos, muchas gracias.

En atención a ellos, el día de hoy quiero comentar que voy a entregar la iniciativa de reforma al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en la que estoy solicitando que el 80 por ciento del presupuesto que tenía o que tiene el gobierno federal, esa recaudación, y que se distribuye a toda la comunidad solamente el 20 por ciento —la Ley de Coordinación Fiscal especifica que de todos los recursos repartibles para la República mexicana la federación controlará el 80 por ciento de ese presupuesto y solamente el 20 por ciento irá para estados y municipios, lo que significa que la federación al administrar este 80 por ciento deja una cantidad muy corta para los municipios y de ese 20 por ciento solamente el 4 por ciento le toca a los alcaldes para atender a sus comunidades.

Aquí lo que estamos pidiendo en esta reforma es que se modifique y quede que el 60 por ciento se le quede a la federación, el 20 por ciento vaya directo a los municipios, sin pasar por los gobernadores y el 20 por ciento vaya a los estados. Esta modificación va a permitir hacer que los municipios tengan recursos suficientes para no endeudarse, recursos suficientes para promover el desarrollo de su comunidad; van a generar empleo y va a hacerse justicia social y económica en las comunidades más apartadas.

Cada vez tenemos una federación más rica y tenemos cada vez municipios y comunidades más pobres. No es posible que en una comunidad de mil habitantes el comisario ejidal pueda operar a esta comunidad con mil pesos mensuales para el desarrollo de la comunidad. Con mil pesos mensuales generar empleos, generar desarrollo es imposible, no le alcanza ni para los viáticos.

Aquí se necesita que el recurso baje directamente a las comunidades para hacer desarrollo realmente en las comunidades, y que los presidentes municipales también se apeguen a las reglas de operación que establezca la Secretaría de Hacienda.

Necesitamos fortalecer con este cambio de esta iniciativa a la Auditoría Superior de la Federación para que haga justicia y también encarcele a aquellos presidentes municipales que se han llevado el dinero del pueblo.

Necesitamos que la federación actúe con eficiencia y, por otro lado, fortalecer al Inafed para que se convierta en una institución de capacitación, de apoyo y de guía para que hagan sus programas de desarrollo municipal los presidentes municipales y darle la fortaleza necesaria.

Y, por otra parte, que los presidentes municipales entiendan que la presidencia municipal no es un agencia de colocación de empleo, que tendrá que ajustar su nómina a un funcionamiento correcto y adecuado del municipio para que pueda operar en forma adecuada y no tener que ver casos como el de Acapulco, en donde su eficiencia debe trabajar con 4 mil trabajadores y tiene 8 mil 500, de los cuales hay que liquidar.

Quiero también aclarar que los presidentes municipales, los que hayan cometido falta, se metan a la cárcel. Pero que no es la constante de todos los presidentes municipales, tenemos muchos presidentes municipales honrados, que sí quieren a su comunidad y quienes trabajan.

Por este motivo les pido, compañeros diputados, que nos ayuden a aprobar esta iniciativa que va a beneficiar al país de forma estructural.

Le agradezco también a todos los compañeros —compañera, sí es tema, porque soy diputado igual que usted y pedí permiso, tal vez no me puso atención. Permítame, no me puso atención. No me puso atención, compañera y es mi tiempo y es su tiempo. Cuando usted tenga su tiempo la respeto.

Les pido, compañeros, que nos apoyen con esta iniciativa y voy a dejar aquí la iniciativa abierta para que todos los compañeros que quieran adherirse, suscribirse a esta iniciativa, nos apoyen y pasen aquí al frente.

Aquí les quiero mostrar, aquí ya hay más de 600 firmas de presidentes municipales, regidores y diputados que se adhieren a esta iniciativa para transformar estructuralmente al país con la reforma económica y redistribuir correctamente el dinero del pueblo. Muchas gracias. Gracias, compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado Jorrín. En su momento, cuando llegemos al apartado de iniciativas, la iniciativa será turnada a comisiones.

Respecto al tema que nos ocupa no hay otra intervención solicitada. En consecuencia, voy a pedir que se abra el sis-

tema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 425 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

---

#### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

---

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables»

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Pesca de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión fue turnado para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mediante el oficio número DGPL 62-II-4-41 el expediente número 253, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por el diputado José Soto Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2, fracción XXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 2, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

#### **Antecedentes**

A) En sesión ordinaria efectuada el 25 de septiembre de 2012, el diputado José Soto Martínez presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

B) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca.

C) Con base en los elementos de información disponibles y en la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó al estudio para cumplir el mandato del pleno de la Cámara de Diputados, conforme a lo siguiente:

#### **Contenido de la iniciativa**

La iniciativa pretende dar prioridad en todo momento el cultivo de especies nativas y endémicas sobre las importadas. Para esto propone crear planes de desarrollo regional en la materia acuícola que deberán considerar como eje rector la orientación de la acuicultura en un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y el cultivo de especies nativas y endémicas y establecer metas cuantificables en periodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de estas especies y su efecto en los mercados regionales.

Para lograrlo propone modificar los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

## Considerandos

I. Quienes integramos la Comisión de Pesca coincidimos con el diputado promovente en el sentido de que la acuicultura o cría de peces es uno de los sistemas de producción de alimentos de más rápido crecimiento en el sistema de producción de alimentos para consumo humano. Lo anterior, con base en las estadísticas formuladas y publicadas por la FAO. En esas estadísticas se observa un crecimiento en dos rubros: el económico y, en consecuencia, en el de niveles de producción; se tiene un crecimiento anualizado promedio de 8.8 por ciento. Del estudio de la iniciativa se obtuvo la siguiente información: la acuicultura es la segunda actividad económica con mayor crecimiento, sólo por debajo del sector de las tecnologías de la información, con base en la información proporcionada por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. De lo anterior se deduce que es importante impulsar el crecimiento de esta actividad económica impulsando a través de la diversificación y tecnificación de los procesos de producción y desarrollo de la acuicultura con nuevos cultivos y pesquerías. En México, en los últimos años se han impulsado e identificado tres grupos de cultivos acuícolas: el camarón, el ostión y la piscicultura. La primera de estas especies, por su volumen y valor, puede abastecer al mercado con alimentos de gran calidad, lo que genera empleos y altas divisas. El segundo grupo son especies de pequeña escala que cuentan con potencial suficiente para generar oportunidades de crecimiento que, nuevamente, generarían más empleos. El tercer grupo lo integra un conjunto de especies marinas y dulceacuícolas que tienen amplio valor en el mercado donde la producción pesquera es insuficiente. Este grupo ofrece la oportunidad de generar altas divisas y, en consecuencia, mayor número de empleos si se estimula con una adecuada producción. Por ello resulta prioritario tomar decisiones y acciones que favorezcan el crecimiento de la acuicultura en el país, y con las modificaciones y adiciones planteadas en la iniciativa valoramos adecuadas estas reformas, como una parte de las modificaciones que la actividad requiere para ser sumamente productiva.

II. Como resultado del estudio de la propuesta, se encontró que los últimos años se ha dado un incremento sostenido de la producción acuícola, pese a no contar con todos los elementos legales y técnicos para su mejor desempeño. Lo anterior se refleja en los datos aportados por la Carta Nacional Pesquera de 2009, donde se establece que la producción pesquera fue equivalente a

1.4 millones de toneladas, en tanto que la acuícola ascendió a 285 mil toneladas, y esto representó 16 por ciento del total, lo que ha dado como resultado que la acuicultura se mantenga por debajo del crecimiento mundial anual promedio, de 8.8 por ciento. Con esta información agregamos otro elemento por considerar para que se busquen de manera inmediata las adecuaciones legislativas que permitan poner esta actividad económica en un nivel de competencia adecuado con el resto de países con que compete. Por ello coincidimos con el diputado promovente al establecer que la acuicultura pueda considerarse una alternativa real y poder atender la creciente demanda de alimentos y estimular la actividad económica, así como el desarrollo regional y favorecer la mitigación de la pobreza. Para esto se deben instaurar las políticas públicas que apoyen su desarrollo. Lo anterior se podrá lograr a través de la instauración de mecanismos de financiamiento, el acceso a tecnología de punta y asistencia técnica para responder a la exigencia de inocuidad, sanidad y sustentabilidad de los productos.

III. De igual forma, el análisis de la iniciativa nos permitió identificar que la acuicultura en el país ha sido importante fuente de desarrollo económico, que se ha traducido en una sustentabilidad de recursos en favor de los pescadores, de la industria pesquera y de las demás actividades que de ellas emanan, en virtud de lo cual es importante brindar las herramientas y facilidades necesarias al citado sector para que se traduzca esto en el fortalecimiento y crecimiento del citado sector.

IV. Con los datos y las reflexiones expuestos podemos entender la necesidad de promover la acuicultura para que de los beneficios citados y, por tanto, establecer mecanismos que permitan su adecuado funcionamiento y la protección del ambiente. Otro factor que se tomó en cuenta fue que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad reconoce en la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad Biológica que es necesario enfrentar el problema de las especies exóticas para proteger la biodiversidad de México y que una de las acciones prioritarias que propuso fue establecer disposiciones legales, administrativas y políticas que regulen la traslocación y el movimiento de especies, los integrantes de esta comisión consideramos adecuado que la modificación que el diputado Soto mediante esta adición del artículo proponga favorecer las especies nativas sobre la exóticas.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 17, fracción VI, 82 y 84, fracción V, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

#### **Artículo 17. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI.** El ordenamiento de la acuacultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, **dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas;**

##### **VII. a X. ...**

**Artículo 82.** Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo **en las distintas regiones del país,** y con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y **la protección** del medio natural, las entidades federativas **deberán** establecer planes **de desarrollo regional** en la materia **con el apoyo del gobierno federal,** que **fungirán** como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente ley.

**Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en periodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.**

#### **Artículo 84. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Los planes de ordenamiento acuícola, **los cuales irán acompañados de especificaciones sobre los sistemas de información geográfica y programas de monitoreo ambiental empleados en su elaboración. Los programas de monitoreo ambiental deberán arrojar información, de ser el caso, del impacto sobre los ecosistemas de la pesca selectiva, de la introducción de fauna exótica y de la monoexplotación;**

##### **VI. a VIII. ...**

#### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 27 de febrero de 2013.

**La Comisión de Pesca, diputados:** Alfonso Inzunza Montoya (rúbrica), presidente; Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica), Gilberto Antonio Hirata Chico (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Angélica Rocío Melchor Vázquez (rúbrica), secretarios; Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra (rúbrica), Nabor Ochoa López (rúbrica), Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano.»

**El Presidente diputado José González Morfin:** Este dictamen fue fundamentado por el diputado Inzunza. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular.

Esta Presidencia no tiene conocimiento de que vaya a haber alguna intervención. En consecuencia, voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 408 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra. De viva voz:

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): A favor.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jaime Bonilla Valdez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano** (desde la curul): A favor.

**El diputado Fernando Zamora Morales** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito** (desde la curul): A favor.

**El diputado Mauricio Sahui Rivero** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lourdes Adriana López Moreno** (desde la curul): A favor.

**El diputado Salvador Romero Valencia** (desde la curul): A favor.

**El diputado Fernando Charleston Hernández** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Zamora y Sotomayor. Sotomayor.

**El diputado Alfredo Zamora García** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Jorge Sotomayor.

**El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Sergio Augusto Chan Lugo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rubén Camarillo Ortega** (desde la curul): A favor.

**El diputado Omar Antonio Borboa Becerra** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jaime Chris López Alvarado** (desde la curul): A favor.

**La diputada Mónica García de la Fuente** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jorge Salgado Parra** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Carmen García de la Cadena Romero** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Alberto Rodríguez Calderón** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jhonatan Jardines Fraire** (desde la curul): A favor.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Señor presidente, se emitieron 422 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos...**

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Corrijo, presidente, 432 votos a favor.

**El Presidente diputado José González Morfín:** De todos modos es por unanimidad. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 82 y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

**Antecedentes**

A la Comisión de Equidad y Género fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 448 que contiene la iniciativa que reforma el artículo 36 y adiciona un artículo 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 16 de octubre de 2012. Fue recibida por la comisión el 1 de noviembre para su análisis y dictaminación.

La iniciativa es presentada, de acuerdo a los diputados proponentes, para atender el problema de la violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país, teniendo como premisa que la vulnerabilidad de la mujer rural es especial, ya que muchas de ellas son indígenas, pobres y jefas de familia.

De acuerdo con la exposición de la iniciativa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 14:

1) Los Estados parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia econó-

mica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2) Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

De acuerdo con los Diputados promoventes, la discriminación contra las mujeres que habitan en zonas rurales es to-

davía muy acentuada. De hecho, la CEDAW ha formulado recomendaciones al Sexto Informe de México en materia de las mujeres rurales, entre las que destaca la siguiente:

El Comité insta al Estado parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales.

Además, recomienda que el Estado parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular, la enseñanza, la salud y la participación en los procesos de adopción de decisiones.

De esta manera, el Estado mexicano se encuentra conminado a instrumentar medidas tendentes al fortalecimiento de los derechos de las mujeres rurales, reconociendo que desempeñan un papel fundamental en la economía, en el hogar y en la comunidad.

En 2010, la población que vivía en localidades rurales (menos de 2 mil 500 habitantes) sumaba 26 millones y representaba 23.2 por ciento de la población total del país; alrededor de 13.4 millones son mujeres y 12.9 millones son hombres. En este mismo año había 102 mujeres rurales por cada 100 hombres rurales.<sup>1</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, el 44.5 por ciento de las mujeres indígenas entrevistadas, respondieron que no se respetan los derechos humanos de las mujeres, aunque con esta opción de respuesta queda abierta la posibilidad de que consideren que, en ocasiones o en relación a algunos temas, sí se respetan los derechos de las mujeres.<sup>2</sup>

En este orden, existen también estudios de la ONU que indican el problema que enfrentan las mujeres con la violación a sus derechos agrarios. Por ejemplo, para las mujeres del campo es fundamental que cuenten con documentos sobre sus derechos de propiedad o uso de la tierra. La copropiedad afianza su protección en los casos de abandono, separación, divorcio o fallecimiento de sus esposos. De ahí que esta Soberanía aprobará reformas a la Ley Agraria para proteger a las concubinas, ya que anteriormente sólo se les brindaba certeza jurídica a las viudas.

El derecho de propiedad resalta la capacidad de negociación de las mujeres rurales en el seno de la familia y su jerarquía social como ciudadanas en la comunidad, y puede protegerlas contra la violencia doméstica. Por ello, es necesario que se tomen acciones afirmativas para preservar los derechos de las mujeres rurales en la toma de decisiones, ya sea en el ejido, en la comunidad y en los órganos públicos.

En México son pocas las mujeres que poseen la propiedad de las tierras agrícolas. En la práctica consuetudinaria se limita la adquisición de tierras por las mujeres y su acceso a ellas, con lo que restringen su efectiva participación en las decisiones a nivel de la familia y de la comunidad, en asuntos fundamentales relacionados con la agricultura.

Aunque no exista ninguna discriminación formal, el derecho de las mujeres respecto de la tierra puede estar limitado en la práctica. Por ejemplo, pueden faltarle recursos de educación o de conocimiento para la defensa de sus derechos, o los factores socioeconómicos pueden ejercer presión sobre las mujeres para que renuncien a sus derechos sobre la tierra en favor de sus parientes varones.<sup>3</sup>

Pero, reiterando que las condiciones sociales son distintas a las de hace 20 años, cuando entró en vigor la Ley Agraria, y que no obstante la visión de que este ordenamiento contempló la participación de la mujer en la vida agrícola, hoy es justo que se fortalezcan sus derechos, se fomente su participación en la comunidad, y se combata la discriminación que subsisten en los ejidos y comunidades agrarias.

Resulta evidente la enorme desventaja de las mujeres del medio rural, quienes además de la brecha de género, tienen un componente de desigualdad significativo, con respecto a las mujeres que habitan en el medio urbano.

Las estimaciones muestran también que el Índice de Desarrollo Humano de la población que vive en el área rural es notablemente inferior en ambos sexos, respecto a la población que reside en el área urbana. Además, las mujeres son las que se ubican en mayor desventaja en ambas áreas. Las mujeres que residen en zonas rurales alcanzan un Índice de Desarrollo Humano de 0.6896, mientras que los hombres logran un 0.7142. Los valores obtenidos en el medio urbano también muestran una brecha de género, con 0.7768 y 0.7955 respectivamente.<sup>4</sup>

La Ley Agraria contempla que dentro de los ejidos se pueden destinar unidades para las mujeres y, en muchas oca-

siones, este cometido no se cumple; por ello es menester que la Secretaría de la Reforma Agraria pueda intervenir dentro del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este orden de ideas y consideraciones, se propone mediante esta Iniciativa con Proyecto de Decreto integrar a la Secretaría de la Reforma Agraria al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que contempla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El objeto, además, de esta Iniciativa es otorgarle facultades para intervenir en conflictos agrarios suscitados a partir de la violencia ejercida contra las mujeres del campo.

Considerando que a la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en esta Iniciativa se propone facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en las actividades del campo, así como diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo e indígenas, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en las comunidades agrarias. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres del campo, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del sistema.

Se identifica que la violencia ejercida contra las mujeres del campo consiste en que, en muchas ocasiones, son presionadas para renunciar a sus derechos agrarios para transferirlos a un varón.

Con información del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de este órgano del Poder Legislativo Federal, a la fecha se tienen certificadas 3,545 parcelas de la mujer en 2 mil 746 ejidos, lo cual representa que sólo el 24.4 por ciento de los núcleos agrarios cuenta con este tipo de parcela. Y más grave aún es que, en estados como Morelos, Guerrero, Campeche, Nayarit, Baja California Sur, Baja California, Querétaro y Quintana Roo, es casi nula su existencia ya que casi menos

del 10 por ciento de los ejidos certificados cuentan con este tipo de unidades para las mujeres. Estos datos indican que los programas destinados a las mujeres deben orientarse principalmente a atender a aquellas que tienen derechos sobre la tierra parcelada y de uso común y no reducirla al ámbito de la unidad agrícola industrial de la mujer, como se venía haciendo.

Con la misma información del Centro de Estudios mencionado, la mayoría de las unidades agrícolas industriales de las mujeres se localizan en los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Veracruz, Hidalgo, Sinaloa, Yucatán, San Luis Potosí, Puebla y México, ya que en estas entidades federativas se encuentran dos terceras partes de este tipo de parcelas.

Sobre el número de uniones de mujeres productoras a las que se refiere el artículo 108 de la Ley Agraria, el centro de estudios indica que este tipo de organizaciones agrupan a un número pequeño de personas y corresponden a niveles de incipiente organización, aunque son muy importantes para las mujeres que empiezan a participar de manera organizada en la producción.

Del total de las sociedades de solidaridad social y de producción rural, las mujeres ocupan el 42.7 por ciento y 13.9 por ciento, respectivamente, en puestos de dirección de las sociedades. En estados como Oaxaca, Chiapas, Yucatán, México, Veracruz y Michoacán, suman el 51 por ciento de las sociedades bajo dirección femenina.

En lo que toca al número de los comisariados ejidales con participación femenina, se puede observar que las mujeres día a día, adquieren mayor importancia dentro de los núcleos agrarios, ya que su participación como sujetos agrarios se fortalece por formar parte de los órganos de representación y administración, constituyendo esto un avance importante en el empoderamiento de las mujeres rurales, ya que éstas participan en la toma de decisiones relativas al futuro de su ejido, siendo que de los 29 mil 474 núcleos agrarios, en 20 por ciento de ellos tienen al menos una mujer que ocupa un cargo de representación, ya sea en el comisariado ejidal o en el consejo de vigilancia.

Las mujeres ocupan mil 958 representantes, lo que a todas luces significa un pleno reconocimiento a su capacidad y honestidad en la administración de los recursos del ejido, no obstante el número de mujeres que conducen a los órganos de representación es todavía raquítico, ya que como presidentas de los órganos ejidales sólo se cuentan con 285

presidiendo el comisariado ejidal y 332 lo hacen en el consejo de vigilancia.

Pero, por otro lado, es alarmante la cifra general de la participación de las mujeres en los órganos de representación, ya que existe una subrepresentación de las mujeres ya que sólo ocupan el 4 por ciento de todos los cargos, cuando ellas representan 18 de los ejidatarios.

Concluye el estudio, que la presencia creciente de la mujer en los órganos de representación de los ejidos y en las direcciones de las organizaciones económicas rurales, se da en el contexto de que la mujer rural responde a su situación en la que vive afrontando problemas como la pobreza, la migración y la asunción como jefa de familia, por lo que el avance en el camino de su participación en los procesos productivos ha sido un latente cometido para consolidar su empoderamiento.

Por lo anterior, la presencia de las mujeres en los cargos de dirección de las sociedades y de los ejidos debe ser fortalecida mediante acciones afirmativas que procuren la equidad de género en el campo.

Por último, el propósito de esta Iniciativa no es otro que el de fomentar la perspectiva de género en las políticas agrarias, cuidando el avance de la participación de las mujeres en sus núcleos agrarios y, a la vez, promoviendo su empoderamiento.

No se omite proponer que por técnica legislativa, las secciones de capítulo III perteneciente al título III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no están actualizadas, por lo que se propone ordenar las mismas, a efecto de mencionar dentro de dos secciones nuevas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la Iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, las secciones séptima y octava al capítulo III del título III, y un artículo 46 Ter, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Único.** Se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden, las secciones séptima y octava al capítulo III del título III, y un artículo 46

Ter, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. La Secretaría de la Reforma Agraria;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

#### **Sección Séptima**

#### **De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Artículo 46 Bis. ...

#### **Sección Octava**

#### **De la Secretaría de la Reforma Agraria**

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la preven-

ción, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

### Consideraciones

La situación de las mujeres rurales es parte fundamental de la Agenda de las Naciones Unidas en las áreas de integración de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo rural; reformas legislativas que permitan el acceso a recursos y la propiedad; reconocimiento de la jornada de trabajo que realizan las mujeres rurales; capacitación y garantizar la participación en los niveles de decisión; promoción de la perspectiva de género en las políticas macroeconómicas; promoción de programas que reconcilien el trabajo y las responsabilidades familiares de las mujeres y los varones; y la creación de un ambiente contra la violación de los derechos de las mujeres y las niñas.<sup>5</sup>

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) integra una definición sobre discriminación contra la mujer que se refiere, de manera amplia, al derecho de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación en el campo político, económico, social y cultural. Esta definición dice lo siguiente:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera esfera.

Si bien es cierto que la CEDAW no se refiere expresamente a la violencia contra las mujeres, ha sido parte de la interpretación del Comité, a través de la Observación número 19, que ésta puede considerarse una forma de discriminación.

Para las mujeres rurales, la Convención es el único instrumento de derechos humanos que se refiere específicamente a su situación reconociendo una serie de derechos complementarios para mejorar su acceso a la alimentación, la salud, educación, capacitación y oportunidades de empleo.

El artículo 14 la Convención pide a los Estados parte que aseguren el derecho a la mujer rural a crédito y préstamos agrícolas, servicios de comercialización, tecnologías apropiadas y trato igual en los planes de reforma agraria y reasentamiento; educación, formación y servicios de divulgación a fin de aumentar sus capacidades técnicas; participación en la planificación del desarrollo a todos los niveles; organización de grupos de autoayuda y cooperativas; acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación familiar.<sup>6</sup>

La revisión del cumplimiento de la CEDAW a través de los informes de los Estados parte, ha constituido el único foro para evaluar las políticas y programas gubernamentales orientados a mejorar la situación de las mujeres rurales. Tal como se ha señalado, el artículo 14 de la Convención hace que los Estados tengan en consideración los problemas particulares que enfrentan las mujeres rurales, así como el papel que éstas juegan en apoyo a la supervivencia de sus familias. Sin embargo, el Comité de la CEDAW, en su reciente evaluación sobre el avance de las acciones de la Convención, ha notado que las políticas nacionales muy pocas veces dan cuenta del papel de las mujeres rurales, no obstante que ellas constituyen un número importante, especialmente en los países en desarrollo.<sup>7</sup>

El Comité también ha reconocido, entre otros, la vulnerabilidad de las mujeres rurales por la discriminación de la que son objeto, no solo por su sexo sino también por otros

factores específicos, tales como el hecho de que en muchos casos viven en áreas geográficas menos desarrolladas e incluso marginalizadas y por eso suelen enfrentar circunstancias difíciles como pobreza, bajos niveles de educación y altos niveles de desempleo. Esta situación particular de vulnerabilidad las pone en mayor riesgo de ser sujetas de violencia doméstica, violencia en la comunidad, así como del tráfico de mujeres.

La lejanía de los centros urbanos dificulta el acceso a los servicios de atención y prevención contra la violencia de las mujeres. Las características culturales de las distintas zonas al interior de cada país hacen necesario el desarrollo de enfoques particulares para tender esta problemática.

La violencia contra las mujeres puede ser interpretada como una forma de discriminación y de restricción al acceso a recursos y beneficios, a sus derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida.

Para la emancipación de las mujeres, es fundamental que hombres y mujeres gocen por igual y plenamente de todos los derechos humanos. El Plan de Acción de Género y Desarrollo de la FAO (2002-2007) reconoce que los derechos de las mujeres son una parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales y de la erradicación de todas las formas de discriminación por razones de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.<sup>8</sup>

De esta forma, el Plan de Acción de la FAO, la CEDAW en el artículo 14 y Beijing +5, reconocen que para lograr el desarrollo agrícola y rural equitativo y sostenible es necesario que ambos géneros disfruten por igual de sus derechos humanos.

Desde la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales parte importante de los derechos humanos y “componentes ínter conexos de un conjunto más amplio que enlazan los derechos civiles y políticos”,<sup>9</sup> se deriva el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho de subsistencia y a la alimentación. Cuando estos derechos se les restringen o impiden a las mujeres rurales e indígenas, estamos hablando de violencia contra ellas.

Más aún, usos y costumbres tradicionales han relegado a las mujeres rurales a un papel de subordinación y, en muchos casos, sus derechos están más limitados que los de los hombres. A menudo se le niegan sus derechos económicos y sociales para disponer de sus bienes, tener un trabajo,

educación acceso a la tierra, al agua, al crédito, a la salud, a la alimentación adecuada.

En este marco, la desigualdad de la que son sujetas las mujeres rurales e indígenas en su acceso a recursos y beneficios, la subordinación en las esferas pública y privada, hacen que estas discriminaciones se transformen en violencia contra los derechos de las mujeres (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

Apoyar en los cumplimientos de sus derechos económicos y sociales y realizar acciones contra la inseguridad alimentaria y la pobreza rural significa promover el desarrollo agrícola y es una forma de contribuir en la erradicación de la violencia contra las mujeres rurales e indígenas. Estas acciones sugieren, tal cual están indicados en los objetivos a mediano plazo del Plan de Acción de Género y Desarrollo de la FAO, que se trabaje por que exista igualdad entre los géneros en el acceso a los alimentos suficientes; en el acceso a los recursos naturales; servicios de apoyo a la agricultura; en su control y gestión; en los procesos de adopción de políticas y decisiones a todos los niveles del sector agrícola como también en la oportunidad de empleo dentro y fuera de las explotaciones en las zonas rurales.

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide ampliamente con el planteamiento de la iniciativa en comento.

Sin embargo, a partir del 2 de enero del 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, las cuales incluyen el cambio de nombre y ampliación de atribuciones de la antes llamada Secretaría de la Reforma Agraria, teniendo a partir de esta fecha la denominación de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En virtud de esta modificación publicada con posterioridad a la presentación de la Iniciativa en análisis, se hace el cambio en el nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria a **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, respetando el resto del texto de la Iniciativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**Artículo Único.** Se adicionan una fracción VIII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden; las secciones séptima, que comprende el artículo 46 Bis y octava, que comprende el artículo 46 Ter, al capítulo III del título III; recorriéndose las actuales secciones séptima, octava, novena y décima a ser novena, décima, décima primera y décima segunda, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

### Artículo 36. ...

I. al VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IX al XII.

### Sección Séptima De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 46 Bis. ...

### Sección Octava De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;

II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;

III. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias.

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VI. Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Honorable Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, con base en datos del Inegi, *Estadísticas históricas de México 2009*.

2 Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010*.

3 *La mujer en el 2000 y después*, vid.

4 *Indicadores de desarrollo humano y mercado laboral de mujeres y hombres*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2010.

5 A/58/167 *Improvement of the situation of women in rural areas, Report of the Secretary General*, 58th session, Item 112 of the provisional agenda, UN General Assembly 18, July 2003

6 FAO, *El derecho a la alimentación: en la teoría y en la práctica*, Roma 2000

7 A/58/167 *Improvement of the situation of women in rural areas: Report Secretary General*. 58 session Item 112. 18, Jul. 2003

8 C 2001/ *Plan de Acción sobre Género y Desarrollo (2002-2007)* 31 periodo de Sesiones, FAO, Roma 2-13 de Noviembre de 2001.



9 FAO, *El Derecho a la Alimentación: en la teoría y la práctica*, Roma, 2000 ( Pág. 2)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2013.

**La Comisión de Equidad y Género, diputadas:** Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, María Carmen López Segura (rúbrica), Margarita Liceo González (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera, María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Allieth Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la tribuna la diputada María del Rocío García Olmedo.

**La diputada María del Rocío García Olmedo:** Gracias, presidente. Compañeras, compañeros diputados, a la Comisión de Equidad y Género le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número 448, que contiene la iniciativa que reforma el artículo 36 y adiciona un artículo 46 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el diputado Ossiel Omar Niaves López y suscrita por el diputado José Rubén Escajeda Jiménez, ambos diputados del Grupo Parlamentario del PRI.

La iniciativa presentada es con el objeto de atender el problema de violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país y que, por supuesto, tiene como premisa la vulnerabilidad de la mujer rural, ya que en gran cantidad son indígenas, son pobres y además son las jefas de sus familias.

De ahí que la Comisión de Equidad y Género, a efecto de cumplir y estar acorde con lo que hemos signado como país en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el establecimiento que hacen en el sentido de que los Estados parte deberán tener en cuenta los problemas especiales a

que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeñan las mujeres rurales en la supervivencia económica de sus familias, así como que permitan estas medidas tener las apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, es muy importante que nos ayuden con el voto a favor de esta iniciativa, derivado que —como todas y todos ustedes saben— la población que vive en localidades rurales de menos de 2 mil 500 habitantes suma 26 millones y representa el 23.2 por ciento de la población total del país, de los cuales 13.4 millones son mujeres y 12.9 millones son varones.

En este año, según lo establecen algunos estudios que se han realizado, había 102 mujeres rurales por cada 100 hombres rurales.

De acuerdo también a los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, de los resultados que se dan acerca de mujeres rurales que fueron consultadas, el 44.5 por ciento opina que no se respetan los derechos humanos de las mujeres.

En este orden, también la ONU tiene estudios que indican el grave problema que enfrentan las mujeres con la violación de sus derechos agrarios, por lo cual resulta evidente la enorme desventaja de las mujeres del medio rural, quienes además de esa brecha de género tienen un componente de desigualdad significativo con respecto a las mujeres que habitan en el medio urbano.

En este orden de ideas y de consideraciones, compañeras diputadas y compañeros diputados federales, se propone en la Comisión de Equidad y Género mediante esta iniciativa con proyecto de decreto integrar también a la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, derivado de que a esta dependencia le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, pero también de todas las leyes agrarias con sus reglamentos.

También en esta iniciativa se propone otorgar facultades a esta Secretaría para impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en las actividades de campo, así como diseñar con una visión transversal la política integral con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del campo, las indígenas y fomentando la cul-

tura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en comunidades agrarias.

De ahí, amigas y amigos diputados, esta Comisión de Equidad y Género somete a consideración de ustedes este dictamen. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen en lo general. Para fijar la posición de su grupo parlamentario, tiene el uso de la tribuna la diputada Dora María Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, las desigualdades socioeconómicas y territoriales que padece un sector importante de mujeres y hombres en nuestra sociedad acentúan de manera drástica la discriminación, este es el caso de las niñas y mujeres indígenas y rurales, quienes ven vulnerados sus derechos humanos debido principalmente a la diversidad de condiciones, de actividades que realizan, a los patrones culturales de las diferentes zonas geográficas y al limitado acceso a recursos y servicios.

A nivel internacional son diversos los instrumentos que se han referido y mandatado respecto a este importante tema; por mencionar algunos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, quienes de manera paralela han sugerido reiteradamente a los Estados parte adoptar medidas que garanticen la igualdad entre los géneros en el acceso a los alimentos, servicio de apoyo a la agricultura, y en los procesos de adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación.

Estas acciones estarían encaminadas al empoderamiento de las mujeres rurales y a una mejora de la seguridad alimentaria de ella y de sus familias.

El dictamen hace referencia de manera acertada a que estas medidas incluyen reformas legislativas que permitan el acceso a recursos y a la propiedad, al reconocimiento de la jornada de trabajo que realizan las mujeres rurales, a la capacitación y garantizar su participación en los niveles de decisión, a la promoción de la perspectiva de género en las políticas macroeconómicas, a la promoción del programa

que reconcilien el trabajo y las responsabilidades familiares entre las mujeres y los varones.

En este sentido, el dictamen que estamos a punto de votar hace referencia, de manera importante, a la adopción de estas medidas que faciliten el acceso a los bienes y servicios de las mujeres rurales en nuestro país.

Uno de los principales objetivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, que favorezca la soberanía y el régimen democrático, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este marco, la reforma plantea y refiere la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la integración de esfuerzos interinstitucionales que contribuyan al cumplimiento del objetivo de la ley.

Específicamente, la reforma establece la correspondencia de la Secretaría para coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria, así como para fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de origen étnico.

De igual manera, el dictamen incluye que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá constituir un padrón sobre las unidades agrícolas industriales de la mujer, que son, de acuerdo a la Ley Agraria, parcelas destinadas al asentamiento humano e integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido.

Estas unidades pueden integrar instalaciones destinadas, específicamente, al servicio y protección de las mujeres campesinas. Estos espacios se generan en respuesta y apoyo de las mujeres rurales, para promover el desarrollo agrícola y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres rurales e indígenas.

En Nueva Alianza estamos convencidos que todas las mujeres requieren de condiciones que propicien su igualdad de oportunidades y no discriminación. Y que particularmente, este sector demanda capacitación para participar en las decisiones de la sociedad y condiciones para la dignificación de sus actividades que mejoren el nivel de vida y de sus familias. Por lo anterior, nuestro voto será a favor. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfin:** Muchas gracias, diputada. Ahora, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la voz la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Gracias, presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, para las mujeres rurales no ha habido ningún avance, en virtud de que hasta este momento siguen siendo violentadas en sus derechos humanos, tal y como yo misma fui objeto de la peor violencia de género, a pesar de que ha habido pronunciamientos de los derechos humanos de la mujer.

Fui violentada física e institucionalmente el domingo a medio día, y hago uso de esta tribuna, donde la voz de nosotras y de los legisladores se tiene que alzar.

En un afán de contribuir con el desarrollo de mi municipio, San Agustín Loxicha Pochutla, Oaxaca, acompañé a unos agentes municipales a revisar unos temas pendientes de obras que no se han realizado.

Por tocar intereses fuertes del presidente municipal, Flavio Pérez Pérez, fui brutalmente agredida por la policía municipal, en donde —con mucha tristeza— el propio presidente municipal dio la instrucción. Mi equipo de trabajo y yo misma.

En ese momento se atravesó por mi mente el peor de los pensamientos. Cuando yo volteé porque sentí a alguien atrás de mí y ante el terror, pero también ante el enojo volteé y toqué a esa persona que estaba atrás de mí y estaba armada. Guardias blancas al servicio del presidente municipal.

Desde aquí, si a mí me pasó, como legisladora, representando a un grupo de autoridades auxiliares, ¿qué no puede pasarle a las otras mujeres de esta zona?

Por eso hago un llamado al presidente municipal, desde esta tribuna, para que sea respetuoso de las mujeres y de los

hombres de esa comunidad, y que se ejerzan los 72 millones de pesos que en este ejercicio van a destinarse a ese municipio.

Por eso es que hoy hago uso de la tribuna y pido la solidaridad de las diputadas y de los diputados, y eso que todavía no nos aprueban en el Senado que no tengamos fuero, con esto de no tenerlo imagínense cuántos de nosotros vamos a ser vulnerados en nuestros derechos.

A pesar de que se hizo en 1993, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena, y se logró la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el relator especial de la CE-DAW formuló recomendaciones para auspiciar una política que conduzca a la integración de las mujeres mexicanas en las tareas del desarrollo y de la vida nacional en igualdad de oportunidades con los hombres, mediante la creación de programas que permitan su realización individual y el consecuente mejoramiento de sus condiciones de vida. A pesar de todo esto aún seguimos viviendo violencia.

Por desgracia todo lo que se ha pronunciado no ocurre, las mujeres rurales son el extracto más pobre de la sociedad, son quienes más sufren la discriminación, mujeres y niñas rurales que representan el 25 por ciento de las personas del mundo y una gran parte de la mano de obra agrícola. No es lo mismo ser una mujer rural en este país que en otros países de desarrollo.

Las mujeres rurales e indígenas se esfuerzan y trabajan al máximo, viven frecuentemente una vida de extrema pobreza y marginación, donde padecen hambre endémica, embarazos sucesivos, falta de atención médica oportuna, violencia física y mental, por mencionar algunos de sus múltiples problemas cotidianos, los cuales hacen que posea la devaluada condición en la que viven y su única realidad sea la pobreza.

Por lo anterior, como legisladoras y legisladores, y por la falta de buenas políticas y estrategias para el campo defraudamos a las niñas rurales, cuando éstas tienen el doble de probabilidades de las niñas urbanas de abandonar la escuela y de que sean casadas a temprana edad.

Seguimos defraudando a las mujeres rurales cuando éstas mueren en los partos, cuando se les excluye de la toma de decisiones y cuando no pueden llevar vida saludable y productiva, libre de violencia y de discriminación.

Las mujeres rurales indígenas son frecuentemente excluidas de los procesos sociales y políticos lo que afecta en gran medida su vida, y este tipo de patrón se repite también en casa.

La iniciativa presentada pretende atender el problema de la violencia de género que se presenta en las zonas y comunidades rurales de nuestro país, teniendo como premisa que la vulnerabilidad de la mujer rural es especial, ya que muchas de ellas son indígenas, pobres y jefas de familia.

El dictamen propone dar atribuciones a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando lo que necesita son políticas públicas que coadyuven a mejorar su calidad de vida con una visión transversal.

Termino, señor presidente. La política integral con perspectiva de género orientada a la prevención y atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de las comunidades rurales.

El problema del campo es muy grave, y muy grave es que el gobierno federal no aplica políticas públicas integrales que atiendan las complicaciones que aquejan al sector y solo sigue dando paliativos.

Seguirán imperando la dependencia alimentaria, los problemas climáticos que afectan al campo, los programas asistencialistas que no lleguen a quien deben, la importación de granos, etcétera. Si no se fomenta el crecimiento del campo muy pronto estaremos lamentando con ahínco la crisis alimentaria que está en puerta, además de muchos problemas adheridos a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen y ahí estaremos para defender siempre a las mujeres rurales, que como yo hemos sido violentadas. Muchas gracias, señor presidente.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Sonido en la curul del diputado Gerardo Villanueva, por favor.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Quise intervenir

desde mi curul para manifestar mi solidaridad y respaldo absoluto a la diputada Aída Valencia, quien a propósito del tema, la modificación a la ley que estamos tratando, el domingo sufrió esta agresión, encañonada, vejada y amenazada, que desde mi punto de vista esta Cámara de Diputados no puede dejar pasar así nada más.

No basta una conferencia de prensa —que se acaba de dar— con diputados, por cierto no nada más del Movimiento Ciudadano, también tuvimos diputados de Oaxaca, del PRD. Pero desde mi punto de vista esta Cámara, a través de la Mesa Directiva, debe intervenir ante la Procuraduría General de la República; ver qué actuación tiene el gobernador de Oaxaca y también es urgente la intervención de la Junta de Coordinación Política, porque estos son los temas que debieran de ser de obvia o urgente resolución y parte del debate.

Necesitamos la protección de los integrantes de este Parlamento; necesitamos la intervención de la Mesa Directiva y un pronunciamiento que condene este tipo de hechos por parte de todos los grupos parlamentarios. Agradezco mucho la posibilidad de dar este mensaje.

Diputada Aída Valencia, nuestro respeto y nuestra solidaridad siempre, y me parece que esto no puede quedar únicamente con una opinión de parte de usted en tribuna, sino se requiere más que nunca la intervención de la Mesa Directiva y de la Cámara, como institución. Muchas gracias, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Estoy de acuerdo con usted. El diputado Monreal me había ofrecido que me haría llegar una tarjeta para hacerlo; lo vamos a hacer con mucho gusto.

**La diputada Zuleyma Huidobro González** (desde la curul): Presidente.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Me están solicitando la palabra para este mismo tema la diputada Huidobro y el diputado Manuel Huerta. Sonido en la curul de la diputada Huidobro.

**La diputada Zuleyma Huidobro González** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Solamente para hacer un exhorto a mis compañeras diputadas. Hace unas semanas

en este pleno se manifestaron en contra de las violaciones cometidas a unas extranjeras. Vuelvo a repetir. Les hago un exhorto para que nos sumemos también y fortalezcamos a nuestra compañera diputada Aída Valencia.

Creo que es un hecho que se debe de condenar desde este pleno. Nos solidarizamos totalmente desde Movimiento Ciudadano y las mujeres en movimiento con nuestra compañera Aída Valencia. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputado Manuel Huerta. Sonido por favor en su curul. Adelante.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Evidentemente a nombre de la fracción parlamentaria del PT solidarizarnos con la compañera Aída.

Sabemos que ella va a actuar en consecuencia y está por interponer su denuncia ante la PGR, pero es muy oportuno porque, por suerte, todavía no se pasa el proceso constitucional que reforma el fuero que tenemos los diputados y ustedes como responsables de esta Cámara, ya lo dijo y me da gusto también saberlo, pero para que sepa que cuenta con el apoyo de la fracción parlamentaria del PT, para vigilar que el fuero de todos los diputados se mantenga y no se den este tipo de agresiones a los diputados y diputadas. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. La diputada Verónica Juárez y después el diputado Durazo.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña** (desde la curul): Gracias, presidente. En el mismo sentido, por supuesto solidarizarnos y condenar las acciones y la violencia de la que fue víctima nuestra compañera diputada Aída Valencia.

Me parece que todas las diputadas y todos los diputados nos debemos de solidarizar con este tipo de acciones. No importa quienes gobiernen, no importa qué color sea quienes lo hagan. Me parece que todo tipo de acto que violente los derechos de las mujeres en este caso y de cualquier ciudadano, debe ser repudiado por esta Cámara de Diputados.

Nos solidarizamos con nuestra compañera Aída y esperamos que la Mesa Directiva lo pueda hacer en su momento. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Sonido en la curul del diputado Durazo.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña** (desde la curul): Gracias, presidente. Dos llamados; el primero, a la Mesa Directiva de esta Cámara. Me parece que estamos recibiendo un planteamiento de esta gravedad en forma burocrática.

Hay que aclarar que se trata de una diputada que está en una reunión con un presidente municipal y que da orden a la policía, que estuvo presente en toda la reunión, de cortar cartucho contra la diputada. No es un asunto menor y no lo podemos batear como un asunto burocrático.

La convocatoria es, particularmente, también a las diputadas. Hace tiempo, hace un par de semanas, merecidamente fue tema de solidaridad el agravio de las redes sociales contra una de nuestras compañeras diputadas por su vestuario. Me pareció que era una burla que merecía, por supuesto, la solidaridad de todos y la reprobación de esa reacción social inmadura. Creo que ahora, en un acto de esta gravedad, debe también mostrarse su solidaridad con la fuerza que afortunadamente se manifestó en aquella ocasión.

Hace unos días pasó el tema del fuero y, como decíamos, no lo necesitamos. Pero la función de los diputados sí lo necesita, es hoy ocasión de refrendar que la actividad de los diputados, de las diputadas está protegida, no solo por una figura constitucional, sino por la solidaridad y el respaldo institucional, tanto de las compañeras y los compañeros diputados, como la acción de la Mesa Directiva de esta Cámara. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tengo todavía en turno a la diputada Eva Diego, al diputado Medina Filigrana y a la diputada Beatriz Zavala. La diputada Eva Diego.

**La diputada Eva Diego Cruz** (desde la curul): Señor presidente, pedir que este hecho se tome con la seriedad que se requiere, que la Mesa Directiva tome parte y que garantice también el respeto al fuero de las compañeras diputadas, en este caso de la diputada Aída Valencia.

Que haga la Mesa Directiva lo que le corresponde, a fin de que se emita algún comunicado por parte de la Mesa Directiva en representación, para que se garanticen los derechos de las diputadas.

Como diputada federal de Oaxaca, decirles a las demás diputadas de otros grupos parlamentarios, del PRI, del PAN, del Verde Ecologista, de Nueva Alianza, que éste no es un tema de partidos políticos, es un tema de defensa a los derechos de los compañeros y de las compañeras diputadas que no podemos permitir.

Así como dijo la diputada Verónica, gobierne el partido que gobierne, tenemos que apoyarnos, tenemos que solidarizarnos y tenemos también, como diputadas y diputados, que comprometernos. No podemos permitir ni mucho menos arropar, a presidentes municipales, a autoridades arbitrarias y caciquiles que se den las atribuciones de violentar los derechos de las diputadas.

Pedirles a las diputadas y diputados de Oaxaca que por favor no arropen en ningún momento a algún presidente municipal que quiera violentar, en el caso de las oaxaqueñas, nuestros derechos. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. El diputado Medina Filigrana.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Primero, para solidarizarme públicamente con la diputada Aída Valencia y hacer también la denuncia pública de este presidente municipal que dio esta atroz orden, ese comportamiento caciquil del señor Flavio Pérez Pérez, presidente municipal en Oaxaca, y pedirle respetuosamente a la Mesa que no solamente se pidan garantías para la diputada, sino que este hecho no quede impune.

Es una barbarie cortar cartucho, no contra una diputada o contra un legislador, contra un ciudadano en general. Eso nos demuestra que todavía hay ciertos enclaves autoritarios, decimonónicos, en este país que es necesario que desterremos y la Cámara no puede ser omisa a eso.

Pedirle también que pudiéramos hacer un llamado respetuoso al gobierno del estado de Oaxaca para que también tome las medidas sobre el caso. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. La diputada Beatriz Zavala.

**La diputada María Beatriz Zavala Peniche** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Primero que nada mani-

festar nuestra solidaridad con la diputada que acaba de exponer estos actos violentos en los que fue afectada.

En segundo lugar, pedir que haya una atención de parte de la Cámara de Diputados, revisar el hecho, porque realmente en una actitud política no podemos tolerar para ningún legislador situaciones como las que describió la diputada, pero particularmente la violencia en la política sí tiene aspectos de género y quisiera también manifestar nuestra solidaridad en ese tema y que estemos atentos a todo acto violento y particularmente si se trata de las mujeres. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. La diputada Pariente Gavito.

**La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito** (desde la curul): Gracias, presidente. A nombre de mis compañeras y compañeros del Partido Verde, también unirnos a la voz de todos los compañeros. Me da mucho gusto que también los compañeros varones se unan a esta voz. Es reprochable lo que le pasó a nuestra compañera Aída Fabiola Valencia, que además acaba de ser madre.

Es reprochable la actitud que haya tenido el presidente municipal. También mandarle un llamado al gobernador del estado para que tome cartas en el asunto.

Decirle a la compañera que vamos a estar muy pendientes, dándole seguimiento a este tema. Que no está sola, que cuenta con todas las mujeres y los hombres de esta Cámara. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. Sonido en la curul de la diputada Talamante, por favor.

**La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas** (desde la curul): Presidente, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza expresa su indignación por la agresión a la diputada y compañera Aída Valencia y nos solidarizamos a su reclamo y respaldamos el acuerdo que la Mesa Directiva tome para hacer un llamado al gobierno estatal y municipal de Oaxaca, para que no solo garantice la estabilidad y garantice los derechos de la diputada Aída, sino de todos los ciudadanos, presidente. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas** (desde la curul): Presidente.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Sonido en la curul de la diputada Gloria Bautista, y después también del diputado Ricardo Monreal y del diputado Belaunzarán.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Me da mucho gusto que se estén uniendo las diputadas y los diputados de diferentes fracciones, porque esto no es cuestión de partidos.

La compañera ha sido agredida, pero no porque andaba de paseo, ha sido agredida porque está trabajando, atendiendo a los agentes municipales, teniendo el contacto con los presidentes municipales, esos que no quieren entregar los recursos a las agencias. Eso es por lo que se recibe esa agresión. Me da gusto que podamos ir juntos luchando por los derechos de todas y todos, no solamente de los diputados.

Les quiero pedir también de los habitantes de cada comunidad, porque efectivamente si a ella le tratan de esa manera, imagínense ustedes cómo son tratados los habitantes de esos municipios, de esos distritos a los que hemos tenido oportunidad de recorrer uno por uno.

Mi solidaridad, compañera Aída, y ojalá que todos reflexionemos en cuanto al fuero, porque si para esto va a servir, creo que no se nos debe quitar el fuero. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** El diputado Ricardo Monreal, y finalmente el diputado Belaunzarán, y la Mesa hará algún pronunciamiento.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Gracias, presidente. El 7 de septiembre el ciudadano presidente y ciudadanos legisladores, de 1986, en este municipio de San Agustín, murieron siete regidores, todo el cabildo asesinado por el presidente municipal. No permitamos que se repita esta tragedia.

Por eso sí es importante decirles que la violencia de género existe y ahora es todavía más cruel con las mujeres que

participan en política; es desigual el trato y más cruel y sanguinario contra las mujeres. Por eso debe de haber un pronunciamiento ejemplar para que no suceda lo que está sucediendo en Oaxaca, incluyendo una comunicación al gobernador para que garantice los derechos de nuestra compañera.

No estábamos equivocados en la discusión del fuero. Estos presidentes municipales sátrapas de barbarie y de comportamiento esquizofrénico y misógino, de esos hay muchos. Escucharon la noticia que los diputados y diputadas ya no tienen fuero y obviamente ahí están las consecuencias.

El fuero es simplemente para desarrollar la función, que es lo que nuestra compañera estaba haciendo. Por eso, presidente, ya le he enviado la comunicación de nuestro grupo parlamentario para pedirle, de acuerdo con el 61 constitucional, vele por el fuero de nuestra compañera Aída Valencia.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. El diputado Fernando Belaunzarán, también la diputada García Olmedo y la diputada Eufrosina Cruz y el diputado Ernesto Núñez, y ahí voy a cerrar las intervenciones.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez** (desde la curul): Presidente, tuve el gusto de conocer a la actual diputada Aída Valencia desde mucho antes de que fuera diputada precisamente en su distrito, en su municipio, y me consta que es una luchadora social muy importante, siempre con la lucha pacífica, siempre usando las vías legales y por lo tanto, me parece abominable lo que ella sufrió, algo que no se puede permitir.

Precisamente porque la conozco sé que no solo no hubo ninguna provocación que pudiera hacer algo así, no me imagino qué podría justificar una actitud así del presidente municipal, sino también porque la conozco sé que habla con la verdad y sé además que se ha ganado un prestigio y una presencia en su comunidad. Por lo tanto, expreso mi total solidaridad con ella.

Pido igualmente que no haya impunidad y si es necesario que haya alguna comisión que vaya a hablar con el gobernador o que vaya a ver este asunto, porque no puede pasar desapercibido, estoy dispuesto a acompañarla, porque me parece abominable.



La diputada desde mucho antes —Aída— que fuera diputada y tuviera fuero era alguien que es reconocida en su comunidad y que ha dado luchas muy importantes. Me parece que sería un verdadero despropósito que dejáramos pasar esto que ocurrió y que no tomáramos las medidas pertinentes. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. La diputada Rocío García Olmedo. Sonido, por favor, en su curul.

**La diputada María del Rocío García Olmedo** (desde la curul): Gracias, presidente. Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI por supuesto que nos solidarizamos con el caso de la compañera diputada, que incluso es miembro de la Comisión de Equidad y Género. De ahí que solidariamente, como compañeros diputados y mi grupo parlamentario se suma a esta propuesta, justamente pidiéndole a la señora diputada realice la denuncia correspondiente y se realice la investigación que el caso merezca.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. La diputada Eufrosina Cruz.

**La diputada Eufrosina Cruz Mendoza** (desde la curul): Solamente decir a la diputada Aída que cuenta con mi apoyo; que son de los abusos y costumbres que se cometen diariamente en Oaxaca y es donde todos somos responsables de ir cambiando como diputadas y diputados de este Congreso, y de ahí tenemos que reformar las leyes que están pendientes en materia de género, y más en el tema de las comunidades indígenas, porque muchas veces se han confundido los usos y costumbres con la autonomía de las comunidades y ningún uso y costumbre puede estar por encima de la Constitución.

La diputada sabe que cuenta con el apoyo y pedimos que también, como Congreso, estemos pendientes en este tipo de violaciones.

También —aprovechando— hacer un exhorto, no solamente en estas comunidades suceden estos abusos, recientemente mujeres panistas tuvimos un evento en Veracruz, un evento que fue bloqueado, que fue perseguido por el gobernador de Veracruz, también hacemos un exhorto en ese sentido. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Finalmente, el diputado Ernesto Núñez. Sonido en su curul, por favor.

**El diputado Ernesto Núñez Aguilar** (desde la curul): Gracias, presidente. También como fracción del Partido Verde sugerir, con mucho respeto, presidente, que el jurídico de la Cámara de Diputados acompañe a la diputada para presentar la denuncia por abuso de autoridad y los delitos que más resulten. Toda nuestra solidaridad, diputada.

También invitar al presidente municipal, no a comparecer, porque no tenemos la facultad, pero invitarlo a que venga a la Comisión de Gobernación, a ver si aquí es tan hombrécito sin su escolta y sin su policía. Gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. Compañeras y compañeros diputados, esta Presidencia condena, por supuesto, los hechos de que fue víctima la diputada Aída Valencia. Le nuestro, a nombre de la Mesa Directiva, también toda nuestra solidaridad.

En cumplimiento de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución, esta Presidencia realizará lo conducente para velar por el respeto al fuero constitucional de los integrantes de esta Cámara, especialmente en este caso de la diputada Aída Valencia.

Vamos a continuar con el trámite, creo que ha quedado demostrada la solidaridad de todos los grupos parlamentarios.

**El diputado Luis Manuel Arias Pallares** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Perdón. A ver, sonido en la curul del diputado.

**El diputado Luis Manuel Arias Pallares** (desde la curul): Es que me parece que hay un elemento que estamos dejando de lado y también esta Cámara deberíamos de pronunciarnos al respecto, y se refiere a la motivación de la gira que tuvo la diputada por esta región, en un tema muy concreto, los caminos, que han sido etiquetados recursos desde esta Cámara y que no se han realizado desde el año pasado, aunque han sido pagados.

Entonces, creo que esta Cámara también debemos pronunciarnos, a través de la Auditoría Superior de la Federación, para tener un informe claro y preciso de qué es lo que pasó con esos recursos, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Ya quedó su intervención. Vamos a continuar con el desarrollo del or-

den del día y en el punto que estamos abordando tiene el uso de la tribuna a la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Si me permiten, quisiera aprovechar también la ocasión para saludar aquí a un grupo de alumnos y maestros de la escuela secundaria número 3, Primero de Septiembre de 1982, de Querétaro, que están aquí invitados por el diputado José Guadalupe García Ramírez. Bienvenidos a esta sesión.

También a un grupo de estudiantes de derecho de la Universidad de Negocios ISEC, de México, Distrito Federal, que están aquí invitados por el diputado Jorge Sotomayor.

Por supuesto, a un grupo de ciudadanos del municipio de Huixquilucan, estado de México, que están aquí invitados por la diputada Carla Guadalupe Reyes Montiel. Bienvenidos y bienvenidas, todos, a esta sesión de la Cámara de Diputados. Adelante, diputada.

**La diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, presidente, con su permiso. Vengo a nombre de la fracción parlamentaria del Verde Ecologista para solicitar su voto a favor de esta reforma, que tiene que ver con lo que hemos estado trabajando aquí en la Cámara de manera permanente y cotidiana, respecto de resguardar los derechos de las mujeres y principalmente, toda la parte que tiene que ver con la política de género.

Esta reforma que se presenta hoy a votación tiene como fin modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de adicionar las competencias que deben tener en este ordenamiento las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Como ustedes saben, a ésta última apenas se le dieron facultades mayores, se le transformó el nombre y ahora está atendiendo una serie de actividades que no se venían realizando desde esa anterior Secretaría.

Para poder pedirles su voto existen análisis que nos dieron posibilidades de sustentar este dictamen, respecto de por qué tenemos que incluir dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia toda la parte que tiene que ver con las mujeres del sector rural.

Un dato interesante, importante, que tenemos nosotros que tomar en cuenta, es que de esta, digamos, esta gama de sustentos que se dieron para poder analizar el tema, en el caso

de las mujeres rurales, a nivel mundial, ha manifestado la ONU que no está protegido en las normas y en los ordenamientos que regulan la posibilidad de apoyar la igualdad en todos los sentidos para las mujeres.

En este caso, se está pidiendo que se aumente una serie de facultades para que la Secretaría que acabamos de reformar, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tenga que rendirle cuentas también al sector que está revisando toda la parte de perspectiva de género para poder impulsar una política de no violencia contra las mujeres, pero sobre todo de prevención hacia esa violencia.

Y qué interesante que esta reforma que se va a votar en este momento, coincidentemente y desafortunadamente haya coincidido con la violencia que sufrió una de nuestras compañeras representantes, precisamente en esa zona rural.

Preguntémonos, si eso le sucede a una legisladora —que aquí no importa si es un problema de que tenga o no fuero, es un problema de cultura general en nuestro país— si una compañera legisladora sufre este tipo de agresiones, ¿qué sucede con el resto de mujeres rurales y principalmente las mujeres indígenas, como lo mencionaba también nuestra compañera de Acción Nacional respecto del resguardo de sus derechos?

Esta reforma lo que va a resguardar es la parte de igualdad sustantiva, que tiene que ver con garantizar que estas mujeres, en el sector rural, tengan la posibilidad de igualar su vida, como lo hacen las mujeres de desarrollo general en las zonas urbanas.

Entonces, es por eso que nosotros venimos a pedir su voto a favor. Pero sobre todo, quiero, por último, hacer una observación. Haciendo una revisión de cómo se votó la ley en comento, la ley precisamente que estamos en este momento reformando, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una de las leyes que mayor aceptación han tenido en nuestro país. Esta ley se votó en el 2006, aquí en esta Cámara de Diputados, pero ahora precisamente todos los Congresos locales cuentan con la armonización de la norma federal hacia la norma local.

No es una falta de normas las que tenemos al interior del sector rural, sino es una falta de oportunidades, de herramientas, que le permitan a las mujeres tener verdaderamente esta igualdad sustantiva —porque ya está la igualdad normativa— para que puedan tener este desarrollo igualitario mujeres y hombres, pero sobre todo mujeres ru-

rales con las mujeres del medio urbano. Es cuanto, compañeros diputados, compañeras diputadas. Esperamos contar con su voto a favor. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada Zavaleta. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro:** Muchas gracias, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Adelante, diputada.

**La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro:** Antes que nada solidarizarnos, nuestro grupo parlamentario, el del PRD, con nuestra compañera y amiga Aída Valencia. Por supuesto, ese hecho no debe quedar impune.

Hoy estamos rompiendo el silencio de las mujeres campesinas e indígenas, a quienes la sociedad y el Estado les ha impuesto el mayor de los silencios para evitar visibilizar su explotación, la falta de respeto a sus derechos más básicos, pues ella son el eslabón más débil de una cadena que empieza a tomar fuerza, sumando a quienes ancestralmente han sido el pilar de la alimentación en México. Pero nunca más debemos permitir que la mujer campesina e indígena permanezca en silencio.

A través de la historia el papel que se la ha dado a la mujer campesina y a las indígenas es ayudar a la siembra, atender la casa y a los hijos, pero jamás atender sus derechos, porque existe alguien más fuerte que ellas; es decir, la cultura, que muchas veces se impone en el campo. Esto vuelve inoperantes los derechos que se van ganando a favor de las mujeres campesinas e indígenas.

En México un 22 por ciento de mujeres son propietarias de tierras, y éstas se concentran principalmente en los estados de Veracruz, Tabasco y Baja California.

Hay que destacar que la discriminación hacia la mujer indígena sigue vigente en nuestro país, pues cerca de 6 millones de mujeres padecen severos rezagos que se reflejan en desnutrición, mortalidad, analfabetismo, discriminación, desigualdad y violencia de género, así como menos oportunidades para acceder a la salud, y se asegura que el 57.5 por ciento de las mujeres indígenas que trabajan per-

ciben menos de dos salarios mínimos y 19.6 por ciento no perciben ingresos.

Por eso, ahí en el campo también se repiten los mismos reclamos de la mujer en la ciudad: empleo, educación, salud, capacitación, apoyos y créditos efectivos. Por eso nunca más planes y programas que no son evaluados realmente, que no se sabe si realmente llegaron los apoyos a las mujeres campesinas e indígenas que lo necesitaban, que son usados electoralmente porque la mujer campesina e indígena se han sumado al trabajo directamente productivo, pero su situación personal, económica, cultural y familiar se agrava y esto debe terminar.

No estamos inventando el hilo negro, la FAO sostiene que las prácticas discriminatorias aplicadas en las comunidades rurales generan desequilibrios en la distribución de los alimentos dentro del hogar, donde las mujeres y niñas acceden con menor valor nutricional y de menor cantidad que los varones.

De igual manera sostiene que si las mujeres tuvieran el mismo acceso que los hombres a los medios de producción, la producción de alimentos aumentaría hasta un 4 por ciento a nivel mundial, destacó la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Asimismo el relator especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, Oliver de Schutter, precisó que compartir el poder con las mujeres es un atajo para reducir el hambre y la malnutrición, pues dijo que la agricultura familiar se feminiza a medida que los hombres abandonan el campo en busca de trabajo.

Debemos eliminar todas las prácticas discriminatorias que impiden a las mujeres acceder a los recursos agrícolas, tales como tierra, insumos y crédito, y sin duda es el objetivo que estamos buscando con estas adiciones propuestas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el Partido de la Revolución Democrática es fundamental el desarrollo pleno de las mujeres, por eso daremos nuestro voto a favor de la aprobación del decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, porque contribuiremos con ello al empoderamiento de la mujer, campesina e indígena, y evitaremos que se le siga discriminando y violentando por su condición de mujer de campo o indí-

gena y se le relegue a acceder a los derechos que les corresponden, al propiciar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en materia agraria, que se delinee con una visión transversal y que haya una política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las comunidades indígenas y por supuesto que se fomente la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres campesinas e indígenas. Es cuanto. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna, la diputada María Celia Urciel Castañeda, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada María Celia Urciel Castañeda:** Buenas tardes a todas y a todos. Antes de iniciar con mi posicionamiento, quiero decirle a la diputada Aída, que todas las compañeras y compañeros diputados de nuestra fracción parlamentaria, que es el PAN, estamos contigo, diputada Aída. Todas las disposiciones, todo el apoyo para las mujeres que necesitan de la ayuda de todos los diputados para poder erradicar esta violencia que afecta a todas las mujeres.

Con su permiso, señor presidente. En Acción Nacional, la realización personal de la mujer en una sociedad consiste en la conservación y en el incremento de su dignidad. Por ello consideramos inaplazable, ante la lacerante realidad que viven en el ámbito rural millones de mujeres mexicanas, llevar acciones concretas que les aseguren el libre ejercicio y acceso a sus derechos humanos. Es decir, a una vida digna y libre sin violencia.

Para nadie es desconocido que la falta de acceso a la tierra, a créditos para la producción, así como la escasa infraestructura y servicios en sus comunidades afecta el goce y el ejercicio de sus derechos humanos; por tanto, limitan sus oportunidades de desarrollo o para salir de la pobreza.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país, de las personas ocupadas en el campo, el 27 por ciento son mujeres. Sin embargo, solo el 20 por ciento de ellas son propietarias de la tierra.

Además, aunque el 22 por ciento de las unidades económicas rurales estén a cargo de las mujeres, la gran mayoría de ellas no recibe un salario como retribución por su trabajo y mucho menos cuenta con acceso al crédito y a los servicios de capacitación.

La mujer rural contribuye en gran medida a la producción alimentaria nacional; sin embargo, existen limitaciones de tipo legal, de usos y costumbres, que la han excluido de participar y tomar decisiones en torno al otorgamiento de recursos y financiamiento agrícola.

Por ello, en busca del bien común, consideramos que es hora de reconocerlas en las políticas, en programas, en acciones y en presupuestos gubernamentales, como actoras protagonistas en el desarrollo nacional.

El dictamen que hoy se discute sienta las bases para la visibilización de las mujeres que viven en el ámbito rural, en las políticas públicas y para ejercer su derecho a la vida libre de violencia. De ahí la importancia de la inclusión de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial Urbano como parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Violencia contra las Mujeres.

Con ello establece como una de las competencias principales de la misma el coordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en estas comunidades y ejidos, incluyendo a las de origen étnico.

Se da un paso fundamental para mejorar la calidad de vida de las mujeres en el ámbito rural, mayores oportunidades de desarrollo y para el ejercicio pleno de su derecho a la vida digna y libre de violencia.

Compañeras y compañeros, sin duda hoy todas y todos quienes somos electos para representar a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos tenemos una deuda que saldar, ante las enormes disparidades que viven las mujeres campesinas.

Reconozcamos que la desigualdad a la que son sujetas en su acceso a recursos y beneficios hace que estas discriminaciones se transformen en violencia contra sus derechos.

Impulsemos estrategias adecuadas a las necesidades de la mujer rural. Votemos a favor del presente dictamen y promovamos mecanismos interinstitucionales que les permitan una mayor integración al desarrollo económico del país, a través del aseguramiento del ejercicio a sus derechos. Gracias. Es cuanto, señor presidente.

### Presidencia de la diputada Aleida Alavez Ruiz

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputada. Por último, tiene la palabra el diputado Ossiell Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Ossiell Omar Niaves López:** Con su venia, señora presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladoras, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me congratula dar el posicionamiento a este dictamen sobre la iniciativa que presenté conjuntamente con el diputado Rubén Escajeda. Pero me congratula más poder reconocer la voluntad de las diputadas que integran la Comisión de Equidad y Género, por la atinada resolución aprobando esta propuesta, que viene a hacer justicia a las mujeres del campo.

Hace algunos días, para ser exactos el 8 de marzo del presente año, celebramos con orgullo el Día Internacional de la Mujer, y bajo ese contexto qué mejor que este pleno del Congreso de la Unión eleve los preceptos de equidad y justicia para las mujeres en la ley.

Es justo y necesario que se fortifiquen los derechos de la mujer rural, se promueva su participación en la sociedad, se combata la discriminación que subsiste en los ejidos y comunidades agrarias.

En muchos países, entre ellos el nuestro, nos hemos encontrado diversas partes del territorio con valores de género que niegan a la mujer rural un acceso equitativo al control sobre la tierra, oportunidades de empleo, acceso a la educación, a la atención y a la salud, entre otros.

En el Grupo Parlamentario del PRI saludamos esta modificación a la ley, porque siempre ha sido una constante luchar porque las clases campesinas aspiren a mejorar su condición de seguir siendo un pilar importante dentro de la sociedad mexicana.

Por ello, pensando en las mujeres, proseguimos fomentando la igualdad y el respeto a su dignidad, haciendo los ajustes necesarios a la ley para garantizar las acciones que procuren la protección a sus derechos y se erradique la violencia que se le ejerce.

Con esta adición a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia este órgano del Estado

mexicano demuestra su convicción de atender las recomendaciones hechas en los informes de la CEDAW con respecto a las mujeres que habitan en las zonas rurales.

Recordemos que la legislatura pasada ya reformó esta ley para proteger a las mujeres obreras, por lo que hoy, en este día especial, en esta Legislatura haremos historia aprobando la protección de las mujeres rurales de sus derechos contra la discriminación y la violencia.

Ahora el sistema para erradicar la violencia hacia las mujeres tendrá un nuevo integrante: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual tendrá en sus facultades, entre otras, el diseño de una política enfocada al respeto y protección de los derechos agrarios de las mujeres.

Para finalizar, con esta reforma impulsaremos y protegemos los derechos de las mujeres del campo y de las indígenas, con un compromiso político, social y ético de seguir fomentando su desarrollo. Con este tipo de acciones estamos demostrando que existe voluntad de impulsar el progreso y desarrollo de las mujeres, sin las cuales el avance de nuestro país y de nuestra democracia no podría entenderse.

Las mujeres del campo transforman el mundo, trabajan la tierra, nos dan el sustento, exigen tierras, inversiones, reconocimientos y justicia, su lucha crecerá. No olvidemos el papel importante e histórico que tuvo la mujer indígena, la mujer del campo en nuestra Revolución.

Diputada Aída Valencia, mi respeto y mi solidaridad. El Grupo Parlamentario del PRI se une al rechazo a esa mala forma de actuar de los presidentes municipales. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputado. En virtud de que de acuerdo al artículo 109 del Reglamento, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Queremos saludar también la presencia de la escuela primaria General Leandro Valle, de alumnos de cuarto y sexto de primaria del Valle de Chalco, invitados por el diputado Arturo Cruz. También la presencia de la primaria Ometecuiltli, alumnos de quinto y sexto del turno matutino de la delegación Iztapalapa, invitados por el diputado Carlos Augusto Morales. Bienvenidos y bienvenidas.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Señora presidenta, se emitió a favor 441 votos.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Aprobado en lo general y en lo particular por 441 votos, el proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

**Presidencia del diputado  
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia informa que estoy ya tratando de hacer contacto con el señor gobernador constitucional del estado de Oaxaca, para poner en su conocimiento la indignación de esta honorable Cámara de Diputados por los hechos ocurridos en San Agustín Loxicha, en agravio de nuestra muy apreciable compañera Aída Fabiola Valencia Ramírez, y que tomaremos todas las previsiones que estén a nuestro alcance para vigilar puntualmente las garantías del fuero de que la compañera está investida. Esta Presidencia le envía a la compañera Aída Fabiola Valencia Ramírez su solidaridad.

Esta Presidencia informa también que por acuerdos parlamentarios, que mucho apreciamos, y a iniciativa de la diputada María Concepción Navarrete Vital, queremos solidarizarnos con los campesinos trigueros de los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí e Hidalgo, severamente afectados por el fenómeno meteorológico que ocasionó heladas el 28 de febrero y 2, 3 y 4 de marzo.

Esta Presidencia inicia también los contactos con las autoridades federales, de tal suerte que los campesinos afectados tengan el apoyo al que tienen derecho.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de... Perdón, doña Aída, ¿con qué objeto?

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez** (desde la curul): Presidente, para agradecerle a la Mesa Directiva la solidaridad que se me ha brindado y a todas mis compañeras y compañeros de este recinto.

La verdad es que me siento muy fortalecida por todo este acompañamiento, en el momento en que fui víctima de esa situación realmente se me atravesó el peor de los pensamientos, pero hoy seguiré por supuesto en pie de lucha con todo lo que tenga que reclamar, en derecho de los pobladores de San Agustín Loxicha.

Quiero compartir con usted que el gobierno del estado de Oaxaca ya está ahorita enterado del tema y vamos a darle seguimiento. Muchísimas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Usted tiene derecho. Es mi obligación, pero además, diputada, lo hago con todo afecto.

---

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

---

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** El siguiente punto del orden del día es dictámenes en sentido negativo. Se informa a la asamblea que en cumplimiento del artículo 87 del Reglamento de esta Cámara, se encuentran debidamente publicados.

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa que adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 1 de agosto de 2012

La Comisión de Asuntos Indígenas, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1 fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

Primero. En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso General, celebrada el día 10 de agosto de 2012, el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI.

Segundo. Con fecha 1 de agosto de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre dicha iniciativa, turnándola a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su análisis y dictamen.

Tercero. Con fecha 23 de octubre de 2012 y mediante oficio numero D.G.P.L. 62-II-8-0194, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados informó a esta comisión que por acuerdo, los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI Legislatura, se encuentran vigentes y los plazos reglamentario para dictaminarlos correrán a partir del 29 de octubre de octubre de 2012.

Cuarto: Con fecha 15 de noviembre de 2012, la junta directiva de esta comisión, solicito a la Mesa Directa, prorroga para dictaminar la Iniciativa de cuenta, por lo cual, con fecha 14 de enero de 2013, mediante oficio numero D.G.P.L. 62-II-6-0306, la Mesa Directiva concedió prórroga para su dictamen.

### Contenido de la iniciativa

En su exposición de motivos, el diputado proponente afirma:

La búsqueda del llamado desarrollo sostenible incluye a todos los sectores de la población, y en materia de medio am-

biente es importante recordar que las comunidades indígenas son las que están mayormente en contacto con nuestros ecosistemas, por ello es indispensable brindarles el apoyo necesario para hacerlos participativos en la búsqueda de este desarrollo a nivel nacional.

Los pueblos indígenas son los agentes de la mayor parte de la diversidad cultural del mundo. Sus distintas modalidades de existencia varían considerablemente de un lugar a otro. De las seis mil culturas que existen en el mundo (cifra aproximada), de cuatro a cinco mil son culturas indígenas; y alrededor de los tres cuartos de las seis mil lenguas del mundo son habladas por pueblos indígenas.

El vínculo entre la cultura y el medio ambiente es evidente para los pueblos indígenas. Todos estos pueblos comparten una relación espiritual, cultural, social y económica con sus tierras tradicionales. Las leyes, costumbres y prácticas tradicionales reflejan tanto una adhesión a la tierra como la responsabilidad por la conservación de las mismas para uso de las generaciones futuras.

Es importante señalar que México tiene la obligación de fomentar y apoyar a las comunidades indígenas tal y como lo establece la Constitución Mexicana en su artículo segundo fracción V del Apartado A que a la letra dice:

Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.

...

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución”.

La legislación mexicana reconoce el derecho de las comunidades indígenas a preservar la integridad de sus tierras, pero es necesario apoyarlas y realizar programas de fomento a estas actividades por medio de las instancias correspondientes.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, fue un acontecimiento importante para los pueblos indígenas y sus derechos en relación con el medio ambiente Dentro de este tratado se estableció en el principio número 22 el reconocimiento y apoyo que deben brindar los estados parte a sus pueblos indígenas, que a la letra dice:



## Principio 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Algunos países, entre ellos Canadá, Australia, Finlandia, Brasil y Filipinas, han adoptado medidas legislativas que reconocen los derechos indígenas sobre la tierra o han establecido procedimientos jurídicos para la participación indígena en los asuntos relacionados con el medio ambiente. Un número cada vez mayor de países ha modificado sus constituciones nacionales para reconocer los derechos ancestrales de los pueblos indígenas a ocupar, poseer y gestionar sus tierras y territorios tradicionales. Algunos países han creado ministerios del medio ambiente y han elaborado declaraciones y estrategias para la política nacional al respecto. Algunos otros estados no han puesto todavía en vigor leyes o políticas que reconozcan las reclamaciones indígenas sobre la tierra o promuevan la participación de estas comunidades.

La propuesta de decreto presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari plantea que se adicione una fracción VII al artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que la CDI, desarrolle programas de fomento a la participación efectiva en el logro del desarrollo sustentable, en los términos siguientes:

Se adiciona la fracción VII del artículo 2o. recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollará programas de fomento a la participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

VIII. a XX. ...

En este sentido, el iniciador considera que el fomento a la participación de las comunidades indígenas de nuestro país en el desarrollo sostenible, podría representar un gran avance en materia de medio ambiente y de igualdad.

## Considerandos

Los integrantes de esta comisión después de realizar un minucioso análisis del proyecto de decreto presentado por el iniciador no coincide con el proponente sobre la procedencia de su iniciativa de cuenta, que busca adicionar una fracción VII al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por lo cual se desecha el proyecto de decreto con fundamento en las siguientes consideraciones tomadas por esta dictaminadora:

1. En primer lugar, se tiene que precisar que no hay una diferencia entre los términos sostenible y sustentable, es decir se usan como sinónimo, esto puede suceder por una cuestión geográfica ya que en el Continente Europeo el término preferido es sostenible, en cambio en el continente Americano el término que se utiliza es sustentable, aunque hacen referencia a lo mismo.

En este sentido, si nos vamos a las definiciones de la Real Academia Española encontraremos que:

Sustentable: 1. adjetivo, que se puede sustentar o defender con razones.

Sostenible: 1. adjetivo, dicho de un proceso: Que puede mantenerse por sí mismo, como lo hace, p. ej., un desarrollo económico sin ayuda exterior ni merma de los recursos existentes.

En la misma tesitura, si uno busca la definición de la palabra Sustentar en la misma Real Academia Española, una de las acepciones es: Sostener algo para que no se caiga.<sup>1</sup>

El concepto de desarrollo sostenible, que comprende viabilidad ambiental, económico y social, surgió del informe llamado "Nuestro futuro común" (*Our Common Future*, en inglés), elaborado en 1987 para la ONU por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo.

Desde entonces el término ha ido ganando aceptación y se considera que todos los modelos de gestión tanto de empresas como de gobiernos deben estar alineados a él. No obstante, y reforzando el punto de la cuestión geográfica, en México hacemos leyes de desarrollo sustentable... pero es exactamente el mismo concepto. De hecho, Cemex, empresa mexicana, en México edita Informes de Desarrollo Sustentable y en España, Memorias de Sostenibilidad.

Nuestra legislación nacional en materia de derecho ambiental y el referente a los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, utiliza preferente el término sustentable.

En el informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, conocido como Informe Brundtland (cmmad, 1988), contiene uno de los primeros intentos de introducir el concepto de sostenibilidad o sustentabilidad: El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Ante la diferencia del uso del término sostenible en traducciones europeas, así como sudamericanas, esta Comisión Dictaminadora se avocó a investigar la similitud, sinonimia ó igualdad de ambos términos y determinar su uso en nuestra legislación referente al tema indígena y ambiental, encontrándose lo siguiente:

En el libro *Desarrollo Sustentable y Cambio Global*, Obras Escogidas de Víctor Luis Urquidí<sup>2</sup> editado por el Colegio de México, en la cita a pie de página número 2 de la página 50, Víctor Urquidí explica que en inglés *sustainable and equitable development* es un término que se ha traducido de diversas maneras a otras lenguas. En español prevalecen los vocablos sostenible, que es utilizado en España y algunos países latino americanos, y sustentable, que es utilizado en México y Centroamérica.

Víctor Luis Urquidí<sup>3</sup> menciona que “el concepto de desarrollo sustentable tiene su origen en los años sesenta y setenta cuando se empezó a alertar del peligro de los excesos de contaminación ya percibidos. Anteriormente se usó el término de ecodesarrollo (1982). El término desarrollo sustentable lo acuñó el Director del programa de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en los años setenta. En la constitución de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, se amplió el concepto y se tomaron en cuenta de manera plena las interacciones sociales y económicas. Como los tres ejes que deben conformar el desarrollo (económico, social y ecológico).”

El desarrollo sustentable fungió como eje central en la cumbre del Río de Janeiro de 1992 se proclamó mediante la declaración de Río por 178 países miembros de la Naciones Unidas el compromiso de promover un desarrollo sustentable, Urquidí<sup>2</sup> menciona que si bien no se ofreció

una definición y el documento de recomendaciones generado llamado agenda 21 lleva a la conclusión de que el desarrollo futuro incorpore la protección al medio ambiente y atienda al objetivo de legar a las generaciones futuras el acceso a los recursos naturales.

Víctor Urquidí explica<sup>4</sup> que mediante la definición proporcionada en 1987, por la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, el desarrollo sustentable fue presentado formalmente como una alternativa al desarrollo socioeconómico tradicional de aquella época, causante de graves daños ambientales al planeta. La definición proporcionada es<sup>5</sup>:

Desarrollo sustentable “(El desarrollo sustentable es aquel que se lleve a cabo) sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades propias.

En el glosario de términos en cambio climático, en el portal del Instituto Nacional de Ecología<sup>6</sup> encontramos la definición siguiente:

Desarrollo sustentable: Desarrollo que resuelve las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para atender sus propias necesidades.

2. En esta misma tesitura, esta comisión dictaminadora realizó un análisis sobre el uso de los términos Sostenible y Sustentable en la legislación de nuestro país, derivado de lo anterior, esta Comisión concluyo que efectivamente nuestros máximos ordenamientos jurídicos nacionales utilizan el término Sustentable, como se citan a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos:

2o., Apartado B, fracción VII.

Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización”.

4o. párrafo sexto.

25 párrafo primero.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...

73, fracción XXIX-N.

• La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, utiliza el término sustentable para definir como deberá ser el aprovechamiento de recursos naturales y el desarrollo sustentable.

En el artículo 1o. establece como objeto de la ley propiciar el desarrollo sustentable.

Artículo 3o. fracción III y XI, dice. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

XI. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

En general, al referirse al desarrollo y a los aprovechamientos de recursos naturales la LGEEPA considera el término sustentable.

• La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículo 1o.)

- En el artículo 1o., menciona que la citada ley, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias a fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

• Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, enuncia en su artículo 2o., el término desarrollo sustentable:

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;

• La Ley Orgánica de la Administración Pública establece, en el artículo 32 Bis, que “la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente”.

De igual manera, en los tratados internacionales como es el caso del capítulo 26 la Agenda 21 y de los principios 4 y 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se ha reconocido la importancia que tienen los pueblos indígenas en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo integral y sustentable.

Derivado de lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que la iniciativa del proponente debe ser desechada por las consideraciones antes expuestas, lo anterior derivado de que la iniciativa ya encuentra sustento legal en lo que actualmente manda el artículo 2º de la Ley para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que a la letra dice:

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas **para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas** de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.

Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;

En la misma tesitura, esta comisión dictaminadora en el ánimo de reforzar el sentido del dictamen, expresa lo siguiente:

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas lleva a cabo acciones de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad de los Pueblos Indígenas, la cual tiene por objeto orientar la acción pública para que la población indígena asuma el proceso de planeación de su desarrollo de manera activa y consciente, congruente con su propia identidad, en un horizonte de largo plazo, en el que se defina su visión de futuro y las acciones estratégicas en orden de prioridad, y que asuma la

actitud para gestionar, participar en la ejecución y dar seguimiento a dichas acciones.

La Planeación contiene 5 ejes de desarrollo:

1. Sociodemográfico,
2. Económico,
3. Cultural,
4. Institucional y de derechos y
5. Físico ambiental.

El elemento central de la estrategia de planeación y gestión del territorio para el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas es la participación activa de la población indígena en el proceso de planeación del desarrollo de su propio territorio en el que recrean y reproducen su cultura, por lo que resulta evidente que la iniciativa de cuenta es innecesaria, pues la estrategia se implementa desde el año 2010.

Por otro lado, la CDI cuenta con el Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas y el Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (, dichos programas vienen incluidos en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, denominado “Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas”.

- Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas. El objetivo del Proyecto es el que la población indígena conserve sus recursos naturales a través de la operación de iniciativas de manejo sustentable, apoyadas de manera conjunta por dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, las cuales contribuyan al desarrollo de las comunidades indígenas y al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.

- Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas. Este programa tiene como fin el contribuir al desarrollo de la población indígena, mediante la ejecución de acciones en materia de turismo alternativo, específicamente de ecoturismo y turismo rural, aprovechando el potencial existente en las regiones indígenas, otorgando apoyos para elaborar y ejecutar proyectos encaminados

a la revaloración, conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos y atractivos naturales, y de su patrimonio cultural, así como para coadyuvar a mejorar sus ingresos.

En conclusión, esta comisión dictaminadora considera que ya existen políticas públicas y otros mecanismos gubernamentales que atienden la situación que se pretende resolver con la iniciativa del proponente.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Indígenas somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentaria Nueva Alianza, el 1o. de agosto de 2012.

#### Notas:

1 <http://www.masr.com.mx/diferencia-entre-sustentable-y-sostenible/>

2 *Desarrollo Sustentable y Cambio Global*, Obras Escogidas. Urquidi, Víctor Luis, Nadal Alejandro, capítulo Perspectivas de las cumbres de Río y de Johannesburgo. ¿Se harán realidad las estrategias de desarrollo sustentable y equitativo? Editorial del Colegio de México. 2007, México.

3 *Ibidem*, Urquidi, Víctor Luis, capítulo Dimensiones del desarrollo sustentable y el caso de México.

4 *Ibidem*, Urquidi, Víctor Luis capítulo Dimensiones del Desarrollo sustentable el caso de México, página 104.

5 *Ibidem*, Urquidi, Víctor Luis, capítulo Economía, Política Ambiental y Desarrollo Sustentable, página 144.

6 Publicado en: [http://cambio\\_climatico.ine.gob.mx/glosario.html](http://cambio_climatico.ine.gob.mx/glosario.html)

Salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de febrero de 2013.

**La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados:** Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), presidenta; Josefina García Hernández (rúbrica), Samuel Gurrión Matías, Luis Gómez Gómez (rúbrica), Pedro Gómez Gómez, Fernando Zamora Morales (rúbrica), Margarita Licea Gonzá-

lez (rúbrica), Vicario Portillo Martínez, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo (rúbrica), Carlos de Jesús Alejandro (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), secretarios; Petra Barrera Barrera (rúbrica), Gilberto Antonio Hirata Chico, Tomás López Landero, Roberto López Rosado, Emilse Miranda Munive (rúbrica), Marco Alonso Vela Reyes, Román Alfredo Padilla Fierro, María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Néstor Octavio Gordillo Castillo, Máximo Othón Zayas, Érick Marte Rivera Villanueva, Leonor Romero Sevilla (rúbrica), Cinthya Noemí Valladares Couoh (rúbrica), Teresita de Jesús Borges Pasos (rúbrica), Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica).»

---

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 y adiciona el 83 Bis a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XVI, 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

### Dictamen

#### I. Antecedentes

1. El 1o. de agosto de 2012, el diputado Agustín Castilla Marroquín del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona un artículo 83 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discrimi-

nación (LFPED). En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la cámara turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen.

2. El 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura, se encuentran vigentes y los plazos reglamentarios para dictaminarlos empezarán a correr a partir del 29 de octubre de 2012. Entre esos asuntos se encuentra la iniciativa a que se refiere el inciso que antecede.

3. El 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de esta Soberanía, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a este Órgano Legislativo la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

## II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa en comento propone reformar el artículo 72 de la LFPED, a fin de que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) cuente con la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos que cometan actos de discriminación. Dicha atribución precisa sobre la posibilidad de imponer las sanciones que el iniciante plantea con la adición del artículo 83 Bis de su iniciativa que refiere las siguientes: amonestación pública, obligación del infractor de ofrecer disculpas públicas, multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y trabajo comunitario.

El diputado iniciante sustenta su propuesta en lo siguiente:

1. Señala que [...] *La discriminación es una forma de violencia pasiva que consiste en dar un trato desfavorable, humillante o de desprecio a determinada persona o grupo [...] agrega que ésta [...] ocurre cuando hay una conducta que demuestra distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona, que tiene como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho [...] y añade [...] Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son altamente negativos y tienen que ver con la pérdida de de-*

*rechos y la desigualdad para acceder a ellos [...] por lo que puntualiza que [...] la no discriminación se ha constituido como un derecho fundamental [...]*

2. Resalta que [...] *México fue el primer país que propuso el respeto de los derechos indígenas ante el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) [...] pero denota también, que diariamente en nuestro país se discrimina por diversas cuestiones [...] lo cual se debe de erradicar para lograr una sociedad libre de prejuicios, justa e igualitaria [...]*

3. Menciona que de las leyes estatales contra la discriminación vigentes en las entidades federativas, sólo ocho estados contemplan sanciones administrativas, destacando que Baja California Sur incluye en su normatividad sanciones que van desde multas a servidores públicos o particulares de entre 10 y 1000 salarios mínimos, hasta trabajo comunitario.

4. Hace notar la problemática que representa que el Conapred no pueda sancionar directamente a quienes realizan conductas discriminatorias, particularmente, a servidores públicos, por lo que considera que respecto a estos últimos se [...] *hace necesario sancionar ejemplarmente a quienes configuren alguno de los actos que prohíbe la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación [...]*

Sustenta lo anterior argumentando que [...] *actualmente si un servidor público comete un acto discriminatorio contra un ciudadano, las consecuencias de tal hecho son nulas, ya que si bien existe en la legislación un procedimiento específico a seguir denominado “de reclamación” [...] lo cierto es que simplemente se llega cuando mucho a una “conciliación”, que de no aceptarla el servidor público o de no haber acuerdo, el Consejo promoverá el fincamiento de las responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos, pero no lo puede hacer directamente con el marco jurídico actual [...]*

Cita el artículo 72 de la LFPED y señala que en el mismo [...] *existe un vacío legal al no establecer la norma ni la autoridad ni el término en que se debe promover el fincamiento de responsabilidades [...] agregando que tal precepto [...] refiere solamente de manera abstracta a “otros ordenamientos”, lo que hace nugatorio el derecho del ofendido a que se sancione un acto discrimi-*

*natorio y elimina toda posibilidad de que el Conapred finque directamente las responsabilidades [...]. Añade que dicha norma [...] se vuelve imperfecta al no establecer sanciones claras, determinadas y expresas por las conductas que prohíbe, propiciando la impunidad y en consecuencia, en los hechos, no se logran los fines de la ley federal en comento, lo que la hace ineficaz [...]*

Por lo anterior, concluye que la iniciativa busca [...] fortalecer al Conapred [...] dotándolo de herramientas jurídicas para poder sancionar a quienes en uso de sus atribuciones como servidores públicos discriminen a cualquier persona [...]

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

#### 1. La facultad sancionadora en los organismos descentralizados

El orden jurídico mexicano concede a diversos organismos descentralizados atribuciones para sancionar a servidores públicos o a los particulares. Tal es el caso, por citar algunos ejemplos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, entre otros.

El otorgamiento y ejercicio de facultades sancionadoras a los organismos descentralizados, está reconocido en el derecho mexicano, así lo ha señalado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

**Organismos públicos descentralizados. Es válido dotarlos de atribuciones de autoridad de naturaleza análoga a la de los entes que pertenecen a la administración centralizada.<sup>1</sup>**

Si se toma en consideración que de la interpretación conjunta de lo dispuesto en los artículos **90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y **1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** se colige que los organismos descentralizados son parte integrante de la administración pública federal en su faceta paraestatal, es evidente que tales organismos pueden y deben ser dotados de facultades de imperio, típicas de las autoridades centralizadas, por las siguientes razones: a) porque los organismos descentralizados al pertenecer a la adminis-

tración pública, actúan al lado de los centralizados y, por tanto, esa identidad de calidad les autoriza a desenvolverse de manera similar; y b) porque los fines de los organismos descentralizados, definidos en el artículo **14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales** (realización de actividades afines a las áreas prioritarias o estratégicas del Estado, prestación de servicios públicos o sociales y obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social), se identifican con los objetivos de la administración centralizada, lo que convierte a ambas formas de administración en centros de intereses que deben estar jurídicamente protegidos para beneficio del bien común y, por ello, deben funcionar paralelamente a los agentes de la administración activa, mediante el otorgamiento y ejercicio de facultades de consulta, decisión, ejecución e imperio; de lo contrario se rompería con el principio de “unidad de poder”, conforme al cual las facultades autoritarias del aparato central y de los organismos descentralizados, deben reputarse de igual calidad y del mismo origen. (Las cursivas y el subrayado son nuestros)

En ese tenor, esta dictaminadora coincide con la propuesta planteada por el iniciante de que se otorgue al Conapred la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos que realicen actos de discriminación contra particulares y para establecer en la LFPED el catálogo de sanciones que se puedan imponer a los mismos. De esa manera se satisface el imperativo de que, por un lado, se determine qué conductas constituyen una infracción a la ley, precisando los sujetos que están obligados a observarla, en este caso, los servidores públicos y, por otra parte, se señalan puntualmente las sanciones que corresponde aplicar en caso de contravención.

#### 2. Minuta remitida el 24 de abril de 2012 a la Cámara de Diputados por el Senado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFPED

a. Una vez que se ha hecho mención de la viabilidad de otorgar atribuciones sancionadoras a un organismo descentralizado, como es el caso que nos ocupa, es menester señalar que el otorgamiento de tales facultades al Conapred ya se contempla en la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LFPED que fue remitida por el Senado de la República a esta Soberanía el 24 de abril de 2012 y sobre la cual este Órgano Legislativo dictaminó en sentido positivo con modificaciones.



A mayor abundamiento, cabe señalar que en el dictamen recaído a la referida minuta, elaborado por esta Comisión, se contemplan una serie de modificaciones que, de aprobarse por la Cámara de Origen, ampliarán el sistema nacional de combate y prevención de la discriminación y fortalecerán las atribuciones del Conapred, a fin de hacer más eficiente su desempeño. Asimismo, se unificarán el procedimiento de queja y reclamación, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia a las personas que consideren lesionado su derecho a la no discriminación y se establecerá un capítulo que contiene medidas de reparación, adicionales a las medidas administrativas que ya son contempladas por la LFPED vigente, facultándose así al Conapred para imponer dichas medidas administrativas y de reparación a servidoras o servidores públicos, y de manera novedosa, a particulares, en los casos en que se compruebe la comisión de conductas discriminatorias.

Entre las medidas de reparación previstas se encuentran las de: restitución del derecho violentado por el acto discriminatorio, compensación por el daño ocasionado por la conducta discriminatoria, amonestación pública, disculpa pública o privada y, garantía de no repetición del acto discriminatorio. Con lo anterior, se busca inhibir conductas o prácticas discriminatorias, así como restituir los daños causados por dichas actuaciones.

Una vez precisado lo anterior, puede corroborarse que la propuesta planteada por el legislador iniciante ya ha sido incluida en el dictamen recaído a la minuta en mención, por lo que, ante dicha circunstancia, su propuesta queda sin materia, ya que en el dictamen elaborado por este Órgano Legislativo fue aprobada la adición de un artículo 83 bis que incluye las medidas de reparación enunciadas en el párrafo anterior, salvo las correspondientes a la imposición de multas y trabajo comunitario, mismas que esta dictaminadora estima inviables aprobar en razón de que las mismas podrán ser impuestas como consecuencia de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar –artículo 83 Ter del dictamen aprobado a la minuta.

En otras palabras, las medidas administrativas y de reparación podrán ser aplicadas en conjunto con las multas o penas –trabajo comunitario- que establecen otros ordenamientos legales como consecuencia de la comisión de conductas, infracciones o delitos.

Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 149 Ter del Código Penal Federal tipifica el delito de discriminación y establece que a quien cometa dicha conducta antijurídica se le aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa. En virtud de lo anterior, dichas sanciones contempladas por el código sustantivo penal son compatibles con las medidas de reparación que en su momento aplique el Conapred y la actuación de las instancias penales puede realizarse de manera paralela a la actuación del mismo e inclusive las actuaciones realizadas ante este último podrían ser aportadas a la propia instancia jurisdiccional.

**b.** En lo tocante a la propuesta de reforma al artículo 72 contenida en la iniciativa, cabe precisar que dicho precepto también fue objeto de modificaciones en el dictamen citado y de aprobarse en los términos planteados por el iniciante, no se encontraría armonizada con las modificaciones contenidas en el dictamen recaído a la minuta, ya que en los cambios aprobados a la misma por esta dictaminadora, se contempla que en caso de que no se lograra la conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de investigación dentro del procedimiento de queja, o en su caso, se determinará la misma de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello –artículo 72 aprobado en el dictamen.

Asimismo, los vicios contenidos en el artículo 72 vigente que refiere el legislador, quedan subsanados con la adición de otros artículos contenidos en el dictamen a la minuta en cuestión, como son el 77 Quáter que establece que [...] *El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento [...]*; el primer párrafo del 79 que señala: [...] *Si una vez finalizada la investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el capítulo correspondiente de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo [...]* y, de manera específica para el caso de los servidores públicos; el precepto 79 Ter que dispone: [...] *Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de*

*reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El Consejo enviará la resolución al órgano de Control de la Federación cualquiera que sea su denominación, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público federal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo. [...]*

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona un artículo 83 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

### Nota:

Tesis aislada. 9a. Época; 2a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001; Pág. 372.

Amparo en revisión 198/2001. Banco Inbursa, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 358/2001. Inversora Bursátil, SA de CV, Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. 14 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo en revisión 47/2001. Seguros Inbursa, SA de CV, 23 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de marzo de 2013.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez, María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo, Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruíz Sandoval (rúbrica).»

---

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

### Dictamen

Al tenor de los siguientes:

### I. Antecedentes

1. El 30 de abril de 2012 la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que por resolución de la Mesa Directiva, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de julio de 2012, se turnó a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

## II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa en cuestión propone la adición de una fracción I Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a efecto de que se considere como conducta discriminatoria *impedir a los hablantes de lenguas indígenas el acceso a una educación bilingüe e intercultural en la educación preescolar, primaria y secundaria.*

Sustenta la diputada iniciante su propuesta en lo siguiente:

1. Que el artículo 3º Constitucional establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él el amor a la patria, el respeto a sus derechos humanos, en la independencia y en la justicia, basada en los resultados del progreso científico, tales fines deben ser cumplidos a cabalidad en todos los niveles educativos y en todos los educandos sin ningún tipo de discriminación.

Añade que la Ley General de Educación en su artículo 3, prescribe la obligación de que toda la población tenga la posibilidad de recibir educación preescolar, primaria y secundaria.

Señala además que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, apartado B, fracción II, establece la obligación de la Federación, los Estados y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria; y para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la conclusión de la educación básica.

Cita también la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 5 [que] nos dice que el Estado reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas

nacionales. El artículo 11 de la misma ley encierra la importancia del acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural, señalando la obligación de las autoridades educativas estatales de garantizarla mediante la adopción de las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua.

2. Precisa que la discriminación educativa se presenta de diversas formas y hacia diversos sectores como es el caso de falta de educación secundaria bilingüe e intercultural [...] que es obligatoria para los pueblos indígenas; pero que a la fecha no ha logrado su cobertura bajo esta modalidad para los niños indígenas que asisten a la escuela en sus comunidades Si bien en el nivel primaria la educación es impartida en su lengua y en español por maestros bilingües preparados [...] en el nivel secundaria no se exige a los maestros y maestras dominar la lengua de la comunidad a la que son asignados. Lo anterior se configura en una discriminación abierta para la población indígena que llega a la secundaria sin dominar el español [...]. La educación es [...] un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, autonomía que no se logra en los educandos indígenas de secundaria si ésta no es bilingüe e intercultural.

3. Menciona que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, establece que la educación secundaria debe hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados [...] Ante la interpretación de este derecho humano, podemos decir que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el acceso de la población indígena a la educación secundaria bilingüe e intercultural para que sea en las mismas condiciones que los demás.

Advierte que otro instrumento internacional ratificado por México que debemos observar es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que señala lo que debe entenderse por discriminación racial: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamenta-

*les en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier esfera de la vida pública.”*

4. Precisa también la iniciante que *el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles. Asimismo en su artículo 28, numeral 2, señala que se deberán tomar medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional, en nuestro caso el español, sin embargo, al carecer de una educación bilingüe en el nivel secundaria este objetivo difícilmente se concreta.*

5. Añade que *a pesar de las garantías señaladas en nuestra Constitución y en los tratados internacionales mencionados, se observa que la educación secundaria no cumple con la obligación legal de ser bilingüe e intercultural, ante ello se propone insistir que la omisión de una educación secundaria bilingüe e intercultural a los pueblos indígenas crea una situación de desventaja para este sector de la población y representa una forma de discriminación porque menoscaba el ejercicio del derecho humano a la educación en condiciones de igualdad con el resto de la población.*

6. Si la educación secundaria forma parte de la educación básica es indispensable respetar el derecho de la población indígena a la preservación de sus lenguas como elemento constitutivo de su cultura e identidad, y lo más importante es salvaguardar su derecho pleno a la educación [...]. Cada lengua refleja una visión única del mundo y una cultura compleja que expresa la forma en la que una comunidad ha resuelto sus problemas en su relación con el mundo, y en la que ha formulado su pensamiento, por ello es importante preservarla desde la educación básica.

### III. Consideraciones de la comisión de derechos humanos

#### 1. México una nación de composición pluricultural

México se define a sí mismo como un estado de composición pluricultural sustentado en sus pueblos indígenas. Existen en nuestro territorio cuando menos 62 pueblos originarios que tienen sus propias lenguas, valores y tradiciones.<sup>1</sup> También cuentan con sistemas sociales, políticos y

normativos específicos, a partir de los cuales organizan los diferentes aspectos de su vida.

Sin embargo, a pesar de la inmensa riqueza cultural que proporcionan a nuestro país, los pueblos y las comunidades indígenas padecen desigualdades. Esto ha generado la adopción de normas jurídicas y políticas públicas que, en su conjunto, promueven el desarrollo de los mismos y el abatimiento de rezagos e inequidades.

En 1992, mediante la reforma al artículo 4o. de la Constitución General de la República, se reconoció a México como una nación pluricultural. Casi una década después, en 2001 se realizó una nueva reforma constitucional en materia indígena que reconoce a México como un estado cuya mayor riqueza es la diversidad de las culturas existentes a su interior, mismas que demandan el reconocimiento de su derecho a ser culturalmente diferentes *para no verse diluidos en un modelo homogeneizador y refractario a todo intento de romper el falso paradigma (o mito) del Estado culturalmente homogéneo.*<sup>2</sup>

En ese contexto, en nuestro país se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que *deberá ejercerse en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.*<sup>3</sup> Así mismo, se establece en el texto constitucional la obligación a las autoridades federales, estatales y municipales de [...] *garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.*<sup>4</sup>

Tenemos entonces que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, se debe favorecer la educación bilingüe e intercultural.

#### 2. La educación como mecanismo de cohesión e identidad en los pueblos y comunidades indígenas.

Si bien el principal instrumento que fue utilizado por la mayoría de los Estados en cuyo territorio coexistían diversas minorías nacionales o pueblos indígenas, para lograr construir Estados culturalmente homogéneos bajo la tradicional expresión de *un Estado, una nación*, fue la educación.<sup>5</sup> Ahora ésta, por el contrario, debe garantizar la existencia y continuidad de los pueblos indígenas como tales.

Así entonces, mientras antes la educación era un instrumento de asimilación, hoy día es considerada un mecanismo de liberación que afirma y reivindica el derecho a la diferencia cultural de los pueblos indígenas.<sup>6</sup> Este cambio puede apreciarse en la siguiente cita del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, de Naciones Unidas:

*La educación es un instrumento indispensable para que la humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social, que está al servicio de un desarrollo humano más armonioso, más genuino, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones y las guerras. El derecho a la educación se revela clave para millones de indígenas en todo el mundo no sólo como un medio para salir de la exclusión y la discriminación que han sufrido históricamente sino también para el disfrute, mantenimiento y respeto de sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos.*<sup>7</sup>

De ahí la importancia de que la educación que se imparta en los pueblos y comunidades indígenas tenga como finalidad la conservación de todos aquellos rubros que les dan identidad.

En ese contexto se inserta la iniciativa en estudio que refiere sobre el derecho de los habitantes de los pueblos indígenas a recibir educación bilingüe e intercultural, pero que, en el nivel de la educación secundaria no se imparte por lo que, a decir de la iniciante se [...] *crea una situación de desventaja para este sector de la población y representa una forma de discriminación porque menoscaba el ejercicio del derecho humano a la educación en condiciones de igualdad con el resto de la población.*

Al respecto, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estiman, en coincidencia con la iniciante, que toda forma de discriminación hacia las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a un pueblo indígena se traduce en una forma de violencia hacia los mismos; situación que resulta más complicada dada la experiencia traumática de exclusión, segregación y pobreza de la que han sido objeto sus pueblos o comunidades que son los que les dan sentido de identidad.<sup>8</sup>

Es por esta razón que las niñas, niños y adolescentes indígenas se ven injustamente violentados cuando son forzados a asimilarse en una sociedad que les niega el derecho a rei-

vindicar y dar acomodo a sus diferencias culturales, como señala Charles Taylor:

*Una sociedad supuestamente justa y ciega a las diferencias no sólo es inhumana –en la medida en que suprime las identidades–, sino que también en una forma sutil e inconsciente, resulta sumamente discriminatoria*<sup>9</sup>

### 3. La regulación de la educación bilingüe e intercultural

Considerando lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados advierte una total coincidencia con la intención que guarda la iniciativa en cuestión, sin embargo, emite un dictamen en sentido negativo no por el fondo de la propuesta, sino porque existen ya normas jurídicas vigentes que definen el marco legal a partir del cual se precisan derechos, obligaciones y responsabilidades en el tema que se analiza.

Al respecto, debe advertirse que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su párrafo quinto el principio de no discriminación por el origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, en su párrafo tercero contiene el mandato para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución y tratados internacionales de que el estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También prevé nuestra constitución en los artículos 2o. y 3o., en conexión con el 1o., párrafo segundo, el derecho fundamental de los pueblos indígenas a recibir educación en su propia lengua. Además, es de señalarse que dicho derecho no se limita a la educación primaria como señala la diputada iniciante, sino que se extiende a toda la educación obligatoria por parte del Estado y que comprende, en términos del artículo 3o. constitucional, la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.<sup>10</sup>

Además, diversas disposiciones legales contemplan ya esta obligación, por consiguiente, su inobservancia genera responsabilidad para los servidores públicos que están obligados a observarlas, derivando de ello las acciones ju-

diciales o administrativas que permitan fincar las sanciones correspondientes (debe de señalarse que no es una omisión legislativa porque jurídicamente ya existe la previsión legal).

Por otra parte, se incurre en una violación a un derecho humano, lo que *per se es* profundamente preocupante. En efecto, la omisión de brindar educación bilingüe e intercultural a los pueblos indígenas es una clara conducta discriminatoria que vulnera el referido artículo 1º Constitucional, además de derechos conexos como la educación y la libre determinación de los pueblos indígenas.

Los diversos ordenamientos legales que prevén el derecho de los pueblos indígenas y la correspondiente obligación de las autoridades para brindar educación preescolar, primaria, secundaria y media superior (lo que conforma la educación obligatoria) son, entre otros:

a. La Ley General de Educación, en su artículo 7º, fracción IV, párrafo segundo, que contiene la obligación del Estado de impartir educación a los hablantes de lenguas indígenas, en su lengua originaria. Dicha obligación se extiende a la educación obligatoria que comprende la preescolar, primaria, secundaria y medio superior. Al respecto, el aludido precepto indica:

*Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: [...]*

*IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.*

***Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.*** (Remarcado nuestro)

Como se advierte, en ese dispositivo se expresa de manera positiva la propuesta que la diputada iniciante presentó, misma que proponía considerar como conducta discriminatoria el [...] impedir a los hablantes de lenguas indígenas el acceso a una educación bilingüe e intercultural en la educación preescolar, primaria y secundaria. Dicha propuesta no sólo se encuentra contenida ya en el aludido

artículo, sino que inclusive la disposición legal vigente es de mayor amplitud al incluir a la educación media superior como obligatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 3º constitucional en razón de la reforma del 9 de febrero de 2012.

La Ley General de Educación señala también, en su artículo 38, lo siguiente:

*Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.*

b. La Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes dispone como principio rector el de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia (artículo 3, inciso B). Tratándose de niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena dispone que tendrán derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social. Además, establece que ello no deberá entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esa ley (artículo 37). Con ello queda claro que se busca una educación intercultural que respete su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

c. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas dispone en su artículo 8º que [...] *Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.* El mismo ordenamiento prevé en su artículo 11 la obligación de las autoridades federales y locales de garantizar a la población indígena el acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural. Este artículo vinculado con el 8º antes señalado, orienta el criterio para considerar el no cumplimiento de la educación bilingüe e intercultural como una conducta discriminatoria. El artículo 11 indica:

*Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la **educación obligatoria, bilingüe e intercultural**, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, inde-*

*pendientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.* (Remarcado nuestro).

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prevé además, la imputación de responsabilidades a las autoridades que vulneren los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (como el de recibir educación en su lengua originaria). La Ley en comento señala:

*Artículo 24. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.*

*Artículo 25. Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.*

Si bien es cierto que no hay disposición que señale expresamente que *impedir a los hablantes de lenguas indígenas el acceso a una educación bilingüe e intercultural* es un acto discriminatorio, dicha prevención carece de necesidad pues resulta claramente contenida dentro del artículo 1º constitucional en vinculación con los artículos 2º y 3º de nuestra Carta Magna.

#### 4. Una consideración final.

El principio de no discriminación se encuentra plasmado en la Constitución General de la República en términos amplios para poder incluir dentro de la misma una gran diversidad de supuestos. De la misma forma, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se contienen, en su artículo 9º, una serie de supuestos genéricos que constituyen actos discriminatorios, pero el mismo artículo no pretende ser casuístico. De ser esa su intención, habría un serio problema pues la discriminación es una conducta transversal que puede afectar a la mayoría de los derechos

humanos y, por tanto, los supuestos de actos discriminatorios serían inmensos.

Precisamente, para evitar ello, ha de recurrirse a la hermenéutica bajo las pautas y principios que desde nuestra propia constitución se incluyen y que han de tener por finalidad la mayor protección al ser humano.

Ahora bien, inclusive, ante la ausencia de disposiciones legales que previeran el derecho de las personas indígenas a recibir educación en su propia lengua, podría llegarse a la conclusión de que tal omisión (el no brindar educación en su propia lengua) constituye un acto de discriminación. Afortunadamente, no nos encontramos ante un panorama de ausencia de disposiciones, por el contrario, el estudio realizado en el presente dictamen deja constancia de la existencia de dicha previsión en diversas disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de marzo de 2013.

#### Notas:

1 Navarrete Linares, Federico. *Los pueblos indígenas de México*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI, México. 2008. Pág. 69.

2 Maldonado Smith, Mario Eduardo. *El derecho a la educación en la niñez y adolescencia indígena de México. Análisis de un proceso histórico. Avances y retos*. Slideshare. México, 2011. Pág. 11-13. Consultado en línea el 4-01-2013, 14:18 horas. Disponible en: <http://www.slideshare.net/Mariomaldonadosmith/educacion-indigena-en-mexico>



3 Ver artículo 2o., quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Ver artículo 2o., inciso B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5 Miller, David. *Sobre la nacionalidad. Autodeterminación y pluralismo cultural*. Ed. Paidós. Serie Estado y Sociedad No. 53. Trad. Ángel Rivero. Barcelona, 1997. Pág. 176-177.

6 Maldonado Smith, Mario Eduardo. Ob. Cit. Pág. 13-14.

7 Informe anual a la Comisión de Derechos Humanos. “Los derechos humanos y las cuestiones indígenas”. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen. *E/CN.2005/88*, 6 de enero de 2005. Consultado en la Página Oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 04-enero-2012, 20:28 horas. Disponible en:

<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/reports.htm>

8 Ídem. Pág. 4-5.

9 Taylor, Charles. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. Fondo de Cultura Económica. 2ª Ed. Trad. Mónica Utrilla de Neira, Liliana Andrade Llanas y Gerard Vilar Roca. México, 2009 Pág. 77.

10 Señala el artículo 3º Constitucional en su párrafo primero: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de marzo de 2013.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra, Verónica Sada Pérez (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo, Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús

Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica en abstención), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruíz Sandoval (rúbrica).»

---

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 6, y la fracción XIX del 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XVI, 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

### Dictamen

#### I. Antecedentes

1. El 25 de julio de 2012, el diputado Jorge Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 60, 63, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –LFPED-. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen.

2. El 23 de octubre de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura se encuentran vigentes y los plazos reglamentarios para dictaminarlos empezarán a correr a partir del 29 de octubre de 2012. Entre esos asuntos se encuentra la iniciativa a que se refiere el inciso que antecede.

3. El 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de esta Soberanía, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a este Órgano Legislativo la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

## II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa en cuestión propone reformar los artículos 3, 6 y 9, fracción XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de que dichas disposiciones jurídicas se reformen conforme a lo siguiente:

1. Respecto del primer párrafo del artículo 3 propone que la expresión: [...] derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte [...] sea reformada por la de [...] los derechos **humanos** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el **Estado mexicano** sea parte.

2. En lo tocante al precepto 6 del ordenamiento en mención, el diputado iniciante plantea que la interpretación de dicha ley, así como la actuación de las autoridades federales deberá ser congruente con las normas relativas a los derechos humanos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

3. Finalmente, propone que se reforme la fracción XIX del artículo 9 de la ley señalada, a efecto de que se reconozca como conducta discriminatoria la de [...] Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo **inte-**

**gral**, (sic) especialmente de las niñas y los niños, acorde con el interés superior de la infancia.

El diputado iniciante sustenta su propuesta en lo siguiente:

1. Que nuestro país ha logrado avanzar en la construcción y consolidación de la cultura de los derechos humanos, así como [...] *en la aplicación de medidas y estrategias para eliminar progresivamente la discriminación [...]*.

Al respecto señala que el Estado Mexicano ha considerado la discriminación como un problema generador de exclusión, desigualdad y fragmentación social, por lo que en 2003 se emitió la LFPED y, en 2004 se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación –Conapred-. Asimismo, menciona que México ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales y regionales de protección en la materia y ha reconocido la competencia de los órganos de supervisión contemplados en dichos tratados.

2. Señala qué se entiende por discriminación y los efectos negativos de la misma y al respecto añade que [...] *Pese a los avances jurídicos y la creación de organismos encargados de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos y de generar las condiciones necesarias para que la igualdad de trato y oportunidades sea real, en México las transformaciones siguen siendo insuficientes para garantizar la plena inclusión de los millones de personas que siguen viviendo en condiciones de marginación y vulnerabilidad. [...]*

Adicionalmente, refiere de manera breve la situación prevaleciente en nuestro país en lo tocante a esta problemática y cita diversos indicadores publicados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México –ENADIS- 2010 elaborada por el Conapred y ante ello, plantea que [...] *Asegurar el respeto, la protección y la aplicación de los derechos humanos es un arma crucial para combatir la discriminación existente en cualquiera de sus formas [...]* por lo cual considera [...] *necesario apoyar las reformas y acciones encaminadas a la armonización legislativa y transversalización de los derechos [...]*

3. Resalta también el [...] *avance sustantivo en favor del respeto y la garantía de los derechos humanos [...]* que implica la reforma constitucional de 2011 y enuncia el texto establecido en el artículo primero constitucional

reformado, especificando que en materia de discriminación [...] *la reforma constitucional amplió la prohibición de discriminación a las preferencias específicamente sexuales, estableció el derecho de audiencia para extranjeros e hizo de la Convención Internacional de Todas las Formas de Discriminación Racial un instrumento jurídico de aplicación inmediata por jueces [...]*. Asimismo, argumenta que [...] *no obstante los esfuerzos realizados a nivel federal en materia legislativa con la reforma al artículo 1o. de la Constitución, es necesario continuar avanzando hacia la armonización a nivel federal y estatal para que todas las leyes en la materia puedan realmente ser efectivas. [...]*

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

#### 1. Algunas obligaciones del Estado mexicano conforme a la Carta Magna

Nuestra Constitución establece en su artículo 1o, párrafos primero y segundo, que: [...] *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...]* Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia [...]

Asimismo, en su quinto párrafo prohíbe cualquier forma de discriminación [...] *que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, el párrafo octavo del precepto 4o de la Ley Suprema consagra el interés superior de la niñez, por virtud del cual el Estado Mexicano, en todas sus decisiones y actuaciones, debe velar y cumplir con el mismo, garantizando de manera plena los derechos de los niños y las niñas, entre ellos la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. A la vez, la Constitución General de la República establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Como se puede apreciar, nuestra Constitución concede a todas las personas el disfrute de los derechos humanos re-

conocidos por ella y aquellos determinados en los instrumentos internacionales de los que nuestro país sea parte. Asimismo, determina que dichas normas sean susceptibles de ampliarse e interpretarse de la manera más favorable a las personas, lo cual posibilita que las mismas puedan integrar sus contenidos mediante un sistema de reenvíos hacia otros ordenamientos.<sup>1</sup>

Asimismo, nuestra Ley Suprema enuncia diversos derechos fundamentales que el Estado tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, como es el derecho a la igualdad y, por tanto, prohíbe la discriminación, de igual manera plantea la observancia del interés superior de la niñez.

En esa tesitura, en lo sustancial esta dictaminadora concuerda con las propuestas de reforma planteadas por el diputado iniciante. Sin embargo, como se puede apreciar, las mismas ya se encuentran contempladas en el orden jurídico nacional, por lo que su aprobación resultaría ociosa, como queda explicado a mayor abundamiento en el presente dictamen.

#### 2. Tratados Internacionales en materia de discriminación

En adición a las normas constitucionales enunciadas, nuestro país ha suscrito y ratificado diversos instrumentos supranacionales en materia de discriminación, mismos que revisten una importancia total ya que, como quedo asentado en el apartado anterior, nuestra Constitución reconoce también que la interpretación de los derechos humanos debe ser conforme con los mismos. Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> se ha pronunciado al respecto, reiterando la importancia de los tratados internacionales.

En materia de discriminación, nuestro país es Parte en los siguientes tratados:

- C100 Convenio sobre la Igualdad de Remuneración, Organización Internacional del Trabajo –OIT-, 1951;
- C111 Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), OIT, 1958;
- C169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, OIT, 1989;

- C182 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, OIT, 1999;
  - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW-, Organización de las Naciones Unidas –ONU, 1979;
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos –OEA-, 1969;
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem Do Para-, OEA, 1994;
  - Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OEA, 1999;
  - Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ONU, 1965;
  - Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, ONU, 1990;
  - Convención sobre Asilo Diplomático, OEA, 1954;
  - Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ONU, 1951;
  - Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006;
  - Convención Sobre los Derechos del Niño, ONU, 1989;
  - Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, OIT, 2011;
  - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU, 2007;
  - Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, 1948;
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966;
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966;
  - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, OEA, 1988;
  - Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 1999;
  - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006;
  - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, ONU, 2000;
  - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, ONU, 2000;
  - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 2008;
  - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966;
  - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 2008, y
  - Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, ONU, 1966.
- Como puede observarse, las disposiciones enunciadas en el artículo primero de la Ley Suprema cobran plena vigencia no sólo en lo concerniente al fondo de las disposiciones internacionales de las que nuestro país es parte, sino también en la amplia cantidad de los instrumentos ratificados y que forman parte del andamiaje jurídico de la Unión.
- Adicionalmente, en nuestro derecho interno existen diversos cuerpos jurídicos que contienen disposiciones antidiscriminatorias, entre ellos la Ley General de Educación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley de Migración, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de

Víctimas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la norma específica en materia discriminatoria: la LFPED.

### 3. Argumentos por los que se desecha la iniciativa

a. Considerando que la intención del diputado iniciante es armonizar el artículo 3 de la referida ley federal con el 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustituyendo los conceptos *derechos y libertades* por los términos *derechos humanos*, así como el de *México por Estado Mexicano*, es conveniente precisar, respecto a la primera propuesta, que la categoría *derechos y libertades* está ya reconocida en la parte final del quinto párrafo del propio artículo 1o de la Carta Magna, por lo cual el texto del artículo 3 se encuentra en concordancia con ella, de tal manera no es menester aprobar la primera de las dos reformas planteadas a dicho precepto.

En lo tocante al planteamiento de reformar el término *México* por el de *Estado Mexicano*, esta dictaminadora coincide con el proponente, tan es así que este Órgano Legislativo incluyó dicha modificación en el dictamen que formuló a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LFPED remitida por el Senado de la República en fecha 24 de abril de 2012 y que, a la fecha ya fue aprobado por esta dictaminadora.

b. En cuanto a la propuesta para reformar el artículo 6 de la LFPED, a fin de que se incluya en el mismo que la interpretación de dicha ley, así como la actuación de las autoridades federales deberá ser congruente con [...] *las normas relativas a los derechos humanos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.* [...] esta dictaminadora estima ociosa la reforma en cuestión, ya que de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 1o constitucional, dichos deberes a cargo de las autoridades son un mandato vigente para las mismas.

Asimismo, cabe señalar que esta dictaminadora aprobó con antelación –en el dictamen que recayó a la minuta remitida por el Senado el 24 de abril de 2012- modificaciones al precepto en mención, a fin de determinar

que la interpretación de la LFPED y la actuación de las autoridades federales deberá ajustarse también a la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales. Adicionalmente, se dejó subsistente en dicho dictamen la disposición que establece que la interpretación y actuación de las autoridades federales se ajustará también a las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y la demás legislación aplicable. Por las razones anteriores, este órgano legislativo no coincide con la supresión que de esta última parte propone el iniciante y, en consecuencia, la considera inviable, ya que son innegables las contribuciones efectuadas por las instancias internacionales a través de sus recomendaciones y resoluciones, haciendo patentes, entre otras, diversas medidas y acciones que ha de realizar el Estado Mexicano para dar cabal cumplimiento a los compromisos que ha contraído internacionalmente.

c. Cabe mencionar que esta Comisión al dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LFPED remitida por el Senado de la República el 24 de abril de 2012, aprobó, por considerarla viable, la propuesta remitida por la Cámara Alta y que contenía, en términos similares a los planteados por el diputado Kahwagi Macari, modificaciones a la fracción XIX del artículo 9 de la LFPED, por lo cual, la propuesta del iniciante ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 6 y la fracción XIX del 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de marzo de 2013.

**Notas:**

1 Caballero Ochoa, José Luis, *La Cláusula de Interpretación Conforme y El Principio Pro Persona (artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución, La Reforma Constitucional de Derechos Humanos Un Nuevo Paradigma*, México, Editorial Porrúa, 2012, p. 109.

2 Véase Novena Época, Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999. Tesis P LXXVII/1999, bajo el rubro: “Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal”.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez, María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo, Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruíz Sandoval (rúbrica).»

---

LEY FEDERAL PARA PREVENIR  
Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XVI y 3, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1,

fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen.

**I. Antecedentes**

1. El 15 de diciembre de 2011, el diputado Ariel Gómez de León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la LXI Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –LFPED–, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, el 9 de febrero de 2012, a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen.

2. El 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura se encuentran vigentes y los plazos reglamentarios para dictaminarlos empezarían a correr a partir del 29 de octubre de 2012. Entre esos asuntos se encuentra la iniciativa a que se refiere el inciso que antecede.

3. El 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de esta Soberanía, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a este Órgano Legislativo la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

**II. Contenido de la iniciativa**

La iniciativa en comento propone adicionar las fracciones XI y XII al artículo 13 de la LFPED, a fin de que en tal precepto se establezcan como medidas positivas y compensatorias a favor de las personas con discapacidad, la creación de (...) un sistema de becas que fomente la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo (...); así como que se prefiera (...) en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo algún discapacitado el (sic) otorgamiento de créditos y otros beneficios.

El diputado iniciante sustenta su propuesta en lo siguiente:

1. Cita indicadores del año 2000 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –Inegi– y señala que en nuestro país las principales discapacidades presentes en la población son la motriz que afecta a 45.3 por ciento de la población; la visual, con un 26.0 por ciento; la mental, con 16.1 por ciento; la auditiva con 15.7 por ciento y las del lenguaje con 4.9 por ciento. Refiere también, que a pesar de que ese organismo ha tenido dificultades para estimar la cobertura educativa de las personas con discapacidad, considera que la misma (...) es todavía muy pequeña en relación con la demanda de miles de niños con discapacidad (...)

2. Señala que la Secretaría de Salud ha dado cuenta de que las personas con discapacidad (...) requieren de mayor apoyo para interactuar con su medio y desarrollar sus potencialidades. En México la discapacidad se asocia con otro factor de vulnerabilidad que es la pobreza. Si la población discapacitada no es atendida adecuadamente, padece desajustes psicosociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo, mendicidad y problemas económicos graves (...)

Asimismo, en su opinión: (...) los discapacitados se encuentran en desventaja jurídica, ya que no cuentan con un documento oficial único que enumere sus derechos, sino que están dispersos en una serie de dictámenes judiciales, recomendaciones de la OIT e instrumentos jurídicos (...)

3. Hace mención de que en nuestro país todavía existe (...) discriminación, marginación y subvaloración (...) hacia este grupo social, agregando que continua prevaleciendo una (...) visión asistencialista de olvido, de falta de reconocimiento de sus capacidades, y sobre todo del desconocimiento de sus derechos –lo cual– ha ocasionado que permanezcan al margen del progreso como consecuencia de las graves exclusiones que enfrentan dentro del sistema educativo (...), no obstante menciona que la Secretaría de Educación ha evidenciado que en México (...) estudian 553 mil niños en 30 mil escuelas, con alguna discapacidad y la tendencia debe ser a que cada vez más infantes, adolescentes y jóvenes con esta condición lleguen y permanezcan en las aulas (...)

Por lo anterior, concluye que (...) es de suma importancia apoyar a las personas con algún tipo de discapacidad creando sistemas de becas que fomente (sic) la educación en todos los niveles, capacitándolos para ser en la medida de

los (sic) posible autosuficientes con un empleo, impulsándolos a salir adelante brindando créditos a ellos y sus familias con beneficios que al final del día suman al crecimiento de este país (...)

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

#### 1. Tutela de los derechos de las personas con discapacidad en el orden jurídico mexicano

Contrario a lo que opina el diputado iniciante al afirmar que las personas con discapacidad se encuentran en situación jurídica desventajosa al no contar con un documento único que enumere sus derechos, ya que los mismos –en su opinión– se encuentran dispersos [...] en una serie de dictámenes judiciales, recomendaciones de la OIT e instrumentos jurídicos [...], esta dictaminadora considera necesario aclarar que en nuestro país existe una amplia gama de normas que establecen derechos a favor de las personas con discapacidad, y de manera específica, en México se encuentran vigentes la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup> y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –LGIPD.<sup>2</sup>

Una vez precisado lo anterior, es menester recordar que para la correcta interpretación y aplicación de los derechos consagrados en nuestro orden jurídico, es necesario realizar un análisis sistemático de los ordenamientos que lo conforman, por lo que esta dictaminadora estima conveniente hacer mención a algunas disposiciones contenidas en los documentos legales citados en el párrafo anterior:

#### a. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Este instrumento internacional vinculante para el Estado mexicano tiene como propósito (...) promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación.<sup>3</sup>

Asimismo, en virtud de la entrada en vigor de este instrumento, México, al igual que los demás Estados que lo suscriben, se comprometieron a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas que aseguren los



derechos reconocidos en la convención, así como abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación –artículo 4–. De igual manera, deben reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y, en virtud de ello, tienen derecho a igual protección legal; además se establece la prohibición de la discriminación basada en las discapacidades -artículo 5.

De manera específica, en lo tocante a las propuestas que nos ocupan, el artículo 12 de la convención establece que los Estados deben asegurar a las personas con discapacidad la igualdad de derechos a poseer y heredar propiedad, controlar los asuntos financieros y **tener acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, a los préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero** y, respecto a la educación, el precepto 24 indica que Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación (...) sobre la base de la igualdad de oportunidades (...) y en su numeral 2, inciso c) señala que (...) al hacer efectivo este derecho, los Estados parte aseguran que (...) se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales (...)

#### b. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Esta ley –publicada el 30 de mayo de 2011– reconoce a los derechos humanos de las personas con discapacidad y mandata el establecimiento de políticas públicas para garantizar su ejercicio. En ese contexto, de acuerdo con el artículo 3, la observancia de la misma, corresponde a:

...las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la ley que se analiza señala que:

La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan

la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

De tal forma, es claro que la citada ley determina, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los organismos autónomos deben remover todos los obstáculos que limiten o imposibiliten a las personas, en este caso, a las discapacitadas, a disfrutar y ejercer sus derechos, para lo cual habrán adoptar las medidas y acciones afirmativas.

En ese contexto, es claro que nuestro país cuenta con un marco normativo que tutela los derechos de las personas con discapacidad y determina las bases a que se sujeta su protección y apoyo.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el título segundo de la LGIPD se enuncian diversas acciones a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tienen como propósito garantizar a las personas con discapacidad su derecho al trabajo y al empleo en un marco de igualdad de oportunidades y equidad, a fin de que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Dentro de dichas medidas, se encuentra la correspondiente a la elaboración e instrumentación del programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, el cual deberá comprender el establecimiento de becas para estas personas en cualquiera de sus modalidades, –artículo 11, fracción III.

Por su parte, en materia de promoción del derecho a la educación, esta ley incluye un catálogo de acciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer dicha prerrogativa. Entre las acciones enunciadas en la misma, se encuentra la correspondiente al establecimiento, por parte de la Secretaría de Educación Pública, de **un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad** en todos los niveles del sistema educativo nacional.

Cabe precisar que las citadas acciones no son limitativas y, por tanto, pueden ser complementadas con las establecidas

en otros ordenamientos. En ese tenor, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación –LFPED– dispone en su artículo 13, fracciones II y IV:

Artículo 13. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

I. ...

II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. ...

IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

V. a X. ...

## **2. Inviabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa. Los argumentos en que se sustenta el desechamiento**

Del análisis anterior, se deduce que nuestro orden jurídico sí contempla las propuestas de adición que plantea el diputado Gómez de León en su iniciativa y, ante esta circunstancia, esta comisión procede a realizar las siguientes precisiones:

### **a. Preferencia para otorgar créditos a quienes tienen a su cargo a alguna persona con discapacidad**

En lo tocante a la propuesta de incluir dicha preferencia como una medida positiva y compensatoria a favor de las personas con discapacidad, es pertinente resaltar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, va más allá de la medida propuesta, ya que la misma establece –artículo 12– que los Estados deben asegurar a las personas con discapacidad la posibilidad de tener acceso, en igualdad de condiciones, a los préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.

De esta manera la convención en comento concede dicha prerrogativa a los discapacitados, quienes por su propia persona podrán acceder a tales créditos, consagrando así el derecho para que no sean discriminados al momento de so-

licitar un préstamo bancario o cualquier otra modalidad de crédito financiero, siempre y cuando se encuentren en igualdad de condiciones.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera que la propuesta planteada por el diputado Gómez de León queda sin materia, ya que como se ha dicho, la convención en comento concede a los propios discapacitados la posibilidad de acceder directamente a los préstamos y créditos.

Adicionalmente, esta comisión considera oportuno precisar que si se incluyera en la LFPED la medida consistente en preferir a las personas que tengan a su cargo algún discapacitado en el otorgamiento de créditos, con ello se podría perjudicar a otras personas, que sin tener necesariamente alguna persona discapacitada a su cargo, padecen o viven otras situaciones que en su momento les hicieran requerir el otorgamiento de un préstamo con el mismo grado de importancia que quien tiene a su cargo una persona con discapacidad.

A manera de ejemplo, se podría citar a quienes tienen un amplio número de dependientes; a las madres solteras jefas de familia; a quienes padecen graves problemas de salud, ya sea en su persona o en la de sus dependientes; a quienes viven situaciones desventajosas y tienen la necesidad de contar con los recursos que en su momento les proveería el crédito; a quienes pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad como los indígenas, entre otra amplia infinidad de casos que en el plano factico se pudieran presentar.

Por las razones anteriores, esta dictaminadora estima inviable la propuesta planteada y considera que el criterio de igualdad de condiciones para el acceso a los préstamos y créditos establecido en el artículo 12 de la convención garantiza a las personas con discapacidad su acceso a los mismos, evitando así una medida que pudiera devenir en perjuicios para otras personas o grupos que requieran créditos y se encuentren en situaciones desventajosas distintas a las de quienes tienen bajo su custodia a una persona con discapacidad.

### **b. Creación de un sistema de becas que fomente la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo**

Como ha quedado asentado en el punto 1 de este apartado de consideraciones, la LGIPD impone a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública, el man-

dato de establecer becas dentro del programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad y el establecimiento de un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, respectivamente.

De esta manera, la propuesta de adición queda sin materia, ya que la misma se encuentra contenida en la LGIPD y, en virtud de ello, las instancias públicas enunciadas en la misma deben implementar dichas acciones.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de esta soberanía el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, presentada por el diputado Ariel Gómez de León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

### Notas:

1 Aprobada por el Senado el 27 de septiembre de 2007 y entró en vigor en nuestro país a partir del 3 de mayo de 2008.

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

3 Consultado en el portal: <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html>, el 25 de enero de 2013 a las 18:00 horas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2013.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica),

Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

---

## LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 111, y adiciona el 8 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 111 y adiciona el artículo 8 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 66, 68, 157 y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen, basándose en los siguientes

### Antecedentes

1. Con fecha 18 de julio de dos mil doce, el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y diputado sin partido, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos

7 y 111 y adiciona un el artículo 8 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2. Con fecha 24 de octubre de 2012, se recibió en la Comisión de Economía el acuerdo de Mesa Directiva, mediante el cual fueron turnados los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI Legislatura, dentro de los cuales se encontraba la iniciativa en comento.

4. Con fecha 9 de enero, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada por la Junta Directiva de la Comisión de Economía para poder dictaminar dicha iniciativa.

### Contenido de la iniciativa

La iniciativa presentada de acuerdo a la exposición de motivos propone lo siguiente:

**Primero.** Garantizar a los consumidores que sus quejas y denuncias sean resueltas en un plazo no mayor a 30 días. Con lo anterior se pretende contribuir a eliminar los abusos en las millones de transacciones comerciales que se dan el país, que van desde montos insignificantes a elevadas sumas de dinero. Es fundamental simplificar las denuncias y los procesos administrativos, canalizarlas a los tribunales e instancias de conciliación competentes, lograr que la denuncia no sea vista como una pérdida de tiempo y dinero.

**Segundo.** La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) tenga la responsabilidad de impulsar y fomentar la cultura de la denuncia ante el abuso. Sólo con una sociedad informada, capaz de conocer sus derechos, de exigir la reparación de los daños, es como acabaremos con la impunidad e irresponsabilidad de las empresas.

**Tercero.** Crear la Guía de los Derechos del Consumidor y obligar a todos los establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios para que pongan a la vista del público los derechos de los consumidores, y las instancias competentes mediante las cuales pueden establecer denuncias.

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene por objeto que la Profeco simplifique los trámites administrativos en la atención de quejas por violación o transgresión a los derechos de los consumidores, lo cual implica reducir los tiempos en los procesos de conciliación; asimismo impulsar la cultura de la denuncia y establecer la publicidad de

los derechos del consumidor en todos los establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios en toda la república mexicana.

En específico la presente iniciativa propone la adición de un párrafo al artículo 7, la reforma al artículo 111 y la adición de un el artículo 8 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

• **Artículo 7.** Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

**Los establecimientos que proveen bienes y servicios deberán exhibir de manera permanente y visible los derechos del consumidor. Además deberán resaltar en caracteres distintivos que la procuraduría es la instancia competente para la atención de quejas o reclamaciones de los consumidores.**

• **Artículo 111.** La procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos. **Para garantizar una pronta y expedita justicia para las partes, la duración del proceso conciliatorio, desde la presentación de la queja hasta el fin del procedimiento, no podrá exceder 30 días.**

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

• **Artículo 8 Ter.** La procuraduría fomentará una cultura de la denuncia, a fin de que los consumidores adquieran los conocimientos y actitudes para esta-

**blecer quejas, reclamaciones e inconformidades cuando se violen sus derechos. Para lo anterior, realizará campañas de información para sensibilizar a los consumidores sobre la importancia y trascendencia de la denuncia ante el abuso, así como informar sobre las medidas preventivas para evitarlo. También llevará acciones orientadas a promover y difundir información de carácter jurídico-legal para que los consumidores conozcan los procedimientos conciliatorios e instancias ante las cuales pueden denunciar abusos de proveedores.**

**Elaborará contenidos y materiales educativos que deberán ser puestos a disposición pública por todos los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios, previo acuerdo con éstos. También establecerá módulos o sistemas de atención, de acuerdo a sus medios y posibilidades, para la orientación de los consumidores en materia de quejas, reclamaciones e inconformidades.**

### Consideraciones

**Primera.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la iniciativa objeto del presente dictamen.

**Segunda.** La iniciativa presentada propone la adición de un párrafo al artículo 7, reformar el artículo 111 y adicionar un artículo 8 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Tercera.** Los diputados que integran esta comisión estiman que la propuesta presentada por el diputado proponente contiene aspectos loables sin embargo, estas inquietudes se encuentran ya contempladas en diversos artículos de la ley.

En esta tesitura, la misión de la Profeco es promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Atendiendo específicamente a la adición que de un segundo párrafo al artículo 7 y la adición de un artículo 8 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), desde el punto de vista de esta comisión dictaminadora, la actual ley contemplada en artículo 1o. y específicamente en su tercer párra-

fo fracción VI un principio básico en las relaciones de consumo que es el otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.

Así también el artículo 24 en su párrafo V de la LFPC, atribuye a la procuraduría la facultad de formular y realizar programas de educación para el consumo, así como la difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley, lo que contempla los derechos del consumidor y facultades de la procuraduría para la atención de quejas o reclamaciones de los consumidores.

Con ello se considera que la adición del segundo párrafo al artículo 7 y la adición de un artículo 8 Ter, es una sobre-regulación a lo ya contemplado en la ley.

“**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la república. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

...VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;...”

“**Artículo 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

...V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;...”

**Cuarta.** La conciliación es un procedimiento alternativo e independiente a los procesos que se puedan realizar por vía judicial. Es el proceso mediante el cual la Profeco actúa como mediador para buscar la solución de una controversia entre consumidor y proveedor. El procedimiento abarca desde que el consumidor presenta formalmente su queja ante una oficina de Profeco o a través de Internet hasta que se llega a un acuerdo satisfactorio o se dejan a salvo los derechos de ambas partes para continuar la controversia por otra vía.

El “Porcentaje de Conciliación” es una medida útil para conocer el nivel de satisfacción de los consumidores, y de enero a junio de 2012, el porcentaje de conciliación alcanzado es de 83 por ciento.<sup>1</sup>

#### Porcentaje de conciliación

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
94 %	91 %	88 %	87%	85 %	83 %

Concilianet ha hecho más eficiente la gestión pública al reducir el tiempo que tarda el consumidor en resolver su queja. Se ha logrado reducir en 73 por ciento la duración del procedimiento conciliatorio, pasando de un promedio de 92 días en la conciliación personal en las delegaciones de la Profeco, a sólo 25 días en promedio en Concilianet.<sup>2</sup>

Quejas	% de conciliación	Monto reclamado (Pesos)	Monto recuperado (Pesos)	% de monto recuperado	Promedio Duración Procedimiento Conciliatorio (días)	
2008 (a partir del 03 JUN)	171	97.58	\$1,594,699.68	\$1,560,908.88	97.88	26
2009	310	96.42	\$3,662,359.83	\$3,605,247.31	98.44	34
2010	653	96.77	\$2,234,775.67	\$2,261,191.15	101.18	22
2011	1,503	95.91	\$4,248,791.02	\$4,339,529.34	102.14	21
Junio- 2012	1,093	94.30	\$2,573,875.05	\$2,657,929.96	103.27	23
Total	3,730	95.68	\$14,3141501.25	\$14,424,806.64	100.77	25

Las cifras descritas anteriormente demuestran que la conciliación es un medio idóneo para resolver las quejas y si bien aún no llega al grado máximo de satisfacción, a través del programa Concilianet se demuestra una tendencia próxima a lograrse.

Es por ello, que esta comisión dictaminadora considera que establecer un plazo, restaría la en mucho la solución de conflictos que por esta vía se han resuelto en un plazo mayor al que se pretende establecer, y que a través de Concilianet en la mayoría de los casos incluso ha llegado a ser menor, por lo cual al no aprobarse dicha iniciativa no se vulnera la premisa que salvaguarda el principio de garantizar una pronta y expedita justicia para las partes.

**Quinta.** En virtud de lo anteriormente expuesto, esta comisión determina el siguiente

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 7 y 111 y adiciona el ar-

tículo 8 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada el 18 de julio de 2012.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

#### Notas:

1. [http://www.profeco.gob.mx/transparencia/resol\\_comite/IRC\\_PROFECO\\_2.pdf](http://www.profeco.gob.mx/transparencia/resol_comite/IRC_PROFECO_2.pdf)

2. Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012, procuraduría Federal del Consumidor

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2013.

**La Comisión de Economía, diputados:** Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), presidente; Amira Gricelda Gómez Tueme (rúbrica), Salvador Romero Valencia (rúbrica), Jesús Antonio Valdés Palazuelos (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Juan Carlos Uribe Padilla (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Mario Rafael Méndez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil, secretarios; Edilberto Algreto Jaramillo, Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez, Eloy Cantú Segovia, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), José Ángel González Serina (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Víctor Manuel Jorrín Lozano (rúbrica), Carlos Augusto Morales López, Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Adolfo Orive Bellinger, Elvia María Pérez Escalante, Fernando Salgado Delgado, José Arturo Salinas Garza, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica).»

---

#### CODIGO DE COMERCIO

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción III del artículo 1132 del Código de Comercio

#### Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Economía** de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que deroga la fracción III del artículo 1132 del Código de Comercio a

cargo del Congreso del estado de Jalisco presentada el 6 de noviembre de 2012.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 78, 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada en la Cámara de Diputados, 6 de noviembre de 2012, los ciudadanos secretarios dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la iniciativa con proyecto de decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

**Segundo.** Con fecha 6 de noviembre de 2012, el presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”**.

**Tercero.** Con fecha siete de noviembre de 2012, se recibió en la Comisión de Economía el oficio numero D.G.P.L.62-II-1-0137, mediante el cual la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remite la iniciativa en comento para su dictaminación.

**Cuarto.** Con fecha 19 de enero, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada por la Junta Directiva de la Comisión de Economía para poder dictaminar dicha iniciativa.

### Contenido de la iniciativa

**Primero.** El Congreso de Jalisco propone en resumen lo siguiente:

Derogar del Código de Comercio, la causal de impedimento que se establece a los magistrados, jueces o secretarios, para conocer los casos cuando tengan pendiente el juez o sus expresados parientes un pleito semejante al de que se trate.

Artículo 1132. Todo magistrado, juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes:

I. y II. ...

**III. Cuando tenga pendiente el juez o sus expresados parientes un pleito semejante al de que se trate;**

IV. ...

### Consideraciones

**Primera.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la iniciativa objeto del presente dictamen.

**Segunda.** La iniciativa presentada, propone derogar la fracción III del artículo 1132 del Código de Comercio.

**Tercera.** Los diputados que integran esta comisión consideran legítimos los intereses que han movido al Congreso del estado de Jalisco para buscar reformar el Código en cuestión. Igualmente, le reconocen su importante labor para mejorar el marco normativo de nuestro país y su constante búsqueda del bienestar colectivo.

**Cuarta.** Los diputados que integran esta dictaminadora consideran que la propuesta, a pesar de sus nobles propósitos, traería potencialmente consigo mayores costos sociales, que los beneficios estimados.

**Quinta.** Se considera que en las razones vertidas por el Congreso del estado para eliminar dicha causal, no se exhiben los suficientes beneficios potenciales de dicha eliminación, por ende, justificación plena para aprobarla.

**Sexta.** En los argumentos que vierte la presente iniciativa no refiere criterio judicial alguno donde se analice la inoperancia de la fracción III del artículo 1132 del Código de Comercio.

**Séptima.** Esta comisión se dio a la tarea de analizar a detalle la naturaleza de la propuesta y advierte que de aprobarse podría vulnerarse el principio de imparcialidad del Juzgador al no garantizar la objetividad en la aplicación de la norma.

**Octava.** Esta comisión dictaminadora, considera que al derogar dicho precepto, el juzgador podría formular una resolución imparcial y sentar un precedente que serviría de

referencia a otros juzgadores para dictar resolución en juicios que contengan una litis semejante en el que se encuentre involucrado él o sus parientes.

**Novena.** En virtud de lo anteriormente expuesto, esta comisión determina

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción III del artículo 1132 del Código de Comercio a cargo del Congreso del estado de Jalisco presentada el 6 de noviembre de 2012.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2013.

**La Comisión de Economía, diputados:** Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), presidente; Amira Gricelda Gómez Tueme (rúbrica), Salvador Romero Valencia (rúbrica), Jesús Antonio Valdés Palazuelos (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Juan Carlos Uribe Padilla (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Mario Rafael Méndez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil, secretarios; Edilberto Algreto Jaramillo, Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Eloy Cantú Segovia, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), José Ángel González Serna (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Víctor Manuel Jorrín Lozano (rúbrica), Carlos Augusto Morales López, Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Adolfo Orive Bellinger, Elvia María Pérez Escalante, Fernando Salgado Delgado, José Arturo Salinas Garza, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica).»

---

### CODIGO DE COMERCIO

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1401 del Código de Comercio

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de

la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I, 85 y 157, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

#### I. Antecedentes

1. El jueves 27 de septiembre de 2012, el diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1401, del Código de Comercio.

2. En la misma fecha el presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente tramite "Túrnese a la Comisión de Economía".

#### II. Contenido y objeto de la iniciativa

La iniciativa modifica el artículo 1401 del Código de Comercio, con la finalidad de hacer más expedito el procedimiento del juicio ejecutivo mercantil.

#### III. Consideraciones

**Primera.** El Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 contempla los supuestos en que se seguirá el procedimiento de los Juicios Ejecutivos Mercantiles, esto con el fin de hacer más pronta y expedita la impartición de justicia en el derecho mercantil mexicano.

**Segunda.** El Código de Comercio en su artículo 1391 a la letra nos dice lo siguiente:

**Artículo 1391.** El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

**I.** La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

**II.** Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los fedatarios públicos;



**III.** La confesión judicial del deudor, según el art. 1288;

**IV.** Los títulos de crédito;

**V.** (Se deroga)

**VI.** La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;

**VII.** Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor;

**VIII.** Los convenios emitidos en los procedimientos conciliatorios que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los laudos arbitrales que la misma emite; y

**IX.** Los demás documentos que por disposición de la Ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.

Por lo anterior se deriva que el procedimiento ejecutivo mercantil tiene lugar cuando la demanda se funda en un documento que trae aparejada ejecución, es decir que el crédito en el documento consignado debe ser cierto, líquido y exigible.

**Tercera.** Esta comisión se manifiesta a favor de la intención del promovente de fortalecer la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, de igual manera los integrantes de esta comisión consideran que la administración de justicia debe de ser un servicio público que el Estado está obligado a prestar de forma eficaz y eficiente.

**Cuarta.** Los integrantes de esta comisión consideran que es innecesaria la propuesta de modificación para incluir en el párrafo tercero del artículo 1401 la frase “que no exceda” haciendo referencia al periodo de desahogo de pruebas el cual consta de quince días ya que las normas que regulan el juicio ejecutivo mercantil se rigen por los principios de interés general y obligatoriedad del proceso, de acuerdo con los cuales son disposiciones de orden público que deben cumplirse, salvo que la ley expresamente permita lo contrario.

**Quinta.** En lo que se refiere a la propuesta de la iniciativa en comento sobre la modificación de quince días a “quince

días naturales” al considerar que el periodo de prueba señalado en la Ley se extiende innecesariamente, Se considera inviable ya que reduciría dicho plazo de manera importante e impediría al juzgador cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales garantizan la adecuada defensa de las partes ya que el periodo para realizar las objeciones necesarias sería muy reducido.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 157/2006-PS estableció que la objeción de documentos prevista en el artículo 1247 del Código de Comercio no puede plantearse como un acto procesalmente válido al contestar la demanda, sino que ello debe hacerse durante la apertura del periodo probatorio; lo cual se complicaría con la reducción del plazo que propone el legislador.

**Sexta.** De lo anterior esta Comisión de Economía considera que al no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento también se violaría la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, el periodo de quince días hábiles, concedido a la parte deudora debe de cumplirse de conformidad a las formalidades esenciales del procedimiento, o sea en días hábiles, ya que este constituye un derecho de defensa que debe ser ejercido, cuando la autoridad judicial se encuentra en actividad, ya que es un acto externo de dicha autoridad judicial, que necesariamente debe realizarse en días y horas hábiles o habilitadas por la misma.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anterior, la Comisión de Economía, considera que no es de aprobarse la iniciativa que modifica el artículo 1401 del Código de Comercio, con la finalidad de hacer más expedito el procedimiento del Juicio Ejecutivo Mercantil; por lo cual se determina los siguientes

#### **Acuerdos**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 1401 del Código de Comercio.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2013.

**La Comisión de Economía, diputados:** Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), presidente; Amira Griselda Gómez Tueme (rúbrica), Salvador Romero Valencia (rúbrica), Juan Carlos Uribe Padilla (rúbrica), Jesús Antonio Valdés Palazuelos (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica en abstención), secretarios; Edilberto Algreto Jaramillo, Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Eloy Cantú Segovia, José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), José Ángel González Serna (rúbrica en contra), Noé Hernández González (rúbrica), Víctor Manuel Jorrín Lozano (rúbrica), Carlos Augusto Morales López, Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Adolfo Oribe de Alba, Elvia María Pérez Escalante, Fernando Salgado Delgado, José Arturo Salinas Garza, Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica).»

---

## LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión Hacienda y Crédito Público de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con lo que establece la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Pro-

yecto contenido en la Minuta de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### **Dictamen**

#### **Antecedentes**

1. En la sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, el diputado Luis Xavier Maawad Robert del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a nombre propio la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley de instituciones de Crédito.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 60-II-1-2024**.

3. El 16 de abril de 2009, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente por 251 votos a favor, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 21 de abril de 2009, la Colegisladora dio cuenta de la Minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de instituciones de Crédito y la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

5. El 20 de abril de 2010, la Cámara de Senadores aprobó por 91 votos el dictamen por el que se desecha la minuta con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito y devolvió el expediente a la Cámara de Diputados, de conformidad con lo previsto por el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Con fecha 22 de abril de 2010, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta correspondiente y la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número **DGPL 61-II-1-0518**.

7. Los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus

consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

### Descripción de la minuta

El expediente con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 65 Bis a la Ley de instituciones de Crédito, tiene por objeto establecer que los contratos de crédito simple que celebren las instituciones de crédito se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como que podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos.

De igual forma, se establece que en los casos en que se establezca una garantía prendaria o hipotecaria, se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en póliza ante corredor público titulado, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, juez de primera instancia en funciones o ante el encargado del Registro Público correspondiente.

Al respecto, la Colegisladora estima que para ello debe asegurarse que las leyes sean coherentes con el orden constitucional de nuestro país y que se refieran a materias sobre las cuales el Congreso de la Unión tenga facultad de legislar, pues en caso contrario, será imposible garantizar a los ciudadanos seguridad y certidumbre jurídica en los actos que realizan en ciertos ámbitos.

En ese sentido, la Colegisladora considera que el proyecto no toma en cuenta que el Congreso de la Unión está imposibilitado constitucionalmente para atribuir al Corredor Público la facultad para hacer constar garantías sobre inmuebles.

Lo anterior, ya que los artículos 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 del Código Civil Federal, establecen que lo relativo a los bienes inmuebles le corresponde legislar a las legislaturas locales y, en específico, lo relativo a la forma del contrato de hipoteca, que por tener naturaleza civil debe ser regulada por los ordenamientos emanados de los poderes legislativos locales.

En ese sentido, la Colegisladora no considera adecuada la aprobación del proyecto de decreto de mérito y devuelve de conformidad con lo que establece la fracción D del artí-

culo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito.

### Consideraciones de la comisión

**Primera.** La Comisión Dictaminadora estima necesario realizar consideraciones en relación con el proyecto en cuestión y, en específico, con la naturaleza y relación de los créditos que ahí se señalan, así como sus garantías:

1. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito está estructurada en dos Títulos, el Primero correspondiente a los Títulos de Crédito, y el Segundo a las Operaciones de Crédito.

Dentro del Título II de dicho ordenamiento (De las Operaciones de Crédito) se ubica el Capítulo IV en el que se regula la Apertura de Crédito, que a su vez se divide en siete Secciones. En la primera de ellas, denominada “De la apertura de crédito”, se establecen las reglas y características generales de dicha operación, se refieren al Género (apertura de crédito), y en las siguientes secciones encontramos especies de dicha operación, como son el contrato en cuenta corriente (Sección II), el crédito confirmado (Sección IV), así como los créditos de habilitación o Avío y Refaccionarios (Sección V), cada uno con las reglas y elementos específicos que lo distinguen del género y que lo califican como una categoría especial.

2. El artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ubicado en la Sección Primera señala, que en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y, en todo caso, a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

3. Por su parte, el artículo 321 (Sección V) de la Ley citada, especifica que “en virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas, materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación, indispensables para los fines de su empresa”, mientras que el artículo 323 de la

aludida Ley establece: “En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado. También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato”.

4. Con base en estos elementos esenciales, y atendiendo precisamente a la distinción y categorización que hace la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito al referirse a la celebración de créditos por las instituciones de crédito respeta el sentido original de la Ley que las regula, separa las reglas aplicables al crédito en general (artículo 65) y a sus distintas especies (artículo 66 y siguientes). Así, atendiendo a la especialidad de los créditos refaccionarios y de habilitación o avío y a sus características específicas, en el artículo 66 señala una serie de reglas que únicamente pueden aplicarse a esta categoría de créditos.

5. Una vez precisado lo anterior, se puede mencionar que en efecto una de las notas distintivas de los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, como categoría especial, es el destino del importe del crédito (precisamente los objetos determinados en el contrato), pero por otro lado, como nota igualmente distintiva tenemos a su especial garantía, que tratándose de los de habilitación o avío serán las materias primas y materiales adquiridos, así como los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes; mientras que los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, así como con los frutos o productos, futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

Las garantías entonces distinguen a los créditos de habilitación o avío y refaccionarios de otro tipo de créditos, por los bienes en que recaen, pero adicionalmente, por la preferencia que les otorga la ley, conforme al artículo 328 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: “Los créditos de habilitación o avío, debidamente registrados, se pagarán con preferencia a los refaccionarios y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad...”

Ahora bien, estas garantías han sido denominadas por la doctrina como “naturales”, sin embargo, esto no atiende a que la garantía quede constituida automáticamente por efecto del contrato o por ministerio de ley, sino más bien porque se identifican los bienes objeto del contrato con los que constituirán la garantía. Así, al señalar en el contrato el destino, quedan señalados los bienes que serán objeto de la garantía (por tratarse de los mismos bienes), pero ello no es suficiente, hace falta fijarlos y formalizar su constitución.

En ese sentido, bajo ninguna circunstancia puede entenderse que los bienes queden gravados por simple efecto del contrato, es decir, se requiere de una manifestación de voluntad expresa del acreditado en el mismo contrato para fijar los bienes que se afectarán en garantía, pues no necesariamente serán todos los bienes objeto del contrato (así lo reconoce el artículo 326 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), pero además para que la garantía correspondiente pueda constar en la forma requerida por la ley que la regule (según se trate de bienes muebles o inmuebles) y de esa forma pueda inscribirse en el Registro Público correspondiente, solo así, surtirá efectos frente a terceros.

6. De una simple revisión de los preceptos contenidos en la Sección que regula los créditos refaccionarios y de habilitación o avío en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se pueden encontrar referencias a diversas garantías previstas para dichos créditos, desde los pagarés a que se refieren los artículos 325 y 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y naturalmente la prenda (329, 330, 331) e hipoteca (332, 333), y en ninguno de estos casos se puede considerar que alguna de estas garantías queda constituida automáticamente por virtud del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío.

En este punto, cabe recordar la distinción entre un Contrato Principal y uno Accesorio (como son en general los de Garantía). Esto es, tenemos que el artículo 326 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al señalar que los

contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío, se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público, mismo contrato en que se fijarán los bienes que se afecten en garantía, dicho precepto se refiere al Contrato de Crédito (contrato principal), sin embargo, para efectos de la constitución de la garantía respectiva, deberá estarse a la naturaleza de los bienes de que se trate, a efecto de ajustarse a los términos que la legislación común establezca en relación con la transmisión o afectación de tales cosas, pudiendo sin duda, hacerse constar en el mismo contrato principal, siempre que revista la forma que se requiera para el contrato y también para la garantía.

Cabe precisarse, que el precepto aludido no lo establece de forma expresa, sin embargo, se trata de principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, 42, 73 y 124, con relación a la fracción II del artículo 121, así como por el Código Civil Federal en sus artículos 12 y 13 del Código Civil Federal (principios de “lex rei sitae” y “locus regit actum”).

Adicionalmente, conforme a los artículos 78 y 79 del Código de Comercio, las convenciones mercantiles son fundamentalmente de carácter consensual, es decir, no requieren para su validez de formalidades determinadas, pero remite a la ley civil cuando tales convenciones deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia.

Tratándose de inmuebles la ley aplicable en cuanto a la forma que para su validez requiera el acto, será la local, tomando en cuenta el lugar de su celebración o aquél en que se encuentre el bien materia del mismo.

En conclusión, se reconoce que el proyecto de decreto que nos ocupa, ha pasado por alto los principios constitucionales y legales expuestos con antelación y, que además, como se expondrá más adelante, han sido confirmados en diversas ocasiones por el máximo tribunal de nuestro país, por lo que la que dictamina coincide con la Colegisladora en desechar el proyecto de decreto de mérito.

**Segunda.** La Ley de Instituciones de Crédito, al referirse a la celebración de créditos por las instituciones de crédito, se apega al sentido original de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, sobre todo, atendiendo a la especialidad de los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, como a sus características distintivas específicas, en

el artículo 66 del primer ordenamiento citado, se establecen una serie de reglas que únicamente pueden aplicarse a esta categoría de créditos, como puede observarse de la transcripción del referido precepto:

“**Artículo 66.-** Los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a las bases siguientes:

I. Se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en póliza ante corredor público titulado, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente;

II. Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, con las características que se mencionan en el artículo siguiente;

III. Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor en los términos establecidos en el artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. El deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato, y

V. Podrá exceder del cincuenta por ciento la parte de los créditos refaccionarios que se destine a cubrir los pasivos a que se refiere el párrafo segundo el artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sólo en los casos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice a la institución de crédito para ello, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 65 de esta Ley.”

Dentro de dichas reglas, la señalada en la fracción I se ha convertido en fuente de confusiones y controversias que han puesto en peligro la seguridad jurídica de nuestro Estado de Derecho, toda vez que los destinatarios de dicha

norma (instituciones de crédito y sus acreditados, así como también los corredores públicos) realizan una interpretación incorrecta y aislada de tal precepto, al pretender considerarlo como suficiente para regular la constitución de las garantías de los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, aún cuando éstas recaen sobre inmuebles, siendo que esta última materia no puede ser regulada por el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito, ni por ninguna otra disposición emanada del Congreso Federal, por tratarse de una materia respecto de la cual exclusivamente pueden legislar los Estados, a través del Poder Legislativo Local, contraviniéndose con dicha interpretación los artículos 41, 42, 73, 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sobre los cuales se basa nuestro federalismo); así como los artículos 78 y 79 del Código de Comercio; y 12 y 13 del Código Civil Federal.

Aunado a la incertidumbre jurídica y el recargo innecesario que para nuestros tribunales esto representa, ello se traduce en un importante aumento en los tiempos de respuesta y costos para las instituciones de crédito y los usuarios de los servicios bancarios.

En dicho entendido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en que el proyecto que se dictamina fomenta la incertidumbre e inseguridad jurídicas, que en nada puede beneficiar a los particulares, ni a las instituciones de crédito u organizaciones auxiliares del crédito.

**Tercera.** La que dictamina coincide con la Cámara de Senadores en la necesidad de atacar esta situación de inseguridad jurídica, originada por la incorrecta interpretación y aplicación de las normas, consideran necesario citar la tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que ha resuelto categóricamente en contradicción de tesis (lo que por sí mismo implica la existencia de diversos litigios y resoluciones de una misma cuestión jurídica), lo siguiente:

#### **Localización**

Novena Época. Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Octubre de 1999 Tesis: 1a./J. 36/99 Página: 39 Materia: Civil Jurisprudencia.

#### **Rubro**

**Contratos de crédito simple de habilitación o avío con garantía hipotecaria. Deben constar en escritura**

**pública para demandarse su cumplimiento en la vía sumaria civil por instituciones de crédito (legislación del estado de Jalisco).**

#### **Texto**

Las disposiciones generales contenidas en los artículos 2517, 2519, del Código Civil y 669 y 671 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco vigente, referente a que cuando la garantía hipotecaria recaiga sobre inmuebles debe constar en escritura pública, rige tratándose de contratos de crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria, como requisito para la procedencia de la vía, cuando las instituciones de crédito promuevan demanda en ejercicio de la acción real hipotecaria, toda vez, que la acción intentada debe ser acorde con lo que establece el Código Civil de la entidad federativa, que es similar con el código para el Distrito Federal y, dentro del mismo orden de regulación, de los preceptos que norman el procedimiento, que son los contemplados por el Código de Procedimientos Civiles para el propio Estado. No es obstáculo a ello, lo que disponen la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuyos artículos 72 (de la primera legislación) y 326, fracciones III y IV (de la segunda), autorizan a las susodichas instituciones para ejercer sus acciones en la vía ejecutiva, en la vía ordinaria mercantil, o en la que en su caso corresponda (como la sumaria hipotecaria), pues ello no significa que la constitución de una garantía hipotecaria pueda otorgarse en contrato privado, ya que si bien este último es un contrato civil, requiere para la procedencia de una vía privilegiada, de su formalización en escritura pública toda vez que dichos preceptos de las citadas leyes se refieren a la forma en que pueden celebrarse los contratos mencionados y para ejercer la vía a seguir; pero de ninguna manera, esto implica que no se deban cumplir con las disposiciones adjetivas de acuerdo a la vía intentada y en este caso, como se trata de la vía sumaria civil, respecto a un contrato civil, la acción que se ejerza debe ser conforme al Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

#### **Precedentes**

Contradicción de tesis 26/98. Entre las sustentadas por el Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito. 26 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Vi-

llegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 36/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ausente: Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

De lo anterior, se desprende que el proyecto en análisis desconoce la resolución del Máximo Tribunal, pero además los antecedentes de dicha resolución, es decir los litigios y controversias que han tenido que resolverse.

**Cuarta.** Es importante manifestar que la LIX Legislatura, en el año 2006 al aprobar diversas reformas a la Ley Federal de Correduría Pública, reformó la fracción V del artículo 60., relativo a las facultades del corredor público, confirmando en primer lugar que dicho fedatario no puede hacer constar contratos, convenios y actos jurídicos tratándose de inmuebles, eliminando de dicha fracción lo relativo al otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío y precisando que tratándose de hipotecas, éstas únicamente podrán recaer sobre buques, navíos y aeronaves, pues lo relativo a la forma del contrato de hipoteca por tener naturaleza civil, debe ser regulada por los ordenamientos emanados de los poderes legislativos locales, tal y como lo ha reconocido el poder judicial. Lo anterior, tomando en cuenta que el otorgar facultades a los corredores públicos para formalizar la constitución de garantías sobre inmuebles, resulta violatorio de la distribución competencial que señala la Constitución Federal, por ser de competencia exclusiva de las Legislaturas de los Estados.

En ese entendido, la que dictamina considera que el proyecto que nos ocupa pasa por alto este antecedente legislativo, siendo que precisamente con base en esta reforma a la Ley Federal de Correduría Pública, y en el principio de Derecho consignado en el artículo 90. del Código Civil Federal conforme al cual “la Ley solo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposición total o parcialmente incompatibles con la Ley anterior”, resulta que el artículo 66, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en la parte que se pretende reformar dejó de estar vigente.

**Quinta.** En fechas más recientes, el Congreso de la Unión ha conocido de diversas iniciativas relacionadas con la misma materia, y haciendo similares consideraciones se ha concluido sobre la imposibilidad que tiene el Congreso pa-

ra legislar sobre aquellas materias que están reservadas a las legislaturas locales, en congruencia con los principios establecidos por los artículos 41, 42, 73, 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la Comisión que suscribe coincide con la colegisladora, y estima que una reforma como la contenida en la Minuta objeto de estudio, atenta contra la distribución de competencias legislativas que se consignan en nuestra Carta Magna, por lo que consideran que la propuesta en análisis, más que contribuir a dar certeza, y a fomentar la competitividad entre las instituciones de crédito y los particulares, propicia incertidumbre para los destinatarios de la norma, y consecuentemente una serie de controversias que eventualmente tendrán que resolver los tribunales, por lo que no se considera viable.

**Sexta.** En virtud de las razones expuestas en las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Colegisladora en que la Minuta de referencia, es una propuesta que atenta flagrantemente contra los principios fundamentales del federalismo mexicano contenidos en los artículos 41, 42, 73, 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que lo que no se considera viable aprobarla en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscribimos, y para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, contenido en la minuta devuelta por el Senado de la República el 20 de abril de 2010, de conformidad con lo que establece la fracción D del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de marzo de 2013.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** José Isabel Trejo Reyes (rúbrica), presidente; Humberto Alonso Morelli (rúbrica),

Carlos Alberto García González (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Sergio Torres Félix (rúbrica), Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), José Sergio Manzur Quiroga (rúbrica), Jorge Herrera Delgado (rúbrica), Salomón Juan Marcos Issa (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales (rúbrica), Lourdes Eulalia Quiñones Canales (rúbrica), María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Tomás Torres Mercado (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), secretarios; Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez (rúbrica), Ricardo Anaya Cortés Escárraga (rúbrica), Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Margarita Licea González (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Jorge Iván Villalobos Seáñez (rúbrica), Fernando Charleston Hernández (rúbrica), Jorge Mendoza Garza (rúbrica), Javier Treviño Cantú (rúbrica), José Ignacio Duarte Murillo, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (licencia), Fernando Jorge Castro Trenti, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Alberto Curi Naime (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González, Regina Vázquez Saut, Carol Antonio Altamirano, Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena (rúbrica), Jhonatan Jardines Fraire, Karen Quiroga Anguiano (rúbrica), Javier Salinas Narváez (rúbrica), Federico José González Luna Bueno (rúbrica), David Pérez Tejada Padilla (rúbrica).»

---

## LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V, con lo que se recorren en el mismo orden las subsecuentes, al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televi-

sión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

### Antecedentes

I. En sesión celebrada el 22 de agosto de 2012, por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes.

II. Con fecha 22 de agosto de 2012, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, mediante oficio CP2R3A. 2625, turnó la Iniciativa en comentario a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. La Mesa Directiva de la LXII Legislatura mediante oficio D.G.P.L. 62-II-8-0194 de fecha 23 de octubre del 2012, informó que por Acuerdo de la misma, los asuntos que no llegaron a conocer las Comisiones de la LXI Legislatura se encontrarán vigentes y los plazos reglamentarios para ser dictaminados correrán a partir del 29 de octubre de 2012, turnando a esta Comisión de Radio y Televisión la Iniciativa en estudio con esa fecha.

### Contenido de la iniciativa

I. La Iniciativa plantea que se adicione una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes.

II. Tiene por objeto conferir una atribución a la Secretaría de Educación Pública, en materia de radio y televisión, consistente en “Difundir información relativa a los derechos humanos”.

Actualmente, el artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión reza de la siguiente manera:

“Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;



II. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

V. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

VI. Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VII. Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX. Las demás que le confiera la ley.”

IV. Con la adición planteada, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

**V. Difundir Información relativa a los derechos humanos**

VI. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

VII. Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VIII. Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

IX. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

X. Las demás que le confiera la ley.

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se realizarán las adecuaciones correspondientes al reglamento del Consejo Nacional de Radio y Televisión en un término no mayor de 180 días de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

### Consideraciones

**Primera.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, que establece: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...”

**Segunda.** El promovente, en el apartado denominado “Planteamiento del problema”, entre otros aspectos manifiesta que “...**el tema de la educación de los derechos humanos en nuestra sociedad, lo entendemos como primordial en la agenda pública mexicana, ya que es necesario que una sociedad que busca el perfeccionamiento de su democracia, centre sus esfuerzos, en gran medida, en la difusión y enseñanza de los derechos humanos. Por tanto, en la presente iniciativa se tiene como objetivo la difusión de información relacionada con los derechos humanos a manera educativa, impartida por**

**la Secretaría de Estado encargada de dicha materia.”**  
(énfasis añadido)

**Tercera.** Esta comisión comparte plenamente la necesidad de dar difusión a los Derechos Humanos, se trata de un tema que debe formar parte de la Agenda Pública. Esta preocupación por parte del poder legislativo, ha sido reflejada en la reforma al artículo primero de nuestra Carta Magna.

**Cuarta.** No obstante lo anterior, los efectos de la reforma que se propone no contribuyen al fin planteado por el promovente.

El tercer párrafo del artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna:

“ ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.”

En este sentido, la obligación de promoción de los Derechos Humanos, no es privativa de la Secretaría de Educación Pública. Un planteamiento de esta naturaleza, resulta inconstitucional, ya que nuestra Carta Magna obliga a todas las autoridades, desde su respectivo ámbito de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El poder legislativo, tiene la obligación de armonizar las leyes y hacer efectiva su correcta aplicación. Con esta adición, se corre el riesgo de excluir a otras dependencias, entidades del Gobierno Federal, y a organismos públicos, a cumplir con una obligación de difusión en radio y televisión de temas de interés público, particularmente los Derechos Humanos.

**Quinta.** El promovente dejó de lado que existen una infinidad de temas que pueden ser difundidos por la Secretaría de Educación Pública en el marco de sus facultades, que están inmersos de forma genérica en las atribuciones existentes en el artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Tele-

visión. Resulta inconsistente con las labores de la Cámara de Diputados, empobrecer la agenda temática mencionando un tema aislado.

De ser así, se tendría que hacer un catálogo interminable de asuntos de interés público que deben de ser difundidos, de manera específica, por esa Dependencia Federal, lo que resulta ocioso y trae aparejado que exclusivamente algunos temas puedan ser difundidos excluyendo otros de la agenda, ya que es un Principio General de Derecho que las autoridades pueden hacer sólo lo que les está expresamente conferido.

La función de difusión de los valores plasmados en nuestra Constitución –además de los derechos humanos- ya se encuentra consagrada en la Ley Federal de Radio y Televisión y atribuida a la Secretaría de Educación Pública:

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;
- II. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

**Sexta.** La iniciativa atenta en contra del principio de atribución de competencias ya que pretende asignar a la Secretaría de Educación Pública la facultad de difundir información relativa a los derechos humanos cuando dicha responsabilidad es obligación constitucional de todas las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos. Esta obligación atribuida por el texto constitucional al poder público se encuentra distribuida en diversas autoridades, como lo son la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las comisiones estatales de Derechos Humanos, la Secretaría de Gobernación y las propias entidades federativas del país.

Incluso, en los términos propuestos, la iniciativa que se comenta es violatoria del orden jurídico vigente que rige al Poder Ejecutivo Federal ya que, la fracción XI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. a X...

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

Como se observa, además de que la Secretaría de Gobernación tiene el mandato legal de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país entre los que encuentran todas las Secretarías del Despacho del Poder Ejecutivo Federal, incluida la Secretaría de Educación Pública, debe coordinar las tareas de promoción de los derechos humanos.

**Séptima.** Además de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la facultad de promoción de los Derechos Humanos en el ámbito nacional. Al ser el Poder Público el sujeto pasivo de los derechos humanos es correcto que la función específica de difusión de información en la materia se encuentre bajo la potestad de nuestro órgano constitucional autónomo responsable, sin menoscabo de lo planteado por el artículo Primero Constitucional y la obligación del resto de los entes públicos en los tres niveles de gobierno.

En efecto, atribuir la función específica de difusión relativa a los Derechos Humanos al sujeto pasivo de los mismos (aquel contra quien se pide la tutela de los mismos) introduce indefiniciones y confusiones en la atribución de facultades.

De conformidad con la fracción IX del artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a este órgano constitucional le corresponde la atribución de:

Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII....

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

Para el cumplimiento de la función anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con áreas de Comunicación Social y de Comunicación y

Proyectos de las que ha sido dotada por su Reglamento Interno.

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, dota a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como Organismo Constitucional Autónomo, de la prerrogativa de transmitir mensajes a través de los denominados “Tiempos Fiscales”, que constituyen el pago en especie (con tiempo en sus espacios) de un impuesto al que están obligados los concesionarios de estaciones de radio y televisión; es decir, ya existe un órgano dedicado a la difusión de temas relacionados con los Derechos Humanos **en específico**.

A mayor abundamiento, es pertinente hacer mención al tercer párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal:

“... ”

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y **20 por ciento a los entes autónomos**.

...” (énfasis añadido)

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, sometemos a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en el mismo orden las subsecuentes, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días el mes de febrero de 2013.

**La Comisión de Radio y Televisión, diputados:** Federico José González Luna Bueno (rúbrica), presidente; Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Gerardo Maximiliano Cortázar Lara (rúbrica), María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján, Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Purificación Carpinteyro Calderón, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), secretarios; Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez, Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Lilia Aguilar Gil, Alejandro Carbajal González (rúbrica), Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Adriana González Carrillo (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez (rúbrica), Felipe Muñoz Kapamas, Cristina Olvera Barrios, Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Fernando Be-launzarán Méndez, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano, Isaías Cortes Berumen, Jorge Federico de la Vega Membrillo.»

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI Ter del artículo 6 de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

### I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos corres-

pondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y el turno para el dictamen de la iniciativa.

En “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

1. Con fecha 9 de octubre de 2012, las **diputadas Lucila Garfias Gutiérrez y María Sanjuana Cerda Franco, y los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 6o. de la Ley General de Salud.

2. El 9 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para el análisis y dictamen correspondientes.

3. Con fecha 25 de octubre de 2012, la Comisión de Salud recibió el expediente número 380, de la iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud para estudio y dictamen.

### III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa considera como objetivo que debe ser obligación del sistema nacional de salud, promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y la medicina alternativa o complementaria, así como su práctica y a quienes la ejercen, con el objetivo de complementar la medicina convencional, garantizando la seguridad, calidad de los productos y las condiciones adecuadas en la atención de los pacientes.

Lo anterior, en virtud de adicionar la fracción VI Bis al artículo 6o. de la Ley General de Salud, con objeto de regular los métodos complementarios a la medicina convencio-

nal establecida en el sistema nacional de salud, para así coadyuvar en beneficio de la salud de los mexicanos.

Del rubro de la iniciativa se desprende de forma textual:

### Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 6o. de la Ley General de Salud

Sin embargo, es importante comentar que el artículo 6o. de la Ley General de Salud ya cuenta con una fracción VI Bis. Sin embargo, del texto de la iniciativa, en el apartado “Fundamento legal”, se desprende que la intención de los promoventes es adicionar la fracción VI Ter, como se transcribe del texto de la iniciativa:

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: I. a VI. ... VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas; VII. y VIII. ...	Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: I. a VI. ... VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas; VI Ter. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y la medicina alternativa o complementaria, así como su práctica y a quienes la ejercen, con el objetivo de complementar la medicina convencional; VII. y VIII. ...

## IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo primero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para

que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a jerarquía constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** La medicina tradicional es la suma completa de conocimientos, técnicos y prácticos fundamentales en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas y que se utilizan para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar trastornos físicos o mentales, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Asimismo, refiere que abarca una amplia variedad de terapias y prácticas que varían entre países y entre regiones.

También hace mención de que se utiliza desde hace miles de años, y sus practicantes han contribuido enormemente a la salud humana, en particular como proveedores de atención primaria de la salud al nivel de la comunidad. Sin embargo, los investigadores no conocen la seguridad de muchos tratamientos, ni saben si funciona bien, asimismo, se están realizando estudios para determinar la seguridad y la utilidad de muchas prácticas de la medicina tradicional, también conocida como complementaria y alternativa.

La medicina alternativa significa el uso de tratamientos distintos de los estándares, que son los que practican los médicos, los osteópatas y los profesionales de la salud, auxiliares como enfermeras matriculadas y los fisioterapeutas. La medicina complementaria se refiere al uso de tratamientos alternativos, junto con los estándares.

**Tercera.** En la exposición de motivos, el promovente hace mención de que la Ley General de Salud considera el fomento de la medicina tradicional indígena del país, dejando de lado la medicina tradicional y los métodos alternativos.

Nueva Alianza considera de vital importancia regularizar la medicina tradicional y alternativa, aclarando que serán utilizados por los médicos como complemento de los tratamientos médicos convencionales, con el propósito de apoyar la mejora de los pacientes.

Sin embargo, no basta impulsar normas que apoyen o promuevan la medicina tradicional, ya que como bien es cier-

to que la OMS pretende apoyar, garantizar, reconocer y velar lo relativo a dicha práctica, también es cierto que se han suscitado problemas a causa de su mala aplicación o falta de conocimiento, que la OMS refiere como

- **Diversidad internacional**, entendiendo la medicina tradicional traspasada entre distintas culturas y regiones, sin normas o métodos internacionales para evaluar su calidad y seguridad.

- **Políticas y reglamentación nacionales**, la falta de reglamentación en la materia dentro de los países y culturas que adoptan la medicina tradicional, por lo tanto, se dificulta la regularización de los productos procedentes de esta práctica, así como el acceso y distribución de los mismos.

- **Seguridad, eficacia y calidad**, aunque hay datos o estadísticas que revelan que practicas alternativas son eficaces, resulta complejo la evaluación total de calidad de los productos, así como su seguridad y calidad, ya que son elementos de origen que pueden ser fácilmente manipulados en su producción a falta de normatividad.

- **Saber y sostenibilidad**, el fomento de prácticas o elaboración de productos alternativos, como pueden ser los herbarios, pueden conducir a un exceso de recolección de flora y amenazar la diversidad biológica, por lo que resulta importante una normatividad previa para preservar tanto las poblaciones de plantas como el conocimiento sobre sus usos con fines medicinales.

- **Seguridad del paciente y utilización**, la falta de información de la población, ya que consideran que al ser productos naturales son seguros e inofensivos. Sin embargo, la mala calidad, toma inadecuada o mezcla con otros medicamentos puede resultar dañina o adversa al resultado que se pretende.

**Cuarta.** En cuanto a la adición de la fracción VI Ter del artículo 60. de la Ley General de Salud, la iniciativa propone lo siguiente:

Artículo 60. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

**VI Ter. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y la medicina alterna-**

**tiva o complementaria, así como su práctica y a quienes la ejercen, con el objetivo de complementar la medicina convencional;**

VII. a VIII. ...

En el estudio del texto, la comisión determina que el texto de la propuesta presenta dos problemas considerables. En primera instancia, el texto inicial de la iniciativa es repetitivo de la fracción que antecede, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 60. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: I. a VI. ... VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas; VII. y VIII. ...	Artículo 60. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: I. a VI. ... VI Bis. <b>Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;</b> <b>VI Ter. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y la medicina alternativa o complementaria, así como su práctica y a quienes la ejercen, con el objetivo de complementar la medicina convencional;</b> VII. y VIII. ...

Por otra parte, en el estudio del resto de la fracción, la comisión considera que el texto no es lo suficientemente claro, como para prever los alcances de fomentar la medicina tradicional, es decir, no se considera un texto limitativo, lo que repercutiría en algunos de los problemas mencionados en el punto que antecede al presente, como la diversidad internacional, políticas y reglamentación nacionales, seguridad eficacia y calidad, saber y sostenibilidad, seguridad del paciente y utilización, entre otros muchos que pudieran surgir.

**Quinta.** Para reforzar lo anterior, basta mencionar uno de los múltiples casos de la falta de limitaciones en la regulación mexicana en cuanto al tema de la medicina tradicional, los denominados “productos frontera” o “milagro” son aquellos que se destacan por promocionarse con propiedades medicinales, pero que realmente no encajan en la definición de un medicamento, pero tampoco de un alimento, de ahí la denominación de frontera. La mayoría de los productos milagro exaltan en su publicidad una o varias cualidades terapéuticas, preventivas, rehabilitadoras o curativas, que van desde cuestiones estéticas hasta solución de problemas graves de salud. De ser utilizados esos productos de manera irracional y sin control, confiando en la veracidad de su publicidad, se pueden presentar riesgos farmacológicos, de contaminación biológica, de alteración de condiciones físicas alteradas, entre otros.

Este tipo de productos se presenta como una alternativa más para subsanar posibles deficiencias nutricionales o proveer a quienes requieren de regímenes nutricionales especiales. Es por ello que evitar los problemas que pueden ser causados por uso irresponsable, los cuales gran parte de la sociedad los consume bajo engaño o falta de conocimiento con la creencia de que al ser elaborados con de forma natural no son dañinos para la salud.

La carencia de regulación sobre este tema y muchos más relacionados con productos o prácticas que puedan ser consideradas medicina alternativa o complementaria no permite cometer lagunas legales que puedan perjudicar la salud de la sociedad.

**Sexta.** Los integrantes de la comisión consideran que la iniciativa en estudio es inviable debido a que la propuesta de promovente no es suficientemente limitativa en el texto, así como en las leyes o normas aplicables al tema, para prevenir o reducir los problemas que pueda ocasionar promover el conocimiento de la medicina tradicional.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno los siguientes

### Resolutivos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI Ter del artículo 6o. de la Ley General de Salud, presentada por las diputadas Lucila Garfias Gutiérrez y María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el 9 de octubre de 2012.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 13 de febrero de 2013.

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria

Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).»

---

## LEY DE ASISTENCIA SOCIAL - LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 12 de la Ley de Asistencia Social y 168 de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

### I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y el turno para el dictamen de la iniciativa.

En “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 11 de octubre de 2012, la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa que reforma los artículos 4o. y 12 de la Ley de Asistencia Social y 168 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para el análisis y dictamen correspondientes.

## III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa en estudio hace énfasis en que las madres solteras no son reconocidas como parte de los grupos vulnerables, porque estos sólo incluyen a los menores y adolescentes, a los discapacitados y a los adultos mayores. Sin embargo, es importante señalar que ellas comparten ciertas características con estos grupos, como la desigualdad en las oportunidades laborales, las bajas posibilidades de desarrollo social y económico, la falta de seguridad social, las casi nulas opciones de superación en la educación y un presupuesto reducido que no alcanza para sostener un hogar.

Por ello en la presente iniciativa considera pertinente e imprescindible incluir a las madres solteras tanto en la Ley de Asistencia Social, como en la Ley General de Salud; entendiendo por madres solteras a las jóvenes, las indígenas, las que viven en las zonas urbanas y en las rurales.

Por lo expuesto, la iniciativa pretende reformar y adicionar los artículos 4, fracción II, inciso a), y 12, fracción X, de la Ley de Asistencia Social así como el artículo 168, fracción II, de la Ley General de Salud para incluir entre los sujetos de la asistencia social a la madres solteras, para quedar como sigue:



**Primero.-** Se reforman y adicionan los artículos 4, fracción II, inciso a) y 12, fracción X, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Capítulo II</b> <b>Sujetos de la Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p><b>I.</b> Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso; d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación; f) Vivir en la calle; g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) Infractores y víctimas del delito; j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; k) Ser migrantes y repatriados, y l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p><b>II.</b> Las mujeres:</p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>Sujetos de la Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 4. ..</b></p> <p>...</p> <p>I ...</p> <p>a).- l)...</p> <p>II...</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y las madres solteras;</p> <p>b).- c)...</p> <p>III.- XII,...</p>
<p><b>Capítulo III</b> <b>Servicios de la Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores.</p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>Servicios de la Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;</p> <p>g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas,</p> <p>e</p> <p>i) La prestación de servicios funerarios.</p> <p>II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;</p> <p>III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;</p> <p>IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;</p> <p>V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez;</p> <p>VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;</p> <p>VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;</p> <p>VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;</p> <p>IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;</p> <p>X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;</p> <p>XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p>XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y</p> <p>XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.</p>	<p>X. El apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes y a las madres solteras en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XI.- XIV ...</p>
--	---

**Segundo.** Se reforma y adiciona el artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>TITULO NOVENO</b> Asistencia Social, Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos</p> <p><b>CAPITULO UNICO</b></p> <p>Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p><b>I.</b> La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p><b>II.</b> La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;</p> <p><b>III.</b> La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p><b>IV.</b> El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>V.</b> La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;</p> <p><b>VI.</b> La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;</p> <p><b>VII.</b> La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p><b>VIII.</b> El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, y</p> <p><b>IX.</b> La prestación de servicios funerarios.</p>	<p><b>TITULO NOVENO</b> Asistencia Social, Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos</p> <p><b>CAPITULO UNICO</b></p> <p>Artículo 168...</p> <p>I ...</p> <p>II. La atención en establecimientos especializados a menores, madres solteras y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;</p> <p>III. IX...</p>

**IV. Consideraciones**

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para

que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a jerarquía constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Del análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 fracción II inciso a), y 12 fracción X de la Ley de Asistencia Social, así como el artículo 168 fracción II de la Ley General de Salud, cuya finalidad es incluir dentro de los sujetos de la asistencia social a las Madres adolescentes y Madres Solteras, se desprende que dichas reformas y adiciones duplican disposiciones que se encuentran contempladas de manera genérica en la Ley General de Salud y en la Ley de Asistencia Social con respecto a las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de la asistencia social que el Estado proporciona en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior a las siguientes consideraciones:

Los artículos 3, fracción XVII; 23; 24, fracción III; 27, fracción X; 167; y 168, fracción I, de la Ley General de Salud a la letra establecen:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

...

XVII. La asistencia social...

Artículo 23. Para los efectos de esta ley se entienden por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 24. Los servicios de salud se clasificarán en tres tipos:

...

III. De asistencia social...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas...

Artículo 167. Para los efectos de esta ley se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental y Social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social

...

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo...

Por otra parte, los artículos 4, fracción II, y 12, fracción I, inciso a), de la Ley de Asistencia Social establecen:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

II. Las mujeres...

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impe-

didadas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo...

**Tercera.** Derivado de lo anterior, es conveniente señalar que las madres solteras, que cualquier otro grupo vulnerable, tienen derecho a recibir los beneficios de la asistencia social, sin que para ello sea necesario su señalamiento expreso, pues ello, además de ir en contra del principio de generalidad que deben tener las disposiciones de una ley, podría implicar un trato discriminatorio para otros grupos vulnerables, que de igual modo requieren acceso a la asistencia social, razón por lo cual estimamos innecesaria la aprobación de esta iniciativa.

**Cuarta.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia opera el Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, que a través de su línea de acción "Protección de la familia con vulnerabilidad", otorga apoyos temporales a Mujeres

I. Jefas de familia con hijos y adultos mayores que estén en proceso de demanda de pensión alimenticia;

II. Jefas de familia con enfermedad crónico-degenerativa y progresiva con tratamiento médico y economía en desequilibrio; y

III. Que sean madres menores hasta de 18 años, con apoyo familiar y que estén estudiando.

Mujer u hombre

I. Jefe de familia, que viva solo, que no cuente con un empleo formal, con pocas posibilidades de desempeño laboral por la atención de sus hijos menores a 12 años de edad o con alguna discapacidad.

II. Proveedores, cuya economía familiar se encuentra desequilibrada, por gastos destinados a la atención médica de algunos de sus integrantes; y

III. Sin ingresos propios a cargo de su pareja o cónyuge con una enfermedad crónica degenerativa o discapacidad permanente, agregados a su familia origen.

Por ello es procedente señalar que la iniciativa que nos ocupa pretende adicionar disposiciones que ya se encuentran contenidas de manera genérica en las Leyes de Asistencia Social, y General de Salud. Resulta innecesaria, des-

de una perspectiva estrictamente jurídica, la implantación de aquélla, así como en diversos instrumentos normativos.

Con estas consideraciones, la Comisión de Salud da cuenta de que los objetivos de la reforma y adición propuestas en la iniciativa analizada no son viables.

Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, fracción II, inciso a), y 12, fracción X, de la Ley de Asistencia Social, así como 168, fracción II, de la Ley General de Salud, para incluir entre los sujetos de la asistencia social a las madres solteras.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2013.

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).»

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Salud

## Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

### I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y el turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

1. Con fecha 25 de octubre de 2012, **Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Salud.

2. El 29 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para el análisis y dictamen correspondientes.

### III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 51 de la Ley General de Salud, a fin de abrir los horizontes en el proceso de humanización de la

práctica médica. Por ello hablamos de “acompañamiento emocional”, pues no podemos vivir en carne propia lo que a cada persona con alguna enfermedad toca vivir y enfrentar, pero sí podemos estar, compartir, colaborar para que su proceso lo vivan con fortaleza, con dignidad, de manera lo más positiva posible, proactiva y, por ende, esperanzadora.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.	Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, <b>acompañamiento emocional</b> , así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.
...	...

### IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y las acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a jerarquía constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Está comprobado que en la forma en que cada persona enfrenta alguna enfermedad, influye considerablemente en los síntomas y la respuesta del tratamiento. Los

seres humanos que viven con sentimientos y pensamientos cotidianos de desesperanza, soledad, depresión, ansiedad, estrés ante cualquier enfermedad, tienen menos probabilidad de recuperación, incluso haciéndolo más problemático.

Podemos ver que el país enfrenta una transformación demográfica que implica el envejecimiento de su población, ante esta situación resulta fundamental en materia de salud; otro tipo de atenciones que van más allá del tratamiento, como lo es la parte emocional.

**Tercera.** En la exposición de motivos, el promovente hace mención que en la actualidad, la medicina a nivel mundial está orientada fundamentalmente a prolongar las expectativas de vida de la población, más que a velar por la calidad de ésta como objetivo en sí mismo.

Diversos estudios en materia de salud, indican que las personas enfermas que cuentan con apoyo de personal altamente capacitado y con experiencia en acompañamiento emocional, a través de compañía continua, confort físico y asistencia, que obtienen información antes, durante y después de alguna enfermedad, tienen más rápida recuperación, menor tiempo de hospitalización, menor apego al medicamento y mayor vitalidad ante la vida.

También la evidencia científica avala la urgente necesidad de reivindicar los mecanismos afectivos especializados en acompañamiento emocional, ya que, a través del control y manejo de las emociones de los enfermos está demostrado que les permite mejorar la calidad de vida de manera pronta.

Se desprenden de la Ley General de Salud, artículo 2, las siguientes finalidades del derecho a la protección de salud:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

**II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;**

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

**IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;**

**V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;**

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y

VII El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Esto significa que se exige prioritariamente la intervención del Estado, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de atención médica, conteniendo los requisitos establecidos para la atención de los usuarios, entre los que puede incluirse el acompañamiento emocional.

La Norma Oficial Mexicana NOM-041SSA2-2011 señala que el acompañamiento emocional debe permitir la exploración y expresión de los sentimientos, tales como: angustia, temor, ambivalencia, depresión, ira y negación, con objeto de disminuir éstos para facilitar la toma de decisiones y poner en práctica la acción por seguir.

Por tanto, los promoventes consideran que el acompañamiento emocional debe ser un deber ético y moral de los profesionales de la salud, y de la sociedad en su conjunto, así como un deber de las instituciones que presten estos servicios, para todos los usuarios de salud, para que en su estabilidad emocional el paciente pueda tomar las mejores decisiones para su bienestar y mejora de calidad de vida.

**Cuarta.** En cuanto a la reforma del artículo 51 de la Ley General de Salud, resulta complejo incorporar un derecho de “acompañamiento emocional” dado que es un concepto que no se encuentra definido claramente, por lo que su interpretación es subjetiva.

El acompañamiento emocional no se encuentra contemplado en alguna de las ramas de la medicina o especialidades, por lo que complica aún más el hecho de derivar a los médicos la obligación de proporcionar un derecho al usuario de los servicios de salud, cuando no se encuentra definido quien es la persona capacitada y experta en el acompañamiento emocional.

**Quinta.** En la misma Ley General de Salud, diversos artículos consideran una atención emocional o psicológica al paciente que ayude a mejorar su expectativa de vida o calidad de vida, como son 32, 51, 51 Bis 1, 51 Bis 2, y 51 Bis 3:



## Artículo 32.

Se entiende por atención médica el **conjunto de servicios** que se proporcionan al individuo, **con el fin de proteger, promover y restaurar su salud**, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.

## Artículo 51.

**Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea** y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios.

## Artículo 51 Bis 1.

Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como **la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.**

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

## Artículo 51 Bis 2.

**Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos.** En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para

preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

## Artículo 51 Bis 3.

**Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.**

**Sexta.** Esta comisión considera que el siguiente dictamen es inviable debido a que la propuesta de los promoventes es innecesaria, toda vez que el término “acompañamiento emocional”, resulta subjetivo, además de que no es parte de una rama de la medicina o de una especialidad médica en particular. Asimismo, se hace notar que los derechos de los usuarios de servicios de salud que conforme a lo señalado en la exposición de motivos, derivan de este acompañamiento emocional, se encuentran contemplados en los artículos 32, 51, 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de la Ley General de Salud.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno los siguientes

## Resolutivos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Salud, presentada por los **diputados Carmen Lucía Pérez Camarena e Isaías Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, el 25 de octubre de 2012.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 13 de febrero de 2013.

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fer-

nández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).»

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

### I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y el turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

1. Con fecha 30 de octubre de 2012, la **diputada Carla Alicia Padilla Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud.

2. El 31 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para el análisis y dictamen correspondientes.

### III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, con objeto de promover la detección temprana de enfermedades mentales en las personas para reducir el deterioro provocado por cualquier trastorno, que eviten en la medida de lo posible, crisis o reinserción a la sociedad en usuarios que no reciben tratamiento oportuno o que lo reciben tardíamente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 72. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es que carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental. ...	Artículo 72. La prevención, <b>detección y tratamiento</b> de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. ...
Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán I. a VIII. ...	Artículo 73. Para la promoción de la salud mental, <b>la detección y el tratamiento</b> de los trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán I. a VIII. ...

#### IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsa-

bilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Por siglos, las enfermedades de la mente han sido tratadas como un problema social, separado de cualquier problema de salud física. Pero ahora la mayoría concuerda que los trastornos de salud mental no suceden en forma aislada; de hecho, suelen ocurrir en relación con otros problemas clínicos o junto con éstos, tales como enfermedades cardíacas, diabetes, cáncer, trastornos neurológicos y como respuesta a muchas situaciones de la vida. Los problemas médicos y las circunstancias de la vida de una persona no afectan solamente una parte del cuerpo sino a la totalidad del organismo, y cada una tiene su efecto sobre las otras.

En el Manual de Recursos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Salud Mental, dice que definir “trastorno mental” es difícil, dado que no existe un diagnóstico o cuadro clínico unitario, sino un grupo de trastornos con algunos rasgos en común. Existe un intenso debate acerca de las condiciones que son o deberían ser incluidas en la definición de “trastorno mental”. Esto puede tener implicancias significativas cuando, por ejemplo, una sociedad debe decidir qué tipo y grado de trastorno mental es potencialmente mercedor de servicios y tratamiento involuntario.

Sin embargo, la normativa mexicana en la misma Ley General de Salud, artículo 72, segundo párrafo, establece:

Se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

**Tercera.** En la exposición de motivos, el promovente hace mención que los trastornos mentales representan actualmente un problema para la productividad del país, debido a que las personas afectadas por estos males se ven imposibilitadas de desempeñar una actividad laboral, o reducen significativamente su capacidad y disposición para realizarla.

Por lo anterior se necesita concienciar sobre la importancia de la detección temprana de enfermedades mentales en las personas, con el fin de reducir el deterioro provocado por cualquier trastorno, que eviten en la medida de lo posible, crisis o reinserción a la sociedad en usuarios que no reciben tratamiento oportuno o que lo reciben tardíamente.

El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludable posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.

Según la OMS, la salud mental no sólo es la ausencia de trastornos mentales. Se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de manera productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Hoy, casi 70 por ciento de los gastos en salud mental se destinan a las instituciones psiquiátricas. Si los países gastaran más en el nivel de atención inicial, podrían detectar y atender tempranamente los problemas en los pacientes y con esto disminuir la necesidad de proporcionar una atención mucho más costosa en los hospitales.

Al respecto, la Ley General de Salud, en el capítulo VII, que habla sobre la salud mental, menciona el carácter prioritario de la prevención en los trastornos mentales y del comportamiento.

Sin embargo, es de igual importancia la detección y el tratamiento oportuno en esta ley, ya que las personas con

cualquier trastorno mental pueden experimentar varias alteraciones de comportamiento que constituyen signos de alerta, mismo que serán indicativos de una evaluación inicial.

**Cuarta.** En cuanto a lo que se refiere a la reforma del primer párrafo del artículo 72, así como el caso de la reforma al primer párrafo del artículo 73, de ambos se desprende por parte del promovente la intención de en su texto, integrar la palabra detección, así como intercambiar el término de atención por tratamiento.

Al estudio de lo anterior, esta comisión observa que dicha reforma se contrapone a artículos de alguna u otra forma correlacionados al definir lo que implica la atención médica. Mismos artículos que solventarían la propuesta del promovente de integrar al texto la detección y tratamiento de los trastornos mentales, ya que preceptos legales de la misma ley ya lo consideran.

**Quinta.** De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, *prevenir* significa “aparejar, disponer con anticipación lo necesario para un fin, prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio, evitar estorbar o impedir algo”.

No obstante lo anterior, en la misma Ley General de Salud encontramos artículos que aportan una definición a lo que se entenderá en términos de Salud como atención médica, como es el artículo 33, así como en tema particular a trastornos mentales, se complementa o refuerza el tema de definir la atención, a través del artículo 74, artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 33.

#### **Las actividades de atención médica son**

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un **diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno**;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales; y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, **tratamiento** y control del dolor, y otros sínto-

mas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 74.

### **La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende**

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, **la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales**, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

**Sexta.** Esta comisión considera que la iniciativa en estudio es inviable debido a que la propuesta de promovente es innecesaria, toda vez que ambos artículos dentro de su interpretación se desprende detección y atención de trastornos mentales, ya que en la misma Ley General de Salud se encuentran artículos que definen la atención médica para efectos de la ley.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno los siguientes

#### **Resolutivos**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 30 de octubre de 2012.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 13 de febrero de 2013.

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).»

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud

#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

#### **I. Metodología**

Los integrantes de la Comisión de Salud, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## **II. Antecedentes**

1. En sesión celebrada el 18 de julio de 2012, los diputados María del Pilar Torre Canales y Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

## **III. Contenido de la iniciativa**

La presente iniciativa tiene por objeto que se considere al cáncer como gasto catastrófico y en específico el cáncer de pulmón y que el consejo de salubridad general deberá promover terapias dirigidas.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 77 Bis 29. Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren. Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 77 Bis 29. ... ... El cáncer será considerado gasto catastrófico y para el tratamiento del mismo, y en específico el cáncer de pulmón, el Consejo de Salubridad General, deberá promover terapias dirigidas, que promuevan la muerte específica de células cancerosas y estimulen el sistema inmunitario.</p>

#### IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad

de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** La Organización Mundial de la Salud en su portal (<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>) define al cáncer de la siguiente manera:

Cáncer, es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de “tumores malignos” o “neoplasias malignas”. Una característica del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos,

proceso conocido como metástasis. Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer.

Menciona además los siguientes datos:

- El cáncer es la principal causa de muerte a escala mundial. Se le atribuyen 7.6 millones de defunciones (aproximadamente el 13 por ciento del total) ocurridas en todo el mundo en 2008. Los principales tipos de cáncer son los siguientes:

- Pulmonar (1.37 millones de defunciones);
- Gástrico (736 mil defunciones);
- Hepático (695 mil defunciones);
- Colorrectal (608 mil defunciones);
- Mamario (458 mil defunciones);
- Cérvicouterino (275 mil defunciones).

- Más del 70 por ciento de las defunciones por cáncer se registraron en países de ingresos bajos y medianos. Se prevé que el número de defunciones por cáncer siga aumentando en todo el mundo y supere los 13,1 millones en 2030.

**Tercera.** En su argumentación los promoventes de la presente iniciativa señalan:

La Ley General de Salud señala en el artículo 77 Bis 1 el derecho de los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, y en el 77 Bis 29 hace referencia al fondo de protección contra gastos catastróficos, mismos que son definidos por el Consejo de Salubridad General y que impliquen, entre otros, un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

El cáncer de pulmón es una enfermedad catastrófica, de un alto costo y con aumento en frecuencia, misma que puede ser tratada con terapias nuevas que existen para tratar el cáncer de pulmón de células no pequeñas, destacando las denominadas de blanco molecular, que en estudios internacionales han demostrado una alta efectividad.

El párrafo que se pretende agregar al artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, reza lo siguiente:

El cáncer será considerado gasto catastrófico y para el tratamiento del mismo, y en específico el cáncer de pulmón, el Consejo de Salubridad General, deberá promover terapias dirigidas, que promuevan la muerte específica de células cancerosas y estimulen el sistema inmunitario.

**Cuarta.** En el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, donde, entre otras reformas, se adiciona el Título Tercero Bis con los artículos 77 Bis 1 al 77 Bis 41; en el **artículo decimocuarto transitorio**, se señala que “En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, la Federación deberá emitir las reglas a que se sujetará el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29.

Para los efectos de dicho artículo, el fondo incluirá a la entrada en vigor de este decreto, las siguientes categorías:

I. **El diagnóstico y tratamiento del cáncer**, problemas cardiovasculares, enfermedades cerebro-vasculares, lesiones graves, rehabilitación de largo plazo, VIH/sida, y

II. Cuidados intensivos neonatales, trasplantes y diálisis.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud en su artículo 99 que:

Las enfermedades cuyo tratamiento es de alto costo que generan gastos catastróficos para los prestadores de servicios del Sistema son aquellas que cumplen con lo establecido en el artículo 77 Bis 29 de la Ley. Para fines del presente capítulo dichas enfermedades se denominarán gastos catastróficos.

**La definición de las enfermedades, los tratamientos, los medicamentos y los materiales asociados que generan gastos catastróficos será responsabilidad exclusiva del Consejo de Salubridad General**, estará sujeta a revisión y actualización periódica y considerará los criterios señalados en el artículo 77 Bis 29 de la Ley, así como los siguientes criterios:

I. Efectividad y costo. Las intervenciones y los medicamentos propuestos para gastos catastróficos deben ser costo-efectivos;



II. Peso de la enfermedad. Este criterio mide las pérdidas de salud debidas tanto a mortalidad prematura como a discapacidad en sus diferentes grados. Para identificar el peso de la enfermedad asociada a los gastos catastróficos serán considerados los siguientes factores: la mortalidad por causas y por grupos de edad, la mortalidad hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, las causas de egreso hospitalario, el número de casos registrados de la enfermedad y la discapacidad producida por la enfermedad;

III. Seguridad y eficacia. Todos los medicamentos e intervenciones propuestos para gastos catastróficos deben ser clínicamente probados. No se propondrán intervenciones o medicamentos en estudio o en proceso de investigación clínica;

IV. Aceptabilidad social. Para los gastos catastróficos se deben considerar el daño a la salud del beneficiario afectado, así como la repercusión social y familiar, especialmente cuando éstas afectan a grupos vulnerables. Los grupos vulnerables son los niños menores de cinco años, las mujeres en periodo de gestación o lactancia, los adultos mayores de sesenta y cuatro años y las personas con discapacidad;

V. Adherencia a normas éticas profesionales. Se considerarán los antecedentes éticos-médicos de las intervenciones propuestas para tratar enfermedades de alto costo que generan gastos catastróficos y no se incluirá ninguna intervención que se aparte de los códigos de ética de las profesiones de la salud, y

VI. Evolución de la enfermedad. En la definición de los gastos catastróficos, se deberán identificar las fases o etapas en que pueden encontrarse las enfermedades, así como los eventos que pueden producir altos costos en su atención.”

**Quinta.** Por otra parte para los efectos del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2004, se crea la comisión para estudiar, analizar y definir los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, con el objeto de someterlos a la aprobación y prioridad que determine el consejo.

Las atribuciones de la comisión para estudiar, analizar y definir los tratamientos y medicamentos asociados a enfer-

medades que ocasionan gastos catastróficos, se mencionan en el artículo cuarto del citado acuerdo y son las siguientes:

**I. Definir los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades** que ocasionan gastos catastróficos;

II. Revisar permanentemente los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos con el fin de efectuar su actualización, de conformidad con los requerimientos de la salud y de los avances de la ciencia médica y la tecnología a través de la revisión de las guías clínico-terapéuticas, tanto del acervo nacional como internacional, de la medicina basada en evidencias, protocolos, algoritmos y rutas críticas;

III. Someter a la aprobación del Consejo la permanente actualización de los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, y

**IV. Proponer al consejo la actualización de las categorías.**

En la iniciativa que se presenta, se pretende incluir en específico una enfermedad y un tratamiento, sin embargo, como se puede observar, las reglas y mecanismos para la inclusión de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, tratamientos y medicamentos, ya han sido emitidas y están vigentes.

Ante estas consideraciones, la Comisión de Salud toma a bien que esta iniciativa no sea viable, ya que la reforma propuesta, se enfoca en una enfermedad en específico y las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, además, las reglas y mecanismos para la inclusión de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, tratamientos y medicamentos, ya han sido emitidas y están vigentes.

Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno los siguientes

### Resolutivos

**Primero.** Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General

de Salud, presentada por los diputados María del Pilar Torre Canales y Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2013.

**La Comisión de Salud, diputados:** Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Raquel Jiménez Cerrillo, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica en contra), Ernesto Núñez Aguilar, Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).»

